

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO:		ORIGINADO EN:	
PROCESO No. <i>579 - 2009</i>		CUERPO No. <i>1 (UNO)</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Apelación</i>			
ACCIONANTE: <i>Jonni Enrique Terán Salcedo</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: <i>Ab. Nelly Rodalino Peña</i> Domicilio Judicial Electrónico: <i>jteran@babahoyo.gov.ec</i>	
ACCIONADO:  Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:  Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ : <i>Dr. Jorge Moreno Janes</i>		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:			



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

El Ecuador ha sido, es y será País Amigable



**ACTA CERTIFICADA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA SÁBADO 27 DE JUNIO DEL 2009, SOBRE EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE PUESTOS, PRESENTADO POR EL SEÑOR JONNY ENRIQUE TERÁN SALCEDO, CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTÓN BABAHOYO POR LA ALIANZA 6-24.**

En la ciudad de Babahoyo, en el salón de sesiones de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, el día sábado veinte y siete de junio del año dos mil nueve, a partir de las 10:h00, previa convocatoria del Lic. Francisco Ramiro Zarsoza Ayala, presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, se reunieron en sesión extraordinaria los vocales de este organismo: Señor Evaristo Acebo Gutiérrez, vicepresidente; señora Emelda Franco Macías de Chacón; Ing. Danny Indio Pico y Ab. Miguel Moreno Viteri; además, los señores abogados Marco Ferruzola Jiménez, Pamela Rivera, y Lic. Jacqueline Barreiro como técnicos electorales; y el infrascrito secretario general, abogado Franklin A. Montes Álvarez. Comprobado el quórum reglamentario, el señor presidente instala la sesión y ordena que por secretaría se dé lectura al Orden del Día: **PUNTO ÚNICO: Conocimiento del Recurso Contencioso Electoral de Apelación de Adjudicación de Puestos presentado a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, para ante el Tribunal Contencioso Electoral, por el señor Jonny Enrique Terán Salcedo, candidato a Alcalde del cantón Babahoyo por la Alianza 6-24.** Aprobado el Orden del Día propuesto por el presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, Lic. Francisco Zarsoza Ayala, expresa que de conformidad con la lectura del numeral 1 del Art. 221 de la Constitución de la Republica del Ecuador y del Art. 23 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución, le compete, al Tribunal Contencioso Electoral de Los Ríos remitir en forma urgente el expediente debidamente foliado ante el Tribunal que administra justicia en materia electoral, el señor vicepresidente Evaristo Acebo Gutiérrez recuerda que el recurrente Jonny Terán Salcedo presentó ante este organismo electoral el recurso en vía administrativa la impugnación a los resultados numéricos propuestos por la JPE-LR y que fue negado mediante Resolución N° 019-2009, porque **"el planteamiento del recurso de impugnación y su fundamento es inaplicable, contraria a la normativa electoral e impreciso"**, igualmente fue negado el Recurso de Apelación interpuesto ante el Consejo Nacional Electoral **"por no existir razones de hecho ni fundamentos de derechos para sostener esta reclamación"**; según consta en la Resolución PLE-CNE-2-8-6-2009, así como también fue rechazado en el Tribunal Contencioso Electoral en cuya Resolución textualmente, dice: **"Se rechaza en todas sus partes el recurso contencioso electoral de apelación planteado por Jonny Terán salcedo, candidato a Alcalde del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos"**. La Ing. Danny Indio Pico interviene para manifestar que el señor Jonny Enrique Terán Salcedo candidato a la Alcaldía de Babahoyo, ha presentado en secretaría el Recurso Contencioso Electoral de Apelación el día 26 de junio del 2009 a las 19h40.





JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

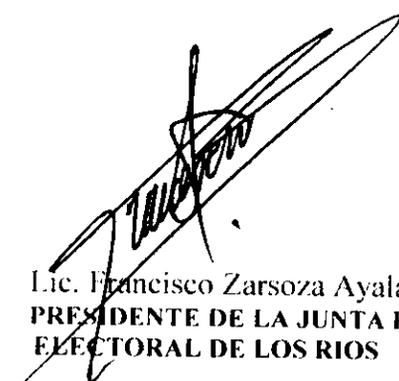
2-005  
-2- DOJ  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

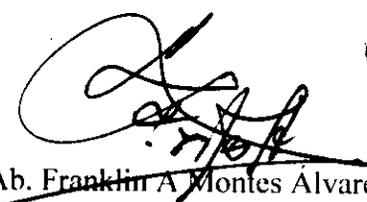
SECRETARÍA GENERAL

*El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico*

encontrándose en el plazo legal, y en pleno ejercicio de sus derechos, por lo que le corresponde a este organismo electoral sólo conocer sobre la presentación del mismo y remitir el expediente dentro de las 24h00 a la presentación de este recurso, por lo que mociona: "Se remita ante el Tribunal Contencioso Electoral, en Quito, el expediente que contiene el Recurso Contencioso Electoral de Apelación de Adjudicación de Puesto presentado por el señor Jonny Enrique Terán Salcedo, candidato a Alcalde de Babahoyo por la Alianza 6-24". Moción que sometida a votación en forma nominal recibe la aceptación y aprobación de las y los señores vocales: Señor Evaristo Acebo Gutiérrez, vicepresidente; señora Emelda Franco Macías de Chacón; Ing. Danny Indio Pico y Ab. Miguel Moreno Viteri y Lic. Francisco Zarsoza Ayala, presidente. El vocal señor Evaristo Acebo Gutiérrez, propone que se suspenda momentáneamente la sesión con la finalidad que el señor secretario elabore la presente acta, lo que es aceptado por los señores vocales. Redactada el acta correspondiente, el señor presidente dispone que se reinstale la sesión y ordena que por secretaría se de lectura al acta elaborada, por lo que la señora vocal Emelda Franco Macías de Chacón, mociona: "Se apruebe la presente acta", la misma que sometida a votación nominal, es aprobada por los señores Evaristo Acebo Gutiérrez, vicepresidente; señora Emelda Franco Macías de Chacón; Ing. Danny Indio Pico y Ab. Miguel Moreno Viteri y Lic. Francisco Zarsoza Ayala, presidente. Concluido el Orden del Día, el presidente agradece la presencia de los presentes y da por terminada la sesión siendo las 11h32.



Lic. Francisco Zarsoza Ayala  
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL  
ELECTORAL DE LOS RÍOS



Ab. Franklin A. Montes Álvarez  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
PROVINCIAL ELECTORAL DE  
LOS RÍOS



3 Tres

3 (Tres)

1

-3-

TRES

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Babahoyo, Junio 26 de 2009

Señor  
Francisco Sarzosa Ayala  
**PRESIDENTE JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RIOS**

Señor Presidente:

JONNY ENRIQUE TERAN SALCEDO, candidato a Alcalde del cantón Babahoyo de la Provincia de Los Ríos, por la Alianza 6 - 24, por mis derechos como sujeto político, ante usted y por su digno intermedio al Pleno de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, comparezco, digo y solicito:

PRIMERO.- Comparezco al amparo de mis derechos de participación consagrados en el artículo 61 numeral 1 de la Constitución, en mi calidad de candidato, por lo que existe legitimidad de personería.

SEGUNDO.- RESOLUCION OBJETO DEL RECURSO.- Interpongo el recurso contencioso electoral de apelación de la adjudicación de puestos, derivado de la resolución No. JPE-LR-11-23-6-2009, dictada el 23 de junio de 2009 por el Pleno de La Junta Provincial Electoral (En adelante "Junta" o "JP") notificada el 24 de Junio del 2009, mediante Notificación No. 097-S-JPE-LR. ELECCIONES 2009, que acompaño, mediante la cual resuelve: "PRIMERO.- La Junta Provincial Electoral de Los Ríos, una vez que ha cumplido con todos los preceptos legales contemplados en la normativa electoral vigente, da por finalizada la Audiencias Pública de escrutinios en la Provincia de Los Ríos, de las elecciones generales realizadas el día domingo 26 de abril del 2009. SEGUNDO.- Proclamar los resultados definitivos de las dignidades de Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Baba, Babahoyo, Buena Fe, Mocache, Palenque, Pueblo Viejo, Quevedo, Quinsaloma, Urdaneta, Valencia, Ventanas y Vinces, electas en las Elecciones Generales realizadas el domingo 26 de abril del 2009. TERCERO.- Realizar la adjudicación de los escaños correspondientes", con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 literal d) de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral (En adelante "Normas del CNE"); de los artículos 6 numerales 1 y 2, 12 numeral 2, 13, 14, 22 literal d), 23 y 31 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (En adelante "Normas del TCE"); en los artículos 14 numeral 2, 15, 18, 19, 43 literal d), 44 y 114 del Reglamento de Trámite en el Tribunal Contencioso Electoral (En adelante "Reglamento de Trámites).

TERCERO.- FUNDAMENTOS DE HECHO.- La adjudicación de puesto en la dignidad de Alcalde de Babahoyo, no procede por cuanto existe actos ilegítimos e ilegales de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, que generan nulidad, ya que es nulo el acto, que por carecer de eficacia, no produce los efectos que le son propios porque el derecho se los niega, conforme demostraré en este recurso fundamentado.

En la doctrina debe distinguirse la nulidad absoluta de la relativa, independientemente del interés que jurídicamente se tutele; para el efecto de este recurso, existe nulidad absoluta que afecta los actos de la JPE de Los Ríos de manera categórica, pues los mismos no producen efecto ni son convalidables por confirmación ni pueden ser convalidados.

Es evidente que existe nulidad absoluta, si la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, alteró los resultados electorales de la dignidad de Alcalde del cantón Babahoyo, y con fundamento en ellos procede a proclamar los resultados y adjudica los puestos; nulidad que se presentó por mala y corrupta contabilización de votos; ya que existe falsedad en los datos o resultados consignados en las actas y documentos que sirvieron de base para el *escrutinio* final y que hicieron variar el resultado final, con el cual se adjudica el puesto de Alcalde de Babahoyo.

Del voluminoso expediente de las impugnaciones y de la apelación en sede administrativa obran los actos nulos de nulidad absoluta que, al tenor de lo dispuesto en los artículos 424 y 425 de la Constitución carecen de eficacia y que sirven de sustento para este recurso; por lo que expresamente solicito que se acompañen a este recurso, los siguientes documentos que obran en los archivos públicos que mantiene la JPE de Los Ríos y que se refieren a:

- 1.- Hay nulidad cuando se afirma que se procedió a contar voto a voto ciento setenta juntas, cuando lo cierto es que se recontaron exclusivamente 60 Juntas;
- 2.- la adjudicación se basa en la nulidad absoluta de las Juntas: 6 masculino de la parroquia La Unión; 2 Masculino de la parroquia Caracol y Junta 79 Femenino de Clemente Baquerizo;
- 3.- Las causas de nulidad de la votación está prescrita en la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral (En adelante "Normas del CNE"), en el literal d) del artículo 96 .

No se puede legalmente adjudicar un puesto en base a un resultado final que adolece de nulidad absoluta no subsanable.

4.- Hay nulidad cuando existen Juntas con mayor número de votantes que electores, y ello se presentan en las Juntas No. 24 F, 25 M, 28 M, 35 M, 86 F de Clemente Baquerizo, 8 F, 39 F, 41 F. 48 F, 51 F de Camilo Ponce, 1 F, de Barreiro.

5.- El acto electoral carece de valor cuando en las Juntas votan más electores de los que real y efectivamente votaron; esto equivale a decir que se configuro un fraude electoral.

6.- Hay nulidad cuando se proclama un resultado que se basa en Juntas, a las cuales le faltan papeletas electorales utilizadas y faltan papeletas electorales que sobraron y eso fue demostrados y se presentan estos casos en las Juntas : 2M, 4M, 2F, 4F Y 7 F de la parroquia Caracol; 1M, 19M, 3F, 9F de la parroquia Febres Cordero; 1M, 5M, 17M, 2F, 4F, 5F, 7F, 8F, 9F, 10F de la parroquia Pimocha; 6F, 9F, 12F, 20M, 22F, 25 F, 26F, 36M, 46F, 51M, 52F, 53M, 55F, 57F, 60M, 64F, 64M, 66F, 85 F de CLEMENTE BAQUERIZO; 9F, 11F, 28F, 31F, 33F, 42 F, 47M de CAMILO PONCE; 3F, 4F y 10M de Barreiro, 1F El Salto,

5 cinco

5 (cinco) 3

-5- CINCO

En un proceso electoral no pueden ni sobrar ni faltar votos, debe reflejarse la real y fidedigna expresión de la voluntad popular, no es posible que en SESENTA JUNTAS dentro del sistema de escrutinio oficial se haya presentado estos casos y, la autoridad electoral, tanto la JPE de Los Ríos cuanto el CNE, a pesar de que son los administradores de las elecciones hayan omitido informar sobre estas situaciones que provocan una alteración a la voluntad popular, en la que se asienta la adjudicación de puestos, por ello el acto de adjudicación es ilegítimo y nulo.

7.- En 115 JUNTAS, hay error por más de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE VOTOS, que vicia el consentimiento de la voluntad; lo que significa evidentemente que además existe dolo.

Por lo que la JPE de Los Ríos, ha adoptado una resolución carente de legalidad, el 23 de junio de 2009.

8.- Hay nulidad del acto electoral por cuanto se alteró la expresión de la ciudadanía, en las Juntas 7M de Caracol; 4M, 5M, 9M, 6F, 10F, 16F, de la parroquia Febres Cordero; 2M, 3M de la Unión; 10M, 11M, 16M, 13F, 17F, de la parroquia Pimocha; 48 F, 48M, de Clemente Baquerizo, que no se consignaron los resultados electorales reales, ocultando deliberadamente mi votación, lo cual es hecho con evidente dolo, es decir, con el designio de causarme un daño.

En sólo CUATRO JUNTAS se me perjudican con CIENTO SESENTA Y UN VOTOS, y que corresponden a las Juntas 6 y 10 Femenino de la parroquia Febres Cordero, en la 11 Masculino y 16 Masculino de la parroquia Pimocha, y 48 Masculino de Clemente Baquerizo. En estas Juntas no se ingresaron los datos reales de la votación, lo cual produce una nulidad del acto electoral de proclamación y adjudicación de puesto de Alcalde.

9.- Existen CIENTO NOVENTA Y UN JUNTAS de un total de 450, el 44.4% de las mesas electorales de todo el cantón que adolecen de nulidad relativa y que debieron corregir o convalidar y este procedimiento no se cumplió, sino que a ciegas, se ha convalidado un resultado electoral que sirvió de base a la proclamación y adjudicación de puesto.

Es evidente y está comprobado que existe una inconstitucional, ilegal, incorrecta e indebida contabilización de votos, lo cual provoca la nulidad del acto electoral, en forma absoluta.

10.- También no ingresaron los datos reales de votos de las actas que entraron al proceso de recuento, anomalía que se presentan en las Juntas: 20 y 85 Masculino y 17 y 84 Femenino de la parroquia Clemente Baquerizo, en la Junta 6 Femenino de la parroquia Febres Cordero; y en las Juntas 2 Masculino y 6 Femenino de la parroquia de Pimocha, que corresponde a OCHENTA VOTOS que se me perjudican.

11.- La manipulación de la voluntad popular se evidencia además, en Juntas que tiene 276, 267, 265, 250, 249, 248, 247, 246 y así sucesivamente votos, por lo que se produce una nulidad absoluta, en perjuicio de mi candidatura, por tanto no es posible adjudicar el puesto, cuando no se han subsanado las nulidades relativas ni se han resuelto las nulidades absolutas; nulidad que puede ser declarada en cualesquier tiempo, porque afecta la legalidad de los actos electorales.

6 seis

6 (pro)

4

-6- SEIS

CUARTO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PETICION CONCRETA: Por todo lo expuesto en líneas precedentes, interpongo este recurso contencioso electoral de apelación sobre la adjudicación de puestos, al amparo de las normas citadas en el NUMERAL SEGUNDO de este recurso, por lo que se dignarán declarar la nulidad absoluta de los actos electorales señalados en el NUMERAL TERCERO y convalidar la nulidad relativa, por cuanto si no se repara y actúa con sujeción a la Constitución y a la ley, la proclamación y adjudicación del puesto de Alcalde de Babahoyo, adolece de legitimidad y esta viciada de nulidad e ilegalidad.

Sírvase disponer que la JPE de Los Ríos remita todas las actas de escrutinio de la JRV, de las JIE y de recuento de la Junta Provincial originales y que el CNE remita todos los registros o padrones electorales del cantón Babahoyo.

QUINTO.- PRUEBAS.- Constituyen pruebas del presente recurso, toda mi actuación, impugnaciones, apelaciones, recursos y mas documentos electorales derivados del proceso y los procedimientos de votación y escrutinios de la dignidad de Alcalde del cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos.

También constituyen prueba las actas que reposan en el sobre No. 1, las actas que se utilizaron y fueron escaneadas en las Juntas Intermedias de Escrutinios, las actas del recuento de votos y las imágenes digitalizadas de las actas son pruebas que deben existir en el expediente subido en grado, por lo que en el procedimiento de escrutinio provincial y en la actuación de los miembros de la Junta Receptora del Voto, se ha alterado ilegalmente los resultados electorales.

SEXTO.- Notificaciones las recibiré en la casilla electoral que se me asigne en esta instancia y mediante notificación electrónica en el correo electrónico [iteran@babahoyo.gov.ec](mailto:iteran@babahoyo.gov.ec).

Firmo conjuntamente mi Abogado patrocinador.

Por ser legal mi pedido sírvase proveer como lo solicito.



**Abg. Nelly Robalino Peña**  
Matrícula No. 747- Los Ríos



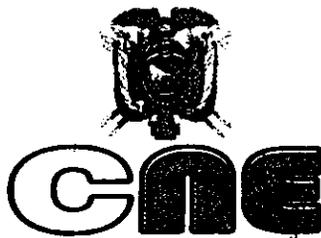
**Jonny Enrique Terán Salcedo**  
Candidato a Alcalde Babahoyo  
Listas 6 - 24.

Junta Provincial Electoral de Los Ríos

Hora: 18:50

26 JUN 2009

SECRETARIO



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

7 siete

7 (siete)  
7 - SIETE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

## NOTIFICACION No. 099 -S-JPE-LR. ELECCIONES 2009

Fecha de notificación: Babahoyo 26 de junio del 2009.

Hora de notificación: 11h00.

A : Señores Sujetos Políticos de la Provincia de Los Ríos

Para su conocimiento y fines pertinentes confiero a usted copia del Acta de sesión ordinaria de fecha 24 de junio del 2009 sobre el Cierre de Escrutinio, Proclamación de resultados numéricos definitivos y Adjudicación de Escaños en las dignidades de de Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcaldesas y Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Baba, Babahoyo, Buena Fe, Mocache, Montalvo, Palenque, Pueblo Viejo, Quevedo, Quinsaloma, Urdaneta, Valencia, Ventanas y Vinces, electos en las Elecciones Generales realizadas el domingo 26 de abril del 2009, Además, el Acta de sesión extraordinaria de fecha 25 de junio del 2009 sobre el Cierre de Escrutinio Proclamación de resultados numéricos definitivos y Adjudicación de Escaños en las dignidades de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de: Guare e Isla de Bejucal del cantón Baba; Caracol, la Unión, Febres Cordero y Pimocha del cantón Babahoyo; Patricia Pilar del cantón Buena Fe; La Esperanza y San Carlos del cantón Quevedo; Puerto Pechiche y San Juan del cantón Pueblo Viejo; Ricaurte del cantón Urdaneta; Zapotal del cantón Ventanas; y Antonio Sotomayor del cantón Vinces, designados en las Elecciones Generales del día domingo 14 de junio del 2009. **Lo certifico.**

  
Ab. Franklin A. Montes Álvarez  
SECRETARIO GENERAL





JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

8 ocho

8(ocho)

8-OCT-10  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

**ACTA DE CIERRE DE AUDIENCIA DE ESCRUTINIO PROVINCIAL, PROCLAMACION DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS ELECTORALES Y, ADJUDICACIÓN DE ESCAÑOS DE LAS DIGNIDADES DE ASAMBLEISTAS PROVINCIALES, PREFECTO Y VICEPREFECTO, ALCALDESAS Y ALCALDES; CONCEJALAS Y CONCEJALES URBANOS Y RURALES DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS; EN LAS ELECCIONES GENERALES REALIZADAS EL DIA DOMINGO 26 DE ABRIL DEL 2009.**

En la ciudad de Babahoyo, capital de la provincia de Los Ríos, el día miércoles veinte y cuatro de junio del año dos mil nueve, a las dieciocho horas treinta minutos, en la sala de sesiones de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, previa convocatoria del Lic. Francisco Ramiro Zarsoza Ayala, presidente de este organismo electoral, se reunieron en sesión ordinaria los siguientes señoras y señores vocales principales: Evaristo Acebo Gutiérrez, vicepresidente; Emelda Franco Macías de Chacón, Ing. Danny Indio Pico y Ab. Miguel Moreno Viteri. Están presentes en esta sesión ordinaria los señores: Jacinto Arquímedes Ibarra Macías, Director del Consejo Nacional Electoral, Delegación de Los Ríos; Lic. Jesús Narvárez Quinto y Ms. Betty Mazacón Roca, coordinadores de CNE, Ab. Marco Ferruzola, Asesor Jurídico. Además están presentes los señores Lic. Joaquín Bravo del Movimiento Patria Altiva y Soberana, señor Gustavo Freire León, del Movimiento Popular Democrático; y el Ab. Franklin A. Montes Álvarez secretario general de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, entre otras personas. El presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos dispone que por secretaría se dé lectura al Orden del Día. **ÚNICO PUNTO: Cierre de Audiencia de Escrutinio Provincial, Proclamación de los Resultados Definitivos Electorales y, Adjudicación de Escaños de las Dignidades de Asambleistas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcaldesas y Alcaldes; Concejales y Concejales Urbanos y Rurales de la provincia de Los Ríos; en las elecciones generales realizadas el día domingo 26 de abril del 2009.** Aprobado el Orden del Día, el presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, ordena que se dé lectura al Art. 217 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 6 y 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República. Arts. 8, 16, 20, 21, 45, 56, 57, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 94, 95 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el Consejo Nacional Electoral, también se da lectura a la Resolución PLE-CNE-4-2-6-2009, El señor presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, manifiesta que amparados en la normativa electoral y una vez que se han superado los recursos administrativos de impugnaciones y apelaciones a los resultados numéricos y el Recurso Contencioso Electoral sobre la validez del escrutinio provincial, nos corresponde cerrar la audiencia de escrutinios provincial y por ende a proclamar los resultados definitivos de las dignidades provinciales y cantonales electas el 26 de abril del 2009 y realizar la adjudicación de escaños correspondientes. Para cumplir con las disposiciones legales, la Jefa del Centro de Computo del Consejo Nacional Electoral Delegación de Los Ríos, señora Viviana Litardo Aguilar mediante Oficio N° 0145-CC-CNEDLR-2009 de fecha 24 de junio remite al Director Administrativo del CNE Delegación Los Ríos, los Reportes Finales con la Adjudicación de Escaños de las Elecciones realizadas el día domingo 26 de abril del 2009 en las dignidades de Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes y Concejales Urbanos de Baba, Babahoyo, Buena Fe, Mocache, Montalvo, Palenque, Puebloviejo, Quevedo, Quinsaloma,



9 nueve



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

Urdeneta, Valencia, Ventanas y Vinces; y Concejales Rurales de Baba, Babahoyo, Buena Fe, Pueblo Viejo Quevedo, Urdeneta, Ventanas y Vinces, trasladados a este organismo el día 24 de junio del 2009, con Oficio N° 0794-D-CNEDLR-2009, suscrito por el señor Director del CNE. Delegación Los Ríos, señor Jacinto Arquímedes Ibarra Macías. El Vocal Ab. Miguel Moreno Viteri, expresa que luego que este organismo electoral se ha regido por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad, mociona: ***“Que se apruebe el Cierre de Escrutinios en la Provincia de Los Ríos, una vez que se ha receptado el Reporte Final de los resultados numéricos electorales definitivos, la respectiva distribución de escaños, de los sujetos políticos electos triunfadores en las dignidades de Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes y concejales urbanos de Baba, Babahoyo, Buena Fe, Mocache, Montalvo, Palenque, Pueblo Viejo, Quevedo, Quinsaloma, Urdeneta, Valencia, Ventanas y Vinces; y Concejales Rurales de Baba, Babahoyo, Buena Fe, Pueblo Viejo Quevedo, Urdeneta, Ventanas y Vinces emitidos por el Centro de Computo del CNE Delegación Los Ríos, en justicia y respeto a la soberanía del sufragio en democracia libre y transparente, se haga conocer en Acto Especial la Proclamación Pública de los Resultados de las Elecciones Generales del día domingo 26 de abril del 2009, que considero se realice el día viernes 26 de junio del 2009, a las 10h00 en el Auditorium de la Democracia del CNE Delegación Los Ríos, con la presencia de los sujetos políticos electos, autoridades, medios de comunicación, y ciudadanía en general”.*** Esta moción sometida a votación, se aprueba por unanimidad, con el voto nominal favorable de las señoras y señores vocales: Evaristo Acebo Gutiérrez, vicepresidente; Emelda Franco Macías de Chacón, Ing. Danny Indio Pico, Ab. Miguel Moreno Viteri y Lic. Francisco Zarsoza Ayala, presidente de este organismo electoral desconcentrado.

Los sujetos políticos designados y favorecidos por la mayoría de sus electores son los siguientes:

**ASAMBLEISTAS PROVINCIALES**

**Principales**

Escaño	Nombre del candidato	Org. Política	voto total candidatos
1er	OMAR JUSEPH JUEZ JUEZ	M-PAIS Lista 35.	134.763
2do	TITO GALO LARA YEPEZ	PSP Lista 3	93.665
3er	EVELYN PAMELA FALCONI LOQUI	M-PAIS Lista 35.	89.011
4to	HUMBERTO ALFONSO ALVARADO PRADO	M-PAIS Lista 35.	86.007
5to	MERCEDES DEL SOCORRO VILLACRES BARAHONA.	PSP Lista 3	47.407

**Suplentes**

1er	NOELIA PATRICIA JUEZ JUEZ	M-PAIS Lista 35.
2do	LEONOR BALBINA BENITES CEDEÑO	PSP Lista 3
3er	SIDNEY ADOLFO SANCHEZ MARIN	M-PAIS Lista 35.
4to	EMILIA MARUJA JARAMILLO ESCOBAR	M-PAIS Lista 35.
5to	CARLOS JULIO MANZANO SANCHEZ	PSP Lista 3

**PREFECTO**

MARCO STALIN TROYA FUERTES M-PAIS Lista 35. 146.128

**VICEPREFECTO**

HECTOR JOSE VICENTE HURTADO SORIANO M-PAIS Lista 35.



10 diez

40 (diez)



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

SECRETARÍA GENERAL

**ALCALDES DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS**

Cantón	Nombre del candidato	Org. Política	voto total candidatos
Baba.-	SONIA LUCRECIA PALACIOS VELASQUEZ	M-PAIS Lista 35.	7.306
Babahoyo.-	KHARLA DEL ROCIO CHAVEZ BAJANA	M-PAIS Lista 35.	29.309
Buena Fe.-	LUIS RAMON ZAMBRANO BELLO	M-PAIS Lista 35.	15.261
Mocache.-	LEANDRO RUTINO ULLON RODRIGUEZ	PSP Lista 3	5.191
Montalvo.-	ANGEL MANUEL ERAZO GALEAS	M-PAIS Lista 35.	3.120
Palenque.-	CLOVIS WELLINGTON ALVAREZ MOSQUERA	PRE lista 10	2.437
Puebloviejo.-	CARLOS ENRIQUE ORTEGA BARZOLA	M-PAIS Lista 35.	8.238
Quevedo.-	JOHN ROSENDO SALCEDO CANTOS	M-PAIS Lista 35.	28.183
Quinsaloma.-	PASCUAL BRAULIO MANOBANDA MUNOZ	M-PAIS Lista 35.	1.726
Urdaneta.-	ELOY BENEDICTO DE LOOR MACIAS	MPD listas 15	4.768
Valencia.-	JUAN CARLOS TROYA FUERTES	M-PAIS Lista 35.	8.850
Ventanas.-	CARLOS AGAPITO CARRIEL ABAD	PSP Lista 3	11.929
Vinces.-	JOSE FRANCISCO LEON VEAS.	M-PAIS Lista 35.	9.449

**CONCEJALES URBANOS CANTON BABA**

**Principales**

Escaño	Nombre del candidato	Org. Política	voto total candidatos
1er	EDGAR EDINSON MEDINA ROSADO	M-PAIS Lista 35	4.517
2do	GUSTAVO DAVID BAJAÑA PEREZ	M-PAIS Lista 35	3.076
3er	JULIO CESAR FLORES VERA	MIN listas 24	1.420

**Suplentes**

1er	ANA LENY ARRIAGA VERA	M-PAIS Lista 35
2do	EMILDA EDSALIN OLVERA PERALTA	M-PAIS Lista 35
3er	MARIA ALEXANDRA VALERO VERGARA	MIN listas 24

**CONCEJALES URBANOS CANTON BABAHOYO**

**Principales**

Escaño	Nombre del candidato	Org. Política	voto total candidatos
1er	GUSTAVO ALFREDO BARQUET MARUN	M-PAIS Lista 35	16.929
2do	CARLOS JORGE GERMAN GAIBOR	PSC/MIN LISTAS 6-24	12.732
3er	MONICA PAOLA CASTILLO ZUÑIGA	PSP Lista 3	8.175
4to	GLENDA VANESSA MOSQUERA CHAVEZ	M-PAIS Lista 35	12.377
5to	JUAN ALFREDO LOPEZ MARIDUENA	M-PAIS Lista 35	12.168
6to	ROSALIA JUDITH ORDOÑEZ COELLO	PSC/MIN Listas 6-24	6.656
7mo	WASHINGTON FRANCISCO HAZ RUMAZO	PRE Listas 10	2.949

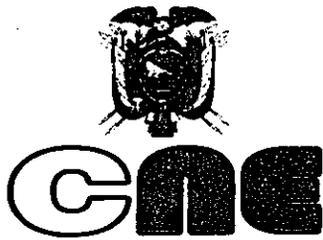
**Suplentes**

1er	SHIRLEY CAROLA RIQUERO TORRES	M-PAIS Lista 35
2do	LUISA XIMENA ROMERO ALVARADO	PSC/MIN LISTAS 6-24
3er	ALONSO ENRIQUE VITE ZUÑIGA	PSP Lista 3
4to	JAVIER PATRICIO MARQUEZ CARBO	M-PAIS Lista 35
5to	ESPERANZA NARCISCA ACOSTA DIA	M-PAIS Lista 35
6to	JONNY PEDRO MORAN BORJA	PSC/MIN LISTAS 6-24
7mo	ANGELA DEL ROCIO VALVERDE POZO	PRE Listas 10

**CONCEJALES URBANOS CANTON BUENA FE.**

**Principales**

Escaño	Nombre del candidato	Org. Política	voto total candidatos
1er	JOSE ONESIMO GARCIA MEZA	M-PAIS Lista 35	10.670
2er	JHONNY IVAN CORREA VILLOTA	PSP Lista 3	7.233
3to	DIANA CATALINA ANCHUNDIA YEPEZ	M-PAIS Lista 35	8.162
4do	MELBA MARIBEL LOOR PERALTA	PSP Lista 3	4.694
5to	CARLOS HUGO CEDENO MORAN	M-PAIS Lista 35	7.603



11 once

M(once)



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

6to	VIVIANA MARICELA TRIVINO VERA	M-PAIS Lista 35	7.564
<b>Suplentes</b>			
1er	MAYRA ELIZABETH GARCIA BRAVO	M-PAIS Lista 35	
2er	PETRA ROSA HERNANDEZ VELASQUEZ	PSP Lista 3	
3to	RICHARD SANTOS GILER ZAMBRANO	M-PAIS Lista 35	
4do	JOSE PEDRO BRAVO ALCIVAR	PSP Lista 3	
5to	MARIA MARGARITA ZAMBRANO GANCHOZO	M-PAIS Lista 35	
6to	RODRIGO SANTIAGO SALTOS MUNOZ	M-PAIS Lista 35	

**CONCEJALES URBANOS CANTON MOCACHE.****Principales**

Escaño	Nombre del candidato	Org. Política	voto total candidatos
1do	DOLORES DEL CARMEN BRAHAM PERALTA	M-PAIS Lista 35	4.511
2do	MARCIA AMALIA TOVAR TRIANA	PSP Lista 3	4.453
3er	DORIS CELESTE RODRIGUES COELLO	MIN Listas 24	2.642
4to	FELIX FLORENTINO CASING GUTIERRES	M-PAIS Lista 35	3.227
5to	MIGUEL ANGEL BOLAÑOS DIAZ	PSP Lista 3	2.899
6to	GLENDA ELIZABETH CAICEDO MORAN	MIN Listas 24	2.149
7mo	MIRELLA VIOLETA VARGAS CHANG	M-PAIS Lista 35	3.011

**Suplentes**

1do	LUIS HENRY MACIAS BUSTAMANTE	M-PAIS Lista 35	
2do	BENITO IBARRA AGUIRRE	PSP Lista 3	
3er	VICTOR MANUEL CASTILLO VARGAS	MIN Listas 24	
4to	JESSICA YADIRA LEON VERA	M-PAIS Lista 35	
5to	VIRGINIA GERMANIA ULLON RODRIGUEZ	PSP Lista 3	
6to	ECUADOR CECILO CEVALLOS CEVALLOS	MIN Listas 24	
7mo	ELEZER EZEQUIEL INGA CARVAJAL	M-PAIS Lista 35	

**CONCEJALES URBANOS CANTON MONTALVO.****Principales**

Escaño	Nombre del candidato	Org. Política	voto total candidatos
1er	FREDY JOVANNY PAZMINO ESPIN	M-PAIS Lista 35	2.924
2do	ELIFONSO CLEMENTE CORTEZ MARTINEZ	PSP Lista 3	2.615
3er	GENARO WILFRIDO MARIÑO VILLARRUEL	PS-FA Lista 17	2.509
4to	FREDDY GONZALO GONZALEZ COTTO	MIJM Lista 75	1.211
5to	VICENTE OLMEDO GAIBOR LINCH	M-PAIS Lista 35	1.908
6to	MARIO CRISTOBAL RAMOS MANZANO	MIN Lista 24	989
7to	MILTON MONAR ESTRADA	MPD Lista 15	790

**Suplentes**

1er	TERESA ALEXANDRA OLIVARES VERDEZOTO	M-PAIS Lista 35	
2do	EMMA MARGOTH GAVILANEZ ZURITA	PSP Lista 3	
3er	MERCEDES DEL PILAR FRANCO REBOLLEDO	PS-FA Lista 17	
4to	JANNE ALEXANDRA VELASCO GORTAIRE	MIJM Lista 75	
5to	ANGELICA MARIA FRANCO CARBAJAL	M-PAIS Lista 35	
6to	ERICKA JULIANA DUCHE TONATO	MIN Lista 24	
7to	SUANNY JELEN MACIAS BURGOS	MPD Lista 15	

**CONCEJALES URBANOS CANTON PALENQUE.****Principales**

Escaño	Nombre del candidato	Org. Política	voto total candidatos
1er	LUIS OLMEDO CASTRO CARDENAZ	PRE Listas 10	2.256
2do	JUAN FRANCISCO BUSTAMANTA GARCIA	M-PAIS Lista 35	2.068
3er	FIDEL RUPERTO CONGRAINS PIMENTEL	PSP Lista 3	1.556
4to	JOHN ALEX LUA YEPEZ	MPD Lista 15	1.271
5to	MERCEDES VALENTINA LUZARRAGA MENDOZA	PRE Lista 10	1.430



12 doce

12 (doce)

-12- DOCE

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

6to HILDA MARCELINA ALVAREZ VILLAMAR  
7mo TAYRON SALAZAR IBARRA

M-PAIS Lista 35  
MIN Listas 24

SECRETARIA 1.075  
501

**Suplentes**

1er JUANA LEONOR RAMIREZ VILLA  
2do EDILMA ZENOVIA LOZANO MUÑOS  
3er NORMA DE JESUS VERA FELIX  
4to NORMA MARIA IBARRA MARCILLO  
5to MARCOS ANTONIO MACIAS MERA  
6to ADAN DESIDERIO PALMA TOVAR  
7mo GINA MARIANA LARA VERA

PRE Listas 10  
M-PAIS Lista 35  
PSP Lista 3  
MPD Listas 15  
PRE Listas 10  
M-PAIS Lista 35  
MIN Listas 24

**CONCEJALES URBANOS CANTON PUEBLOVIEJO.**

**Principales**

**Escaño Nombre del candidato**

1er ROXANA ELIZABETH VISCAINO OCANA  
2do WASHINGTON TOBIAS ORTIZ GONZALES  
3er INES GARDENIA ESPINOZA VECILLA

**Org. Política**  
M-PAIS Lista 35  
PSC/MIN LISTAS 6-24  
PSP Lista 3

**voto total candidatos**  
2.163  
1.891  
1.000

**Suplentes**

1er MAXIMO ALFREDO ORTIZ VERA.  
2do PATRICIA ALEXANDRA TUAREZ SUAREZ  
3er RAFAEL ALBERTO CORNEJO VALERO

M-PAIS Lista 35  
PSC/MIN LISTAS 6-24  
PSP Lista 3

**CONCEJALES URBANOS CANTON QUEVEDO.**

**Principales**

**Escaño Nombre del candidato**

1er ANGEL RODOLFO MORA SALINAS  
2do DANIEL ADRIAN DONOSO BEJARANO  
3er ARMANDO FRANKLIN SALTOS MUÑOZ  
4to CECIBEL DEL CARMEN VILLARREAL RODRIGUEZ  
5to JENNY GERMANIA CABEZAS SANCHEZ  
6to JORGE GEOVANNY MUNOZ RODRIGUEZ  
7mo TEODORO FELIPE RIVERA CEREZO  
8vo IRENE PATRICIA MASSUH FERNANDEZ  
9no JACINTO AGUSTIN ORELLANA ZAMBRANO  
10mo LUIS QUIMO PETAO OLVERA

**Org. Política**  
M-PAIS Lista 35  
M-PAIS Lista 35  
PSP Lista 3  
M-PAIS Lista 35  
MIN Listas 24  
M-PAIS Lista 35  
PRIAN Listas 7  
M-PAIS Lista 35  
PRE Listas 10  
PSP Lista 3

**voto total candidatos**  
28.370  
21.287  
9.731  
20.935  
4.368  
20.119  
4.726  
19.975  
3.620  
7.776

**Suplentes**

1er RAISA TAMARA CACERES LIMONES  
2do YENNY KARINA ERAZO ZURITA  
3er KAREN ANDREA SALTOS FUENTES  
4to GABRIEL ELOY AGUILAR PILOZO  
5to FRANCISCA MARITZA QUINTANA MACIAS  
6to GEORGINA VERONICA HERRERA CEDENO  
7mo SILVANA DEL CONSUELO MENA JARAMILLO  
8vo CARLOS ELIATRO FERNANDEZ MANOTOA  
9no JAYDI EULALIA MARTINEZ ALCIVAR  
10mo FELICITA MIRELLE GALARZA CEDEÑO

M-PAIS Lista 35  
M-PAIS Lista 35  
PSP Lista 3  
M-PAIS Lista 35  
MIN Listas 24  
M-PAIS Lista 35  
PRIAN Listas 7  
M-PAIS Lista 35  
PRE Listas 10  
PSP Lista 3

**CONCEJALES URBANOS CANTON QUINSALOMA.**

**Principales**

**Escaño Nombre del candidato**

1er LIANDRI ALVARO LARA LLANOS  
2do JOSE MANUEL TAPIA JIMENEZ  
3er FRANKLIN MECIAS BOSQUEZ NARANJO  
4to EDWIN ROLANDO MORENO LASCANO

**Org. Política**  
M-PAIS Lista 35  
PSP Lista 3  
MIN Listas 24  
MICQ Listas 72

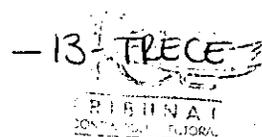
**voto total candidatos**  
1.607  
1.423  
742  
713

SECRETARIA  
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS  
PRESIDENTE DOCENTE



13 trece

13 (trece)



**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS**

*El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico*

SECRETARÍA GENERAL

5to	NARCIZA DE JESUS ALARCON ALARCON	M-PAIS Lista 35	1.211
6to	DARWIN GIOVANNI MACIAS SUAREZ	PSP Lista 3	1.163
7mo	MARIA EUGENIA MARTINEZ GONZALEZ	M-PAIS Lista 35	1.000

**Suplentes**

1er	GREGORIA ZULEMA RODRIGUEZ MEZA	M-PAIS Lista 35
2do	LIDIA AZUCENA TOLEDO BRAVO	PSP Lista 3
3er	CIPRIANA DE JESUS VELASCO ARMIJO	MIN Listas 24
4to	IDALIA MABEL VELASCO ALARCON	MICQ Listas 72
5to	JORGE FELIPE BURGACHO MORENO	M-PAIS Lista 35
6to	MAIRA MONSERRATE LOOR ZAMORA	PSP Lista 3
7mo	FAUSTO FRANCISCO SALTOS AGUILAR	M-PAIS Lista 35

**CONCEJALES URBANOS CANTON URDANETA.**

**Principales**

Escaño	Nombre del candidato	Org. Política	voto total candidatos
1er	TERESA ILDELIRA BRICIO AQUINO	MPD Listas 15	1.426
2do	JULIO HUMBERTO MOREIRA CORDOVA	M-PAIS Lista 35	1.480

**Suplentes**

1er	WALTER ANTONIO BURGOS BOZA	MPD Listas 15
2do	NURY ORALIA MELO	M-PAIS Lista 35

**CONCEJALES URBANOS CANTON VALENCIA.**

**Principales**

Escaño	Nombre del candidato	Org. Política	voto total candidatos
1er	DANIEL VICENTE MACIAS LOPEZ	M-PAIS Lista 35	9.144
2do	CELSO GUILLERMO FUERTES SOJOS	M-PAIS Lista 35	7.883
3er	SANTOS SERAFIN ROMERO URQUIZO	PSP Listas-3	2.666
4to	MARIA AUGUSTO AMORES BURBANO	M-PAIS Lista 35	6.954
5to	BYRON ALFONSO NIETO PENAHERRERA	M-PAIS Lista 35	6.451
6to	FELIPE CRISTOBAL CABEZAS YEPEZ	M-PAIS Lista 35	6.041
7mo	VERONICA ALEXANDRA CHICAIZA ORTEGA	M-PAIS Lista 35	5.981

**Suplentes**

1er	FRANCISCA MARCIA CAICEDO RENTERIA	M-PAIS Lista 35
2do	NANCY YESENIA CEDENO VERA	M-PAIS Lista 35
3er	DORYS JACKELINE VELEZ SOLIS	PSP Listas 3
4to	TAYRON PAUL DIAZ VIVANCO	M-PAIS Lista 35
5to	NORYS MARISOL CORDOVA GARCIA	M-PAIS Lista 35
6to	CARMITA ELIZABETH JIMENEZ VALDIVIEZO	M-PAIS Lista 35
7mo	GUILLERMO LORENZO PINCAY HERRERA	M-PAIS Lista 35

**CONCEJALES URBANOS CANTON VENTANAS.**

**Principales**

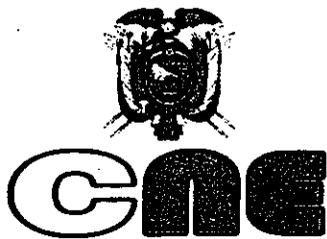
Escaño	Nombre del candidato	Org. Política	voto total candidatos
1er	JORGE WASHINGTON MUÑOZ PICO	PSP Listas 3	9.205
2do	MAGNO ALBERTO BECILLA ARBOLEDA	M-PAIS Lista 35	9.489
3er	WALTER CLIMACO LOOR HURTADO	PSP Listas 3	6.336
4to	FABIOLA DEL ROSARIO JIMENEZ FRANCO	MIN Listas 24	2.492
5to	ELIZABETH DEL ROCIO CAMPELO VALLE	M-PAIS Lista 35	5.241

**Suplentes**

1er	MARIA DEL CARMEN CAMPOZANO CABALLERO.	PSP Listas 3
2do	ALIDA NARASA ORTEGA CEVALLOS	M-PAIS Lista 35
3er	GABRIELA MITZI BUSTAMANTE AGUIÑO	PSP Listas 3
4to	JOSE RAFAEL TIGRERO JAROSA.	MIN Listas 24

SECRETARÍA JPELR

SECRETARÍA JPELR  
PRESENTADO POR  
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

14 catorce

14 (catorce)

14-CATORCE  
TRIBUNAL

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

5to FRANKLIN GEOVANNY VERA BAUX

M-PAIS Lista 35

**CONCEJALES URBANOS CANTON VINCES.**

**Principales**

Escaño	Nombre del candidato	Org. Política	voto total candidatos
1er	JIMMY XAVIER LLAGUNO ACOSTA	M-PAIS Lista 35	8.249
2do	ROGER ARISTON CARRIEL RENDON	PSP Listas 3	6.829
3er	JIMMY HENRY ASPIAZU INFANTE	M-PAIS Lista 35	5.303
4to	CARMEN MARJORIE ASPIAZU INFANTE	PSP Listas 3	3.593
5to	DANILO ANTONIO RIZZO CEDEÑO	PRIAN Listas 7	2.120

**Suplentes**

1er	ELSA MARIANA AGUIRRE ALARCON	M-PAIS Lista 35
2do	CONSUELO MARIA GOMEZ MENDOZA	PSP Listas 3
3er	OBDULIA CONSUELO CASTRO MACIAS	M-PAIS Lista 35
4to	GALO RIGOBERTO GARCIAS TRIANA	PSP Listas 3
5to	NELLY ISABEL PAREJA SANCHEZ	PRIAN Listas 7

**CONCEJALES RURALES DEL CANTON BABA.**

**Principales**

Escaño	Nombre del candidato	Org. Política	voto total candidatos
1er	PATRICIA ELIZABETH LITARDO NARANJO	M-PAIS Lista 35	1.976
2do	AVEL RAFAEL VERA MOYANO	PSP Lista 3	1.173
3er	JAIME GUILLERMO GUERRERO RODRIGUEZ	MIN listas 24	698
4to	CECILIA JOHANA CERCADO PALMA	M-PAIS Lista 35	1.157

**Suplentes**

1er	WALTER SEGUNDO VALERO RUIZ	M-PAIS Lista 35
2do	CARMEN LUISA SOTO MONTOYA	PSP Lista 3
3er	TABITHA HELLEN MEDRANDA FRIAS	MIN listas 24
4to	CRUZ ISRAEL CARPIO GARBOA	M-PAIS Lista 35

**CONCEJALES RURALES DEL CANTON BABAHOYO.**

**Principales**

Escaño	Nombre del candidato	Org. Política	voto total candidatos
1er	MANUEL JAVIER RIERA JIMENEZ	M-PAIS Lista 35	8.285
2do	CARLOS JOFFRE CABALLERO LOPEZ	PSP Lista 3	3.410
3er	ELSA AMARILIS OROZCO REYES	M-PAIS Lista 35	5.567
4to	SAMUEL ALEJANDRO MATUTE SARMIENTO	PSC/MIN LISTAS 6-24	2.027

**Suplentes**

1er	MARTHA FABIOLA ZUNIGA MENDOZA	M-PAIS Lista 35
2do	VANESSA KATHERINE MORALES SOBENIS	PSP Lista 3
3er	ANGEL GONZALO FREIRE URRUTIA	M-PAIS Lista 35
4to	TANYA DEL ROCIO SANCHEZ SALAZAR	PSC/MIN LISTAS 6-24

**CONCEJALES RURALES DEL CANTON BUENA FE.**

**Principales**

Escaño	Nombre del candidato	Org. Política	voto total candidatos
1er	FREDDY HUMBERTO DEMERO LOPEZ	M-PAIS Lista 35	2.383

**Suplentes**

1er	JOHANNA GISELA GARCIA LALANGUI	M-PAIS Lista 35
-----	--------------------------------	-----------------

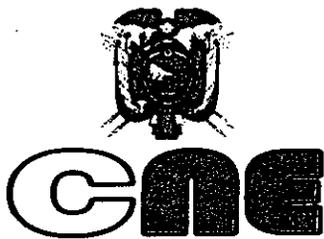
**CONCEJALES RURALES DEL CANTON PUEBLOVIEJO.**

**Principales**

Escaño	Nombre del candidato	Org. Política	voto total candidatos
1er	CARLOS AGUSTIN GALECIO BACILIO	M-PAIS Lista 35	3.879
2do	JIMMY JOSE BARZOLA VERA	PSP Lista 3	2.196

SECRETARIA JPPTD

EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL



15 quince

15 (Quince)

- 15 - QUINCE

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL  
2.392

3er	FRANCISCO MIGUEL ECHEVERRIA ROCA	PSC/MIN LISTAS 6-24
4to	JULIO CESAR ALVARIO CEPEDA	M-PAIS Lista 35
<b>Suplentes</b>		
1er	ANITA ANGELA LIMONES AYALA	M-PAIS Lista 35
2do	ANA PILAR TOMALA PARRAGA	PSP Lista 3
3er	LIGIA DALILA PARRAGA BANCHON	PSC/MIN LISTAS 6-24
4to	NEURIS ELIZABETH FERNANDEZ VALERO	M-PAIS Lista 35

**CONCEJALES RURALES DEL CANTON QUEVEDO.**

**Principales**

Escaño	Nombre del candidato	Org. Política	voto total candidatos
1er	TELMO FERNANDO BONILLA JIMENEZ	M-PAIS Lista 35	2.179

**Suplentes**

1er	RUTH VERONICA CASTRO REYES	M-PAIS Lista 35
-----	----------------------------	-----------------

**CONCEJALES RURALES DEL CANTON URDANETA.**

**Principales**

Escaño	Nombre del candidato	Org. Política	voto total candidatos
1er	CRISTHIAN OTTON LARA GUERRERO	M-PAIS Lista 35	2.501
2do	EDITH ELISA CASAL LEON	MPD Listas 15	1.753
3er	GIOVANNY JACOB CHANG PIMENTEL	PRE Listas 10	1.646
4to	GALO GEOVANNY GAVICA GARCIA	PSP Listas 3	1.880
5to	VICTOR HUGO DE LOOR PLATON	M-PAIS Lista 35	1.722

**Suplentes**

1er	BETZA MARISOL VILLAMAR BURGOS	M-PAIS Lista 35
2do	GERMAN SATURDINO ARANA GARCIA	MPD Listas 15
3er	CRISTINA AURORA GAVICA PAZMIÑO	PRE Listas 10
4to	ROSA BELEN CASTRO CASTRO	PSP Listas 3
5to	ZOILA CELESTINA MARQUEZ RAMIREZ	M-PAIS Lista 35

**CONCEJALES RURALES DEL CANTON VENTANAS.**

**Principales**

Escaño	Nombre del candidato	Org. Política	voto total candidatos
1er	JOSE LUIS URRUTIA LUZDEÑA	PSP Listas 3	1.106
2do	JOSE SILVINO VALENCIA MUNOZ	M-PAIS Lista 35	1.022

**Suplentes**

1er	NOEMI GEOCONDA GALARZA ALAVA	PSP Listas 3
2do	LASTENIA ANGELICA HERDOIZA NICOLA	M-PAIS Lista 35

**CONCEJALES RURALES DEL CANTON VINCES.**

**Principales**

Escaño	Nombre del candidato	Org. Política	voto total candidatos
1er	MARIA FELICITA HIDALGO MENDOZA	M-PAIS Lista 35	1.239
2do	WILSON LEOPOLDO MORAN PINCAY	PSP Listas 3	736

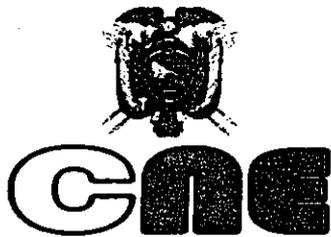
**Suplentes**

1er	RAMON DOUGLAS PERALTA MENDOZA	M-PAIS Lista 35
2do	LUZ MARIA SANTANA RONQUILLO	PSP Listas 3

Se da la nomina de los sujetos políticos proclamados, El vocal Evaristo Acebo Gutiérrez propone que se suspenda momentáneamente la sesión por el lapso de una hora a fin de que el señor secretario elabore la presente acta, lo que es aceptado por los señores vocales, suspendiéndose la sesión cuando son las veinte horas quince minutos. Redactada el acta correspondiente, el señor presidente dispone que se reinstale la sesión y ordena que por secretaria se de lectura a la misma, por lo que la señora vocal Emelda Franco de

SECRETARIA

EL PRESENTE DOCUMENTO SE HA LEYENDO EN LA SESION



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

16 dieciseis

16 (dieciseis)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

Chacón, mociona: "SE ACEPTE EN TODAS SUS PARTES EL ACTA DE CIERRE DE AUDIENCIA DE ESCRUTINIO PROVINCIAL, PROCLAMACION DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS ELECTORALES Y, ADJUDICACIÓN DE ESCAÑOS DE LAS DIGNIDADES DE ASAMBLEISTAS PROVINCIALES, PREFECTO Y VICEPREFECTO, ALCALDESAS Y ALCALDES; CONCEJALAS Y CONCEJALES URBANOS Y RURALES DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS; EN LAS ELECCIONES GENERALES REALIZADAS EL DIA DOMINGO 26 DE ABRIL DEL 2009". Moción que sometida a votación en forma nominal recibe la aceptación y aprobación de las y los señores vocales: Evaristo Acebo Gutiérrez, Emelda Franco Macías de Chacón, Ing. Danny Indio Pico, Ab. Miguel Moreno Viteri y Lic. Francisco Zarsoza Ayala.

Concluido el Orden del Día, el señor presidente agradece la presencia de los asistentes y da por terminada la sesión siendo las veinte horas cincuenta y cinco minutos.

Francisco Zarsoza Ayala  
PRESIDENTE DE LA JPE-LR



Ab. Franklin A. Montes Alvarez

SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS.



Jacinto Arquímedes Ibarra Macías  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL CNE D.I.R. Los Ríos



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGEN

SECRETARÍA JPPEL



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

17 diecisiete

17 (diecisiete)

TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL

DIECISIETE TORO

SECRETARIA GENERAL

*El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico*

**ACTA DE CIERRE DE AUDIENCIA DE ESCRUTINIO PROVINCIAL, PROCLAMACION DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS ELECTORALES Y, ADJUDICACIÓN DE ESCAÑOS DE LAS DIGNIDADES DE VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS; EN LAS ELECCIONES GENERALES REALIZADAS EL DIA DOMINGO 14 DE JUNIO DEL 2009.**

En la ciudad de Babahoyo, capital de la provincia de Los Ríos, el día jueves veinte y cinco de junio del año dos mil nueve, a las veinte horas en la sala de sesiones de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, previa convocatoria del Lic. Francisco Ramiro Zarsoza Ayala, presidente de este organismo electoral, se reunieron los siguientes señoras y señores vocales principales: Evaristo Acebo Gutiérrez, vicepresidente; Emelda Franco Macías de Chacón, Ing. Danny Indio Pico y Ab. Miguel Moreno Viteri. Están presentes en esta sesión ordinaria los señores: Jacinto Arquímedes Ibarra Macías, Director del Consejo Nacional Electoral, Delegación de Los Ríos; Lic. Jesús Narvárez Quinto y Ms. Betty Mazacón Roca, coordinadores del CNE; Ab. Marco Ferruzola, Asesor Jurídico. Además están presentes los señores, Lic. Joaquín Bravo del Movimiento Patria Altiva y Soberana, señor Gustavo Freire León, del Movimiento Popular Democrático; y el Ab. Franklin A. Montes Álvarez secretario general de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, entre otras personas. El presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos dispone que por secretaría se dé lectura al Orden del Día. **ÚNICO PUNTO: Cierre de Audiencia de Escrutinio Provincial, Proclamación de los Resultados Definitivos Electorales y Adjudicación de Escaños de las Dignidades de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia de Los Ríos, en las Elecciones Generales realizadas el día domingo 14 de junio del 2009.** Aprobado el Orden del Día, el presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, ordena que se dé lectura al Art. 217 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 6 y 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República. Arts. 8, 16, 20, 21, 45, 56, 57, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 94, 95 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral y la Resolución PLE-CNE-4-2-6-2009. El señor presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, manifiesta que amparados en la normativa electoral y una vez que se han superado los recursos administrativos de impugnaciones a los resultados numéricos, propuestos por los sujetos políticos de las parroquias San Carlos del cantón Quevedo; Ricaurte del cantón Urdaneta y Zapotal del cantón Ventanas, nos corresponde cerrar la audiencia de escrutinio provincial y por ende a proclamar los resultados definitivos de las dignidades de vocales de las juntas parroquiales rurales electas el 14 de junio del 2009; y realizar la adjudicación de escaños correspondientes. Para cumplir con las disposiciones legales, la Jefa del Centro de Computo del Consejo Nacional Electoral Delegación de Los Ríos, señora Viviana Litardo Aguilar mediante oficio N° 0147-CC-CNEDLR-2009 de fecha 25 de junio del 2009, remite al Director Administrativo del CNE Delegación Los Ríos, los Reportes Finales con la Adjudicación de Escaños de las Elecciones realizadas el día domingo 14 de junio del 2009 en las dignidades de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de: Guare e Isla de Bejucal del cantón Baba;



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

18 dieciocho

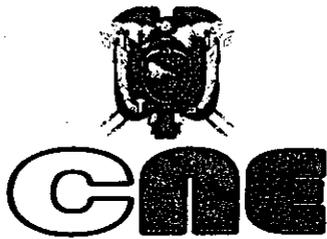
18 (dieciocho)  
TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL

- 18 -  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA GENERAL

*El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico*

Caracol, Febres Cordero, La Unión y Pimocha del cantón Babahoyo; Patricia Pilar del cantón Buena Fe; Puerto Pechiche y San Juan del cantón Pueblo Viejo; La Esperanza y San Carlos del cantón Quevedo; Ricaurte del cantón Urdaneta; Zapotal del cantón Ventanas; y, Antonio Sotomayor del cantón Vinces, electos en las Elecciones Generales realizadas el domingo 14 de junio del 2009; trasladados a este organismo electoral el día 25 de junio del 2009, con oficio N° 0810-D-CNEDLR, suscrito por el Director del CNE. Delegación Los Ríos, señor Jacinto Arquímedes Ibarra Macías. La señora Vocal Emelda Franco de Chacón, expresa que nuestro país es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, que la soberanía radica en el pueblo, por lo que este organismo electoral luego de una agotadora jornada cívica democrática ha hecho brillar la transparencia, el respeto a la voluntad del pueblo; y, apegados a la Ley y al Derecho, entrega a la ciudadanía los resultados electorales de las Elecciones del 14 de junio del 2009. El señor Vocal Evaristo Acebo Gutiérrez, dice que la Constitución Política de la República, contempla la descentralización, la autonomía y el desarrollo de las provincias en la Organización Territorial del Estado y en ellas el rol que desempeñarán los nuevos miembros de las juntas parroquiales rurales que tendrán nuevas y muy importantes competencias, es decir, tendrán un nuevo nivel de gobierno que les permitirá desarrollar y progresar a las parroquias rurales antes olvidadas y marginadas por esta razón las elecciones realizadas el domingo 14 de junio del 2009 fueron de trascendental importancia histórica. La señora Vocal Ing. Danny Indio Pico, pronuncia: "Los que conformamos el CNE Delegación Los Ríos y la Junta Provincial Electoral, nos comprometimos a dejar atrás la vieja práctica de torcer la voluntad popular, con las componendas, los negociados, la compra de conciencias, el escándalo y el fraude. Hoy les decimos con orgullo que hemos cumplido en este proceso eleccionario y hemos sembrando transparencia, honestidad y confianza pese a los agravios, mentiras y difamaciones, por lo que amparados en el Derecho Electoral y una vez que no existe impedimento legal alguno, propongo como moción que se apruebe el cierre de la Audiencia de Escrutinios, se acepte el Reporte Final de los resultados numéricos electorales definitivos y la distribución de escaños correspondientes de los sujetos políticos electos triunfadores en las dignidades de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales: Guare e Isla de Bejucal del cantón Baba; Caracol, Febres Cordero, La Unión y Pimocha del cantón Babahoyo; Patricia Pilar del cantón Buena Fe; Puerto Pechiche y San Juan del cantón Pueblo Viejo; La Esperanza y San Carlos del cantón Quevedo; Ricaurte del cantón Urdaneta; Zapotal del cantón Ventanas; y, Antonio Sotomayor del cantón Vinces, emitidos por el Centro de Computo del CNE Delegación Los Ríos y que el acto de la Proclamación Pública de los Resultados de las Elecciones Generales del día domingo 14 de junio del 2009, coincida con el acto del día viernes 26 de junio del 2009, Esta moción sometida a votación, se aprueba por unanimidad, con el voto nominal favorable de las señoras y señores vocales: Evaristo Acebo Gutiérrez, vicepresidente; Emelda Franco Macías de Chacón, Ing. Danny Indio Pico, Ab. Miguel Moreno Viteri y Lic. Francisco Zarsoza Ayala, Presidente.

Los sujetos políticos, designados y favorecidos por la mayoría de sus electores son los siguientes:



19 diecinueve

19 (diecinueve)

-19- DIECINUEVE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido; es y será País Amazónico

**VACALES JUNTA PARROQUIAL RURAL DE GUARE, CANTON BABA****Principales**

<u>Escaño</u>	<u>Nombre del candidato</u>	<u>Org. Política</u>	<u>voto total candidatos.</u>
1er.	KERLY TONNIN ARVELAEZ TAMAYO	MGB	862.
2do	RITA ELISA LAJE SANCHEZ	MPAIS	661
3er	CLAUDINA JASMIN LEON CEPEDA	PSP	822
4to	ALBERTO CAYETANO ARBOLEDA ZAMBRANO	PS-FA	337
5to.	DAVID ASDRUBAL MORAN RONQUILLO	MMIN	370

**Suplentes**

1er.	SONIA PILAR OLVERA TROYA
2do.	JULIO WALTER GARCES VERA
3er.	ANGEL AURELIO AVILES GARCES
4to.	GINA VIRGINIA ASPIAZU MOSQUERA
5to.	MONICA ALEXANDRA MACIAS MONTES

**VACALES JUNTA PARROQUIAL RURAL DE ISLA DE BEJUCAL CANTON BABA****Principales**

<u>Escaño</u>	<u>Nombre del candidato</u>	<u>Org. Política</u>	<u>voto total candidatos.</u>
1er.	LEILA NARCISA CARRIEL SANTILLAN	MPAIS	1.036.
2do	GERARDO BERNARDO PIMENTEL LAVAYEN	PSP	707
3er	NEXAR WILMAN ARRICIAGA RODRIGUEZ	MMIN	787
4to	MANUEL JULIAN CERCADO MANCERO	MPD	709
5to.	MIGUEL ANGEL BOTTO CARRASCO	MPAIS	911

**Suplentes**

1er.	TEOBALDO FRANCISCO MOYANO VERA
2do.	ALICIA CARMELINA FERNANDEZ SANDOYA
3er.	MAYRA BELEN MARIN CASTILLO
4to.	SILVIA MARIBEL CONTRERAS OLVERA
5to.	JENNY IRALDA VERA MORA

**VACALES JUNTA PARROQUIAL RURAL DE LA CARACOL CANTON BABAHOYO****Principales**

<u>Escaño</u>	<u>Nombre del candidato</u>	<u>Org. Política</u>	<u>voto total candidatos.</u>
1er.	UFREDO ANTONIO DIAZ VELASQUEZ	MPAIS	926
2do.	PETRA DIOSA BUSTAMENTE SUAREZ	PSP	496
3er.	SIMONA PATRICIA SANTILLAN MARQUEZ	MPAIS	834
4to.	LUIS ALBERTO MORANTE PEREZ	PSC/MMIN	387
5to.	MANUEL EDUARDO BRUNIS MASSUH	MPAIS	819

**Suplentes**

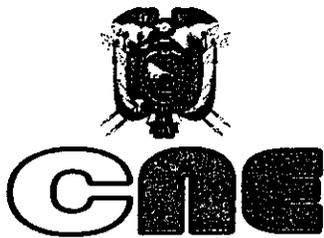
1er.	ERICA ALEXANDRA GONZALES SANTILLAN
2do.	CARLOS ENRIQUE CONTRERAS PROAÑO
3er.	EDISON MIGUEL OLVERA MORA SILVIA
4to.	NATIVIDAD DEL ROCIO RAMIREZ SEGURA
5to.	MARIA MAGDALENA SUAREZ MURILLO

**VACALES JUNTA PARROQUIAL RURAL DE LA FEBRES CORDERO CANTON BABAHOYO****Principales**

<u>Escaño</u>	<u>Nombre del candidato</u>	<u>Org. Política</u>	<u>voto total candidatos.</u>
1er.	CALIXTO ESTEBAN LOPEZ CORNEJO	MPAIS	2.457
2do.	MARISOL DEL ROCIO ZUÑIGA MORALES	PSP	1.729
3er.	TOMAS ALFREDO DIAZ MEJIA	PRE	1.315
4to.	HILDA AMADA RONQUILLO MIRANDA	MPAIS	1.774
5to.	AMERICA ERVINA MARTINEZ BRIONES	PSC/MMIN	890

**Suplentes**

1er.	NILA AGRIPINA RAMIREZ ARGUELLO
2do.	AUGUSTO MOISES RAMOS BARRETO
3er.	YEXICA HERLINDA CASTRO ZUÑIGA



20 veinte

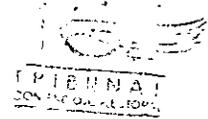
20 (veinte)

-20- VEINTE

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

4to. NESTOR EFREN TIRAPET VILLAMAR  
5to. LUIS GONZALO LOPEZ CORNEJO



**VACALES JUNTA PARROQUIAL RURAL DE LA UNION CANTON BABAHOYO**

**Principales**

Escaño	Nombre del candidato	Org. Política	voto total candidatos.
1er.	JOSE LUIS GARRIDO PACHECO	MPAIS	1.673
2do.	WALTER IVAN ARIAS RODRIGUEZ	PSP	772
3er.	TRINIDAD GISSELLA PERALTA JARAMILLO	MPAIS	1.634
4to.	MANUEL ALFONSO ALAVA DAVILA	PSC/MMIN	659
5to.	NESTOR ALEJANDRO RONQUILLO CROW	MPD	456

**Suplentes**

1er.	SIBERINA PATRICIA SIMBAÑA RAMOS
2do.	ELENA ISABEL VARGAS ROBAYO
3er.	FAUSTINO CAYAMBE CARPINTERO
4to.	MARIA MELIDA MORALES TORRES
5to.	ELIDA EDUVIDES VILLALVA ULLOA

**VACALES JUNTA PARROQUIAL RURAL DE PIMOCHA CANTON BABAHOYO**

**Principales**

Escaño	Nombre del candidato	Org. Política	voto total candidatos.
1er.	JAVIER SANTOS DIAZ MORENO	MPAIS	2.989
2do.	PROCULO RAFAEL GARCIA BAYAS	MPAIS	2.548
3er.	ENRIQUE MARTIN RONQUILLO MITE	PSP	974
4to.	MYRIAM OLGA FRANCO HERRERA	MPAIS	2.506
5to.	JORGE ADOLFO AMAIQUEMA MONTES	MPD	458

**Suplentes**

1er.	CELENIA ELIZABETH PEREZ YEPEZ
2do.	MONICA BEATRIZ QUINTANILLA TOMALA
3er.	LUCY ELIZABETH SOLIZ QUINTO
4to.	MANUEL DE JESUS SANDOYA TRIVIÑO
5to.	CARMEN ROSA AVILES CARRANZA

**VACALES JUNTA PARROQUIAL RURAL DE PATRICIA PILAR CANTON BUENA FE**

**Principales**

Escaño	Nombre del candidato	Org. Política	voto total candidatos.
1er.	VICTOR HUGO CHALACO BURGOS	MPAIS	2.943
2do.	MAURICIO JOEL MENDOZA ZAMBRANO	PSP	1.348
3er.	ANGELA AMALIA ZAMBRANO LOOR	MPAIS	2.317
4to.	MANUEL EDILBERTO MACIAS CARBO	MPAIS	2.239
5to.	NANCY MARIA ZAMBRANO VERA	PSP	1.202

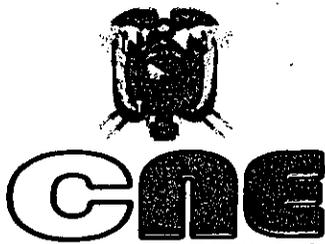
**Suplentes**

1er.	GLADYS YADIRA GONZALEZ HERRERA
2do.	LIDICE PIEDAD CONTRERAS SUAREZ
3er.	PEDRO PABLO DELGADO CARREÑO
4to.	AUXILIA RAMONA VELEZ ZAMBRANO
5to.	FRANCISCO ALFREDO MARTINEZ ARTEAGA

**VACALES JUNTA PARROQUIAL RURAL DE PUERTO PECHICHE CANTON PUEBLOVIEJO**

**Principales**

Escaño	Nombre del candidato	Org. Política	voto total candidatos.
1er.	HECTOR HUGO MORA GARCIA	MPAIS	693
2do.	ELIAS LEONEL GRANADOS BERMEJO	PSP	495
3er.	CESAR LEONARDO MACIAS GAVILANEZ	MMIN	442
4to.	SILVIA MAGALI CEDEÑO NICOLA	PRE	235
5to.	FELIX ANTONIO VILLALTA FRANCO	MPAIS	603



21 veintiuno

21 (veintiuno)

-21- VEINTIUNO

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

**Suplentes**

1er.	FRESIA MIGUELINA TEJADA PEÑAFIEL
2do.	IRMA INES ROLDAN VEGA
3er.	LENNI CATHERINE BERMEO ARIAS
4to.	JIMMY VASILIO ALAVA ESPAÑA
5to.	DALEXI MARIEL MARQUEZ YEPEZ

TRIBUNAL  
COLEGIADO ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

**VACALES JUNTA PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN CANTON PUEBLOVIEJO****Principales**

<u>Escaño</u>	<u>Nombre del candidato</u>	<u>Org. Política</u>	<u>voto total candidatos.</u>
1er.	LUCRECIA MARISOL GALARZA BASTIDAS	MPAIS	2.876
2do.	MARCO ANTONIO DE MORA CHEDRAUI	PSP	2.097
3er.	PATRICIA BONIFAS LOZANO	PRE	1.755
4to.	JOSE EDGAR FLORES TREJO	MPAIS	2.507
5to.	DIGNA MARIA VERA AGUIRRE	MPAIS	2.416

**Suplentes**

1er.	RIGOBERTO MIGUEL BUSTAMANTE CASTRO
2do.	LUISANA LISSETH CHAVEZ GARCES
3er.	BERNARDO ALFREDO SCOTT VELASCO
4to.	JUANA FILIBERTA VELASCO SANTANA
5to.	ERNESTO FABRICIO GONZALES GARCES

**VACALES JUNTA PARROQUIAL RURAL DE LA ESPERANZA CANTON QUEVEDO****Principales**

<u>Escaño</u>	<u>Nombre del candidato</u>	<u>Org. Política</u>	<u>voto total candidatos.</u>
1er.	ITALO ALEXANDRE VARAS HERRERA	MPD	386
2do.	LUIS ALBERTO VELASQUEZ VERA	MPAIS	240
3er.	GONZALO LUIS MACHADO PAREDES	MMIN	231
4to.	KERLY BEATRIZ ROGEL GUILLEN	MPD	279
5to.	NELSON ARMANDO BURBANO ARANA	MPC	129

**Suplentes**

1er.	ROSARIO NARCISA OLVERA GUAMAN
2do.	ALBALILA VELASQUEZ SEVILLANO
3er.	MARTHA BEATRIZ CEDEÑO MUÑOZ
4to.	EDWIN ALADINO VILLAFUERTE BAQUE
5to.	DIANA CAROLINA BASTIDAS RUIZ

**VACALES JUNTA PARROQUIAL RURAL DE SAN CARLOS CANTON QUEVEDO****Principales**

<u>Escaño</u>	<u>Nombre del candidato</u>	<u>Org. Política</u>	<u>voto total candidatos.</u>
1er.	ZOILA ROSA VELIZ VELIZ	MPAIS	1.664
2do.	MARCOS ANTONIO FUENTES RADA	PRIAN	822
3er.	FRESIA MARISOL AYALA MANOBANDA	MPAIS	1.650
4to.	FAUSTO RAMON MOREIRA CASTRO	PSP	571
5to.	LOURDES ROSAURA LEMA SEGOVIA	MPAIS	1.560

**Suplentes**

1er.	CARLOS FORTUNATO SANCHEZ MURILLO
2do.	MARITZA IVONNE HIDALGO ARIAS
3er.	DARWIN ARIOSTO ZAMBRANO LITARDO
4to.	SENOVIA PIEDAD REYES MACIAS
5to.	JOHNY AGUSTIN RODRIGUEZ SALVATIERRA

**VACALES JUNTA PARROQUIAL RURAL DE RICAURTE CANTON URDANETA****Principales**

<u>Escaño</u>	<u>Nombre del candidato</u>	<u>Org. Política</u>	<u>voto total candidatos.</u>
1er.	CESAR ASISCLO ZAMORA ZAMORA	MPD	3.104
2do.	ALFONSO ENRIQUE ROSERO GOMEZ	MPAIS	3.159
3er.	VICENTE ANTONIO PEÑA PASTOR	PRE	1.451



22 veintidos

22 (veintidos)

-22- VEINTIDOS

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA G. 2.530  
2.255

- 4to. MARTHA IVONNE LEON GAMARRA
  - 5to. PIEDAD DEL CARMEN FIERRO CALDERON
- Suplentes**
- 1er. SONIA DE JESUS VALENCIA ROSADO
  - 2do. YANDRY NOHELY BENITES SANTANA
  - 3er. ERIKA LUCIA CHAMORRO BUSTOS
  - 4to. PEDRO ROBERTO FARRO FERNANDEZ
  - 5to. LUIS ALBERTO GAVIALNEZ JIMENEZ

**VACALES JUNTA PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL CANTON VENTANAS**

**Principales**

Escaño	Nombre del candidato	Org. Política	voto total candidatos.
1er.	FRANCISCO MANUEL CASTRO LOPEZ	MPAIS	1.140
2do.	LUIS ALFONSO YUGCHA MARTINEZ	PSP	1.091
3er.	HUMBERTO ELOY GARCIA	MPAIS	1.120
4to.	LIVINGSTON FABIAN ZAMBRANO HERRERA	PRIAN	399
5to.	DORBALITO LUCIANO VERA ZAMBRANO	MISOL-V	554

**Suplent**

- 1er. LILA LEONOR LOOR CEDEÑO
- 2do. SONIA ELVIRA VELIZ ZAMBRANO
- 3er. MARIELA AUXILIADORA FERNANDEZ VALENCIA
- 4to. GENESIS VICTORIA MORAN MONCADA
- 5to. VIRGINIA JECONDA LUNA BRIONES

**VACALES JUNTA PARROQUIALES RURALES DE ANTONIO SOTOMAYOR CANTON VINCES**

**Principales**

Escaño	Nombre del candidato	Org. Política	voto total candidatos.
1er.	FELIPE ARMANDO AVELLAN MATA	MPAIS	1.448
2do.	MELBA DEL ROCIO GOMEZ AVELLAN	PSP	820
3er.	CESARIO LAMBERTO GARCIA GUERRERO	MPAIS	1.322
4to.	ELEUTERIO SEBASTIAN RODRIGUEZ GARCIA	PS - FA	456
5to.	FRANKLIN ISIDRO MUÑOZ LIBERIO	MMIN	495

**Suplentes**

- 1er. HILDA AMADA LEON OLVERA
- 2do. GERONIMO RAMON MORAN ESCOBAR
- 3er. LORENA GREGORIA LEON MAURI
- 4to. NELLY CAROLINA MANRIQUE ESCOBAR
- 5to. CLARIBEL VERONICA BAZURTO COELLO

Leída la nomina de los sujetos políticos proclamados, El vocal Ab. Miguel Moreno Viteri, propone que se suspenda momentáneamente la sesión por el lapso de una hora a fin de que el señor secretario elabore la presente acta, lo que es aceptado por los señores vocales, suspendiéndose la sesión cuando son las veinte y un horas diez minutos. Redactada el acta correspondiente, el señor presidente dispone que se reinstale la sesión y ordena que por secretaria se de lectura a la misma, por lo que el señor vocal Evaristo Acebo Gutiérrez, mociona: "SE ACEPTE EN TODAS SUS PARTES EL ACTA DE CIERRE DE AUDIENCIA DE ESCRUTINIO PROVINCIAL, PROCLAMACION DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS ELECTORALES Y, ADJUDICACIÓN DE ESCAÑOS DE LAS DIGNIDADES DE VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS; EN LAS ELECCIONES GENERALES REALIZADAS EL DIA DOMINGO 14 DE JUNIO DEL 2009". Moción que sometida a votación en forma nominal recibe la aceptación y aprobación de las y los señores vocales: Evaristo Acebo Gutiérrez, Emelda Franco Macías de Chacón, Ing. Danny Indio Pico, Ab. Miguel Moreno Viteri y Lic. Francisco Zarsoza Ayala.



23 veintitres

23 (veintitres)

-23- VEINTITRES

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

Concluido el Orden del Día, el señor presidente agradece la presencia de los asistentes y da por terminada la sesión siendo la 22h26

TRIBUNAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Lic. Francisco Zarsoza Ayala  
PRESIDENTE DE LA J P E-L R



Jacinto Arquímedes Ibarra Macías  
DIRECTOR DEL CNE-D



Ab. Franklin A. Montes Álvarez

SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS.



DELEGACION LOS RIOS

24 veinticuatro

24 (veinticuatro)

-24- VEINTICUATRO

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Babahoyo, 23 de junio del 2009.  
Oficio N° 244-S-JPE-LR

Señor.  
Jacinto Arquímedes Ibarra Macías.  
**DIRECTOR DEL CNE. DELEGACIÓN LOS RÍOS.**

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACIÓN LOS RÍOS  
RECIBIDO  
Fecha: 23/06/09 Hora: 15:00  
Mercedes Cruz

Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a usted que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en sesión realizada el día martes veinte y tres de junio del dos mil nueve, adoptó la siguiente Resolución.

### JPE-LR-11-23-6-2009.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, considerando:

**Que** en la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y en el Reglamento de Funciones y Competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones del Consejo Nacional, otorga a las Juntas Provinciales Electorales la facultad de administrar los actos jurídico – políticos del proceso electoral, como también controlar y supervisar su organización y avance, que se encuentra publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 512 de fecha 22 de enero del 2009.

**Que** el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-4-2-6-2009, faculta a las Juntas Provinciales Electorales, una vez que hayan superado las impugnaciones y apelaciones a los resultados numéricos, cerrar la audiencia de escrutinios provincial y por ende a proclamar los resultados definitivos de las dignidades provinciales y cantonales electas el 26 de abril del 2009; y realizar la adjudicación de escaños correspondientes.

**En uso de sus atribuciones, resuelve:**

**PRIMERO.-** La Junta Provincial Electoral de Los Ríos, una vez que ha cumplido con todos los preceptos legales contemplados en la normativa electoral vigente, da por finalizada la Audiencia Pública de Escrutinios en la Provincia de Los Ríos, de las Elecciones Generales realizadas el día domingo 26 de abril del 2009.



DELEGACION LOS RIOS

25 veinticinco

25 (veinticinco)

-25-VEINTICINCO

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

SEGUNDO.- Proclamar los resultados definitivos de las dignidades de Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Baba, Babahoyo, Buena Fe, Mocache, Montalvo, Palenque, Pueblo Viejo, Quevedo, Quinsaloma, Urdaneta, Valencia, Ventanas y Vinces, electas en las Elecciones Generales realizadas el domingo 26 de abril del 2009.

TERCERO.- Realizar la adjudicación de los escaños correspondientes.

Dado en Babahoyo, en la sala de sesiones, a los veinte y tres días del mes de junio del año dos mil nueve. **Lo certifico.**



Atentamente

Ab. Franklin A. Montes Alvarez

SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RIOS

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RIOS  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL  
SECRETARIA JPELR

26 veintiseis

26 (veintiseis)

-26-VEINTISEIS

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

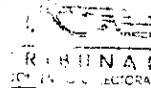


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL SEÑOR PUBLICO EN GENERAL A TRAVES DE LA PAGINA WEB SE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No 506/09 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA NO. 506-2009.-** Quito, Distrito Metropolitano, 19 de junio de 2009.- las 15h35.- **VISTOS:** Llega a este Tribunal el recurso contencioso electoral de apelación a la declaración de validez de los escrutinios presentado por Jonny Enrique Terán Salcedo, candidato a alcalde del cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos, por la Alianza 6 - 24. **ANTECEDENTES:** a) El 23 de mayo de 2009, el recurrente interpone recurso de apelación para ante el Consejo Nacional Electoral (fjs. 5 a 11), de la resolución 019-2009 de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos (JPELR), de 22 de mayo de 2009, que negó su impugnación a los resultados numéricos para el cargo del aclade del cantón Babahoyo. b) El 26 de mayo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-13-26-5-2009, avoca conocimiento del recurso de apelación interpuesto por Jonny Enrique Terán Salcedo y dispone que se remita el expediente al Director de Asesoría Jurídica para su análisis e informe. c) De fojas 412 a 414 obra el informe No. 216-DAJ-CNE-2009, de 7 de junio de 2009, suscrito por Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral. Dicho informe: (i) Cita la normativa constitucional y electoral pertinente, a saber, los artículos 76 numeral 1 y numeral 7 letras h) y l), y 219 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 189 de la Ley Orgánica de Elecciones; los artículos 88 y 89 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República; la Disposición General Segunda del Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio; y los puntos 8 y 10 del Procedimiento de las Juntas Provinciales Electorales. (ii) Sobre la afirmación del impugnante en el sentido de que la resolución 019-2009 de la JPELR no contiene fecha de expedición, declara que revisada dicha resolución se verifica que en su última parte consta la fecha de expedición, viernes 22 de mayo de 2009, a las 13h00, pero el peticionario confunde dicha fecha con la fecha de notificación. (iii) En relación con la supuesta falta de nombres de quienes expidieron la resolución, establece que el secretario tiene la función de dar fe de los actos que realice el organismo provincial, razón por la cual, al constar la firma del secretario en la resolución, ésta goza de total legitimidad y legalidad. (iv) Sobre la alegación de que el punto séptimo de la resolución 019-2009 es falso y por ende también lo sería la resolución, concluye que dicho punto se encuentra totalmente fundamentado y motivado y tiene relación a lo impugnado por el recurrente. (v) Respecto de la aseveración del recurrente en el sentido que se ha perjudicado su votación personal al haberse disminuido su votación al momento de ingresar los datos en el sistema nacional de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, señala que

-27- VEINTISIETE



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

"una vez revisado dicho sistema la Dirección de Asesoría Jurídica, pudo constatar que los datos existentes en las actas de escrutinios originales y recontadas, son exactamente los mismos a los ingresados en el sistema de escrutinios de este Organismo, motivo por el cual el reclamo del señor Jonny Enrique Terán Salcedo, carece de fundamentación." (vi) Con estos antecedentes, en lo pertinente, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral negar la apelación presentada por Jonny Terán Salcedo, candidato a alcalde de Babahoyo, y ratificar la resolución 019-2009, de 22 de mayo de 2009, expedida por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos.

d) Con base en el antecitado informe No. 216-DAJ-CNE-2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral adopta el 8 de junio de 2009 la resolución PLE-CNE-2-8-6-2009, notificada el 10 de junio de 2009, por la que decide negar el recurso interpuesto por Jonny Terán Salcedo, candidato a alcalde del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, auspiciado por la alianza Partido Social Cristiano – Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 6 – 24, y ratificar en todas sus partes la resolución 019-2009, de 22 de mayo de 2009, expedida por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos "...por no existir razones de hecho ni fundamentos de derecho para sostener esta reclamación...", por lo cual, ratifica los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos para el cargo de alcalde del cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos. e) Finalmente, de fojas 419 a 423 consta el escrito del "recurso contencioso electoral de apelación a la declaración de validez de los escrutinios", presentado en el Consejo Nacional Electoral el 12 de junio de 2009, por Jonny Terán Salcedo, candidato a alcalde del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, auspiciado por la alianza Partido Social Cristiano – Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 6 – 24, contra la resolución No. PLE-CNE-2-8-6-2009, en el cual se manifiesta, en lo pertinente: (i) Que al haberse negado sus recursos anteriores, los escrutinios provinciales se tornan válidos, por lo que procede el recurso contencioso electoral planteado. (ii) Que el Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio y el Procedimiento de las Juntas Provinciales Electorales para el domingo 26 de abril de 2009 constituyen instrucciones internas que no fueron promulgadas en el Registro Oficial, y que el punto 8 del "Procedimiento de las JPE" y la Disposición General Segunda del "Reglamento de la JIE", son inconstitucionales e ilegales porque estarían modificando el artículo 90 de las "Normas del CNE", estableciendo un procedimiento no contemplado por la ley, y "...modificando la causal de nulidad de las votaciones constante en el artículo 96 literal d) de las Normas del CNE en concordancia con el artículo 109 literal d) de la Ley de Elecciones vigente...". (iii) Que el informe No. 216-DAJ-CNE-2009 de 7 de junio de 2009 contiene una conclusión basada en el artículo 2 de la resolución No. 337-21-05-2009 dictada por el Tribunal Contencioso Electoral que fue publicada en el R.O. No. 607 de 8 de junio de 2009. (iv) Que la adopción de la resolución PLE-CNE-2-8-6-2009 vulnera las garantías del debido proceso, en particular el artículo 76 numeral 1 y numeral 7 letras a), d), h), l) y m), así como los artículos 82, 173, 426, 427,

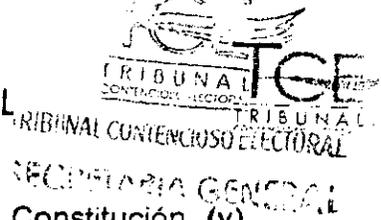
28 veintiocho

28 (veintiocho)

-28- VEINTIOCHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



11 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9, y 66 numeral 4 de la Constitución. (v) Que las actas de escrutinio para el cargo de alcalde del cantón Babahoyo No. 6 masculino de la parroquia la Unión, 2 masculino de la parroquia Caracol y 79 femenino de Clemente Baquerizo son nulas, puesto que dichas actas "...no tienen ninguna firma...", agregando que en la JPE de Los Ríos se procedió ilegalmente al examen de estas actas, lo cual constituye un incumplimiento del artículo 85 de las Normas del CNE, por lo que su cómputo no es válido, y que tampoco este caso está dentro de las causas de excepción señaladas en el artículo 99 de las Normas del CNE. Adiciona que no se pueden declarar válidas la votaciones en dichas juntas, pues las actas carecen de legalidad. (vi) Que existe una supuesta alteración del padrón electoral, lo cual constituye causa de nulidad, puesto que (1) faltan votos o papeletas electorales en cuarenta y nueve juntas que se identifican con la palabra "FALTAN en el ANEXO de resultados electorales"; (2) "...hay exceso de votos comparado entre la sumatoria de votos válidos, nulos y blancos en relación al número total de sufragantes (...) en ONCE JUNTAS que en el ANEXO de resultados electorales están identificados con la palabra SOBRAN". (vii) Que existen errores numéricos menores al dos por ciento en ciento quince juntas que en "el Anexo de Resultados están identificados con la palabra DIF", lo cual reclama en tanto sostiene que la resolución del Consejo Nacional Electoral de 1 de mayo de 2009 (Resolución No. PLE-CNE-1-1-5-2009), por la cual se expresa que "si la diferencia es menor al 2% no se debe verificar los sufragios", carece de legalidad. (viii) Que si bien de conformidad con el artículo 99 letra k) (entendiéndose que se refiere a la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República) no hay motivo de nulidad si en las actas sólo falta la firma del Secretario o del Presidente de la junta receptora del voto, dado que "...existen un gran número de actas que sólo tienen una de las dos firmas (...) era obligación de la JPE examinar el acta", y verificar los sufragios. (ix) Que "...hay algunas actas que están alterados sus datos en letras o números, y que no son simples tachaduras, lo cual si es causal de nulidad, según el artículo 96 literal c), al comprobarse alteración del acta de escrutinio," por lo que solicita que "...se declare la nulidad de estas Juntas...", sin especificarlas. (x) Que existen errores numéricos pues (1) "no se ingresaron los resultados electorales al sistema de escrutinio oficial" en las juntas 6 y 10 femenino de la parroquia Febres Cordero, 16 masculino de la parroquia Pimocha y 48 masculino de Clemente Baquerizo", y "se le altera el resultado" en junta No. 11 masculino de la parroquia Pimocha; (2) "existen errores numéricos que alteran el resultado electoral reflejado en la junta receptora del voto" en ciento noventa y un juntas que "...están identificadas por los códigos: FALTAN, SOBRAN, JT NO SEO, JT del Anexo de resultados Electorales."; (3) existe una ilegal, incorrecta e indebida contabilización de votos, "...ya que existen serias diferencias entre los votantes en la divinidad presidencial y la de alcalde del cantón Babahoyo, que suman un total de CIENTO CINCUENTA Y CINCO JUNTAS...", por lo que consideran que el "TCE" debe proceder a su

verificación; y (4) "... se denota con claridad en el ANEXO sobre Resultados Electorales, la existencia de vicios en el consentimiento, unos producidos con evidente dolo, (...) otros con evidentes errores de hecho al no coincidir las votaciones expresadas por todas las opciones: 6 candidatos, blancos y nulos con los resultados totales y con las personas enlistadas en el Registro Electoral...". (xi) Que no se ingresaron los datos reales de votos de las actas que entraron al proceso de recuento en las juntas No. 20 masculino, 85 masculino, 17 femenino y 84 femenino de la parroquia Clemente Baquerizo; 6 femenino de la parroquia Febres Cordero; y 2 masculino y 6 femenino de la parroquia Pimocha. (xii) Que las actas de recuento debieron ser firmadas por el Presidente, el Secretario y los demás miembros de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, por lo cual considera que debe declararse la nulidad de ese recuento al tenor del artículo 97 letra b) de las Normas del CNE. (xiii) Que en función de los niveles de ausentismo en determinadas juntas, que no especifica, se generan dudas razonables sobre la validez de las votaciones. (xiv) Con estos antecedentes solicita que (1) "se nuliten las actas que de conformidad con la ley debe declararse la nulidad", (2) "se rectifiquen los errores numéricos", (3) "se resuelva sobre la legalidad de los actos electorales", y (4) "se repare integralmente los vicios del consentimiento". (xv) Solicita que se disponga el envío de todos los kits electorales y las actas de escrutinio de las juntas intermedias de escrutinio y las juntas receptoras del voto y de recuento, así como todos los registros electorales del cantón Babahoyo". (xvi) Señala que adjunta en tres anexos el listado de actas impugnadas y copias de las actas y documentos probatorios de sus aseveraciones; asimismo, agrega más adelante que constituyen prueba el expediente subido en grado, el cuadro de control de actas y las actas y resúmenes que adjunta, solicitando que se disponga que al remitir el expediente se incluyan "los kits electorales y actas que corresponden a la dignidad que impugno, los reportes emitidos por el sistema de escrutinio oficial, el listado de las mesas o JRV abiertas y contadas voto a voto que fueron sujetas a recuento, el reporte del ingreso al servidor de las votaciones y lo escaneado en la Junta Intermedia de Escrutinio."

**CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador. Este Tribunal es competente para conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos de los organismos de administración electoral, y en particular los recursos contencioso electorales de apelación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 22 de las "Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución" publicadas en el Registro Oficial No.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

472, Segundo Suplemento, de viernes 21 de noviembre de 2008. El recurso ha sido interpuesto de forma oportuna, por un individuo con legitimación activa dentro del ámbito del derecho electoral, de conformidad con el artículo 13 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución. **SEGUNDO.**- De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el artículo 43 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso contencioso electoral de apelación únicamente procede en los siguientes casos: "a) Declaración de nulidad de las votaciones; b) Declaración de nulidad de los escrutinios; c) Declaración de validez de los escrutinios; y, d) Adjudicación de puestos." En tal virtud, cualquier otra pretensión del recurrente ajena a las causales previstas para el recurso contencioso electoral de apelación resulta improcedente por esta vía, razón por la cual este Tribunal pasa a pronunciarse únicamente sobre aquellas respecto de las cuales se traba la litis, esto es, sus alegaciones respecto de la verificación de supuestas causales de nulidad de los escrutinios y de las votaciones. **TERCERO.**- El ordenamiento jurídico vigente para el presente proceso electoral contempla la existencia de nulidades que pueden afectar actos realizados por los organismos de administración electoral. En tal sentido tenemos lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones, la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral (R.O. 562 de 2 de abril de 2009), y las Normas indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución. Todas estas normas, de forma concordante, contemplan únicamente dos tipos de nulidades, a saber, la nulidad de votaciones y la nulidad de escrutinios. En tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República y 110 de la Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con el artículo 22 de las Normas indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, se desprende que este Tribunal es competente para conocer, tramitar y resolver los recursos sobre nulidad de escrutinios y votaciones, únicamente por las causas previstas en la normativa vigente, siempre y cuando esta nulidad sea expresa y oportunamente alegada, y comprobada por el recurrente. **CUARTO.**- Según ha señalado ya el Tribunal en otros casos (394-2009, 395-2009, 426-2009, 430-2009, 442-2009, 454-2009), la declaratoria de una nulidad, en el marco del derecho electoral, constituye, por sus efectos jurídicos y sociales, la más grave decisión que puede adoptarse por parte de una autoridad electoral. Por esta razón, el uso del sistema de acciones y recursos electorales con la pretensión de que se declare judicialmente una nulidad se encuentra sujeto a mayores formalidades y condiciones, que

recaen sobre el recurrente. En este sentido, la nulidad debe alegarse de forma clara y expresa, estableciendo meridianamente qué tipo de nulidad se denuncia, cuáles son las causales legales que dan sustento a dicha petición, qué hechos concretos justifican en cada caso la declaratoria de nulidad y de qué manera éstos afectan el acto cuya nulidad se pide. Por otro lado, la petición de la declaratoria de una nulidad en materia electoral debe ir acompañada de los suficientes elementos probatorios que verifiquen de forma exhaustiva la alegación del recurrente, puesto que, de no ser así, el juzgador se encuentra en la obligación de desechar la pretensión de conformidad con el principio que establece que, en caso de duda, se estará por la conservación de lo actuado en el marco del proceso electoral, y en particular, por la validez de las votaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Elecciones. Dichos elementos probatorios incluyen, además de los respectivos documentos electorales, una clara relación de los hechos que en cada caso actualizan una causal de nulidad, y otras piezas que confirmen sin lugar a duda alguna la actualización de la causal de nulidad. **QUINTO.-** En el presente caso el recurrente adjunta una serie de documentos electorales que van desde actas de notificación pública y resumen de resultados hasta impresiones de actas de escrutinio digitalizadas y computadas, en copia certificada por el Notario Sexto del cantón Babahoyo, quien da "fe de la exactitud conformidad y corrección de la copia del documento que se exhibe; dejando una similar en archivo". Por otra parte, el recurrente se refiere en su escrito de forma reiterada a un "Anexo de Resultados Electorales" también referido en otras ocasiones como "anexo sobre resultados", no obstante, en parte alguna de su escrito especifica de forma clara el contenido y características de dicho anexo, impidiendo a este Tribunal saber a ciencia cierta a qué documento o documentos en particular pretende hacer mención en cada caso; asimismo pretende identificar documentos relativos a determinadas juntas receptoras del voto, señalando que éstos llevan una "palabra código", sin que haya sido posible para este Tribunal distinguir en estos casos a qué documentos se refiere el peticionario. A este respecto, vale recordar una vez más al recurrente que es su obligación individualizar cada caso de nulidad que alega, estableciendo de forma inconfundible qué causal considera que se verifica, a través de qué hechos, acciones u omisiones, y aportando los elementos que demuestren su alegación; no corresponde al Tribunal realizar una "pesquisa" en busca de piezas que comprueben la nulidad alegada por un justiciable, tanto más cuanto que la justicia electoral se imparte desde la presunción de validez y legitimidad de la cual gozan los actos de los organismos electorales. Es por estos argumentos que resulta improcedente la intención del recurrente de que este Tribunal disponga el envío de una amplísima gama de documentos electorales, tales como kits electorales, actas de escrutinio de juntas intermedias y juntas receptoras del voto, actas de recuento, padrones electorales, reportes emitidos por el sistema de escrutinio oficial, lista de juntas receptoras del voto recontadas, reporte del ingreso al servidor de las votaciones y "lo escaneado" en la junta

32 treinta y dos

32 (treinta y dos)

-32- TREINTA Y DOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

TCF

SECRETARÍA GENERAL

intermedia, sin individualizar los casos en los que los requiere, sino pretendiendo que se remitan dichos documentos respecto de toda la elección para alcalde del cantón Babahoyo, y sin justificar el mérito de su pedido; en este sentido, el Tribunal Contencioso Electoral se rige por lo dispuesto en el artículo 14 inciso segundo de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, que señala que esta Judicatura "... se pronunciará por el mérito de lo actuado, con excepción de lo previsto para el recurso contencioso electoral de queja; de considerarlo pertinente, el Tribunal podrá requerir actuaciones, documentos u otro tipo de información." En el marco de este proceso, vista la vaguedad de la solicitud del recurrente, el Tribunal no ha considerado adecuado requerir actuación, documento o información alguna. **SEXTO.-** El Tribunal Contencioso Electoral deja en claro que el Consejo Nacional Electoral, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Régimen de Transición, goza de plena facultad normativa para regular los asuntos de su competencia, lo cual, por otro lado, se complementa con la atribución otorgada por los artículos 20 y 186 de la Ley Orgánica de Elecciones. En este marco, y más allá que las resoluciones del Consejo Nacional Electoral han sido ampliamente conocidas por los sujetos políticos, las instrucciones dadas a las Juntas Intermedias de Escrutinio así como a las Juntas Provinciales Electorales observan de forma estricta lo prescrito por la Constitución y la normativa electoral vigente; así, se observa que la Juntas Intermedias de Escrutinio constituyen una mera instancia de gestión, sin capacidad para emanar actos de autoridad, mientras que los lineamientos procedimentales de actuación de la Juntas Provinciales Electorales en nada se contraponen a la Ley Orgánica de Elecciones o la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, como sugiere el recurrente, y, por el contrario, se encuadran en lo previsto en los artículos 85 a 91 de la Codificación mencionada. El recurrente señala concretamente que esta actuación de las Juntas Provinciales Electorales modificaría el artículo 90 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, sin embargo de lo cual, no acierta a precisar de qué forma se verifica aquello; precisa sí, en cambio, una supuesta modificación de la causal de nulidad de votaciones constante en los artículos 109 letra d) de Ley Orgánica de Elecciones y 96 letra d) de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, que determinan "*d) Si las actas de escrutinio no llevaren ni la firma del Presidente ni la del Secretario de la Junta*". A este respecto, es claro el error del peticionario, puesto que el artículo 112 de la Ley Orgánica de Elecciones y el artículo 96 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República establecen entre las reglas para evitar la infundada declaración de nulidades "*l) No habrá motivo de nulidad si en las actas de instalación, de escrutinio o en los sobres que las contienen o en*

33 Treinta y tres

33 (treinta y tres)

-33- TREINTA Y TRES



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

los paquetes con las papeletas correspondientes a votos válidos, en blanco y nulos, solo faltare la firma del Presidente o solo la del Secretario de la Junta Receptora del Voto;”, con lo cual resulta por demás correcto que las Juntas Provinciales Electorales, y en este caso, la JPELR, procedan a validar las actas en las que sí consta la firma del Secretario o del Presidente, sin ser necesario que en estos casos se proceda a la apertura de las urnas, como pide el recurrente. Por el contrario, y lejos de lo que manifiesta el peticionario, en los casos en los cuales las actas de la juntas receptoras del voto no llevan firma alguna, es adecuado proceder a la apertura de las urnas y el recuento, para subsanar cualquier eventual causal de nulidad, según lo prevén el artículo 90 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República y el artículo 91 de la Ley Orgánica de Elecciones, al prescribir que “De estimarlo necesario, **atendiendo las reclamaciones presentadas y de acuerdo a las causales de nulidad establecidas en estas normas**, la Junta podrá disponer que se verifique el número de sufragios para establecer si corresponden a las cifras que constan en las actas de escrutinio de la Junta Receptora del voto, así como para verificar su autenticidad” (el resaltado es de este Tribunal). En tal virtud, se desecha el cuestionamiento del recurrente a la validez de las votaciones de las juntas receptoras del voto No. 6 masculino de la parroquia la Unión, 2 masculino de la parroquia Caracoi y 79 femenino de Clemente Baquerizo, con base en los argumentos señalados en este apartado. **SÉPTIMO.**- Es necesario recordar que la resolución No. 337-21-05-2009 dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, no establece una nueva regulación, sino que se limita a aclarar posibles confusiones de los sujetos políticos en relación con el recurso contencioso electoral de impugnación, regulado previamente en los artículos 17 y 19 de las Normas indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, vigentes desde el 21 de noviembre de 2008. En consecuencia, resulta inaceptable cualquier cuestionamiento a la vigencia de las normas que establecen los requisitos de procedibilidad y admisibilidad del recurso contencioso electoral de impugnación. **OCTAVO.**- La alteración del padrón electoral (causal de nulidad de las votaciones prevista en el artículo 109 letra c) de la Ley Orgánica de Elecciones) no se comprueba mediante la mera existencia de inconsistencias numéricas (inconsistencias, en este caso, también indebidamente especificadas, señaladas y comprobadas por el recurrente), pues éstas constituyen un asunto que no actualiza causal alguna de nulidad de las votaciones. La alteración del padrón o registro electoral debe probarse de forma clara e inequívoca por quien la alega, verificando la falsificación o alteración material del padrón, la utilización de un padrón distinto al oficial, etc. En el presente caso el recurrente señala únicamente inconsistencias numéricas, que no comprueban una alteración del registro electoral; el hecho que para el cargo de alcalde del cantón Babahoyo llegaren a constar un número mayor o menor de votantes o papeletas electorales que para el cargo de Presidente y Vicepresidente de la

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORALTRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

República de ninguna manera compone prueba alguna de que se haya alterado un padrón, pues es común que por una razón u otra, las personas que consignan su voto para la elección de uno de los cargos en juego, no lo hagan respecto de otro, lo cual de ninguna forma puede ser atribuido a los servidores electorales ni constituir causal de nulidad de las votaciones sin prueba contundente que demuestre lo contrario, argumento éste que se extiende asimismo a las aseveraciones del recurrente sobre una ilegal, incorrecta e indebida contabilización de votos en juntas receptoras del voto que no determina. **NOVENO.-** En relación con las supuestas actas con errores numéricos menores al dos por ciento, el recurrente no acierta a precisar con claridad a qué juntas receptoras del voto pertenecen dichas actas, por lo que tampoco determina, numéricamente y en cada caso, en qué consiste dicha inconsistencia, razón por la cual este Tribunal carece de fundamentos para aceptar su argumento. En cuanto a otros errores numéricos señalados por el recurrente, ocurre similar situación; en el caso de las juntas receptoras del voto que sí identifica (6 y 10 femenino de la parroquia Febres Cordero, 2 masculino, 11 masculino, 16 masculino y 6 femenino de la parroquia Pimocha y 20 masculino, 48 masculino, 85 masculino, 17 femenino y 84 femenino de Clemente Baquerizo), se limita a señalar que "no se ingresaron los resultados electorales al sistema de escrutinios oficial", que "se le altera el resultado" o que "no se ingresaron los datos reales de las actas que ingresaron al proceso de recuento", sin aportar elemento alguno que permita a este Tribunal tener la certeza de qué sus alegaciones son verdaderas, al igual que sucede con los supuestos "vicios del consentimiento" que anota de manera genérica, sin precisar de forma clara si se refiere al cuerpo electoral al emitir el acto de autoridad, o si se refiere a los titulares de los órganos (Juntas Receptoras del Voto y Junta Provincial Electoral de El Oro), y cómo se expresa el vicio del consentimiento en cuestión. En relación con la alegación de que "no se ingresaron los resultados electorales al sistema de escrutinio oficial" y que "no se ingresaron los datos reales de las actas que ingresaron al proceso de recuento", adicionalmente, consta como prueba en contrario el informe No. 216-DAJ-CNE-2009, en el cual se establece que "una vez revisado dicho sistema la Dirección de Asesoría Jurídica, pudo constatar que los datos existentes en las actas de escrutinios originales y recontadas, son exactamente los mismos a los ingresados en el sistema de escrutinios de este Organismo, motivo por el cual el reclamo del señor Jonny Enrique Terán Salcedo, carece de fundamentación", lo cual no ha sido desvirtuado en esta Judicatura por el recurrente. **DÉCIMA.-** El recurrente asevera también que existen "algunas" actas con datos alterados en números y letras, que no son simples tachaduras. Lamentablemente, una vez más el peticionario obvia especificar en cuáles actas se encuentran estas irregularidades y en qué consisten éstas, específicamente, en cada caso. En cualquier evento, el recurrente hubiera tenido la obligación de comprobar más allá de toda duda que las enmendaduras o marcas en las actas afectaban una parte esencial del documento o volvían imposible conocer el resultado de la votación tanto en el original como en la copia, de

35 Treinta y cinco

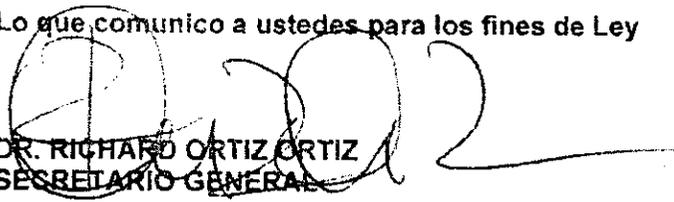
35 (Treinta y cinco)

-35- TREINTA Y CINCO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

conformidad con el artículo 112 letra k) de la Ley Orgánica de Elecciones, cuestión que ni siquiera ha abordado en su alegación. **UNDÉCIMA.-** Es necesario señalar la confusión del peticionario, puesto que la causal de nulidad de los escrutinios del artículo 97 letra b) de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República se refiere únicamente al acta del escrutinio provincial, mas no a otras actas, como es el caso de las actas de recuento, por la que la ausencia de la firma del Presidente y del Secretario de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos en dichas actas no acarrea nulidad alguna. Asimismo, resulta improcedente que el Tribunal declare una nulidad de votaciones, con base a supuestos y no comprobados niveles "extraños" de ausentismo en juntas receptoras del voto tampoco especificadas, más aún si el mismo recurrente señala que, en su caso, sólo "...se generan dudas razonables sobre la validez de las votaciones." **DUODÉCIMA.-** En el marco de la democracia constitucional, los actores y organizaciones políticas tienen el deber de utilizar con madurez y responsabilidad el sistema de acciones y recursos en materia electoral, en particular en lo referente a la declaración de nulidades. La justicia electoral no debe ser vista como un medio para revertir los resultados electorales o retardar la designación de las autoridades de gobierno, sino como un garante de los procesos electorales, al cual acudir en aquellos casos en los cuales se cuenta con elementos suficientes que demuestren que, por una u otra razón, la voluntad popular expresada libremente en las urnas se ha visto defraudada. Por las consideraciones expuestas, **"EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN":** I.- Se rechaza en todas sus partes el recurso contencioso electoral de apelación planteado por por Jonny Terán Salcedo, candidato a alcalde del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, auspiciado por la alianza Partido Social Cristiano – Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 6 – 24. II.- Ejecutoriado que sea este fallo, remítase el expediente al Consejo Nacional Electoral para su estricto e inmediato cumplimiento, dejándose copia certificada del mismo para los archivos de este Tribunal. III.- Actúe el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Notifíquese y cúmplase. F) **DRA. TANIA ARIAS MANZANO** PRESIDENTA **DRA. XIMENA ENDARA OSEJO** VICEPRESIDENTA **DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA** JUEZA **DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN** JUEZ **DR. JORGE MORENO YANES** JUEZ

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley

  
**DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

36 treinta y seis 37 (treinta y siete)

-36- TREINTA Y SEIS



El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

SECRETARÍA GENERAL

Oficio Circular No.222-S-JPE-LR

Babahoyo, a 11 de junio del 2009

Señor:

Jonny Enrique Terán Salcedo

Candidato a Alcalde del Cantón Babahoyo, auspiciado por la Alianza Partido Social Cristiano-Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Lista 6-24.

Dr. Vicente Vanegas López  
Abogado Patrocinador

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito a ustedes copia del oficio No.00002134 de fecha 10 de junio del 2009 sobre la Resolución PLE-CNE-2-8-6-2009.



Atentamente

  
Ab. Franklin A. Montes Álvarez  
SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL  
ELECTORAL DE LOS RÍOS.

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA JPELR

37 treinta y siete

36 (treinta y seis)

- 37- TREINTA Y SIETE

FROM : ARCHIVO

FAX NO. : 2457 409

Jun. 17 2009 04:14PM P2



Secretario General

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

OFICIO N° 0002317

Quito, 16 de junio del 2009

COMISION NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION LOS RIOS  
RECIBIDO 15:13  
Fecha: 17-06-2009  
Katherine G...  
ADMINISTRACION

Señores

Jonny Enrique Terán Salcedo

**CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTÓN BABAHOYO, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, AUSPICIAO POR LA ALIANZA PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL, LISTAS 6-24**

Dr. Carlos Aguinaga Aillón

**ABOGADO PATROCINADOR**

Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 15 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-8-15-6-2009**

"Visto el escrito s/n de 12 de junio del 2009, del señor Jonny Enrique Terán Salcedo, candidato a Alcalde del Cantón Babahoyo, de la Provincia de Los Ríos, auspiciado por la alianza Partido Social Cristiano, Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 6 - 24 , y de su abogado patrocinador el doctor Carlos Aguinaga Aillón, por haber sido presentado dentro del plazo de ley, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta el Recurso Contencioso Electoral de Apelación a la declaración de validez de los escrutinios derivado de la Resolución **PLE-CNE-2-8-6-2009**, mediante la que se negó el recurso de apelación interpuesto por el señor Jonny Enrique Terán Salcedo, candidato a Alcalde del Cantón Babahoyo, de la Provincia de Los Ríos, auspiciado por la alianza Partido Social Cristiano, Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 6 - 24, y su abogado patrocinador el doctor Vicente Olmedo Vanegas López; y, consecuentemente, se ratificó en todas sus partes la Resolución No. 019-2009 de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, por no existir razones de hecho ni fundamentos de derecho para sostener esta reclamación; y dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm

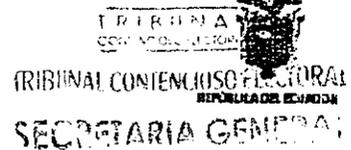
39 treinta y nueve

39 (treinta y nueve)

-39- TREINTA Y NUEVE



Secretaría General



Provincial Electoral de Los Ríos a través de oficio No. 136-JPE-LR de 25 de mayo del 2009, remitió al Consejo Nacional Electoral el Recurso de Apelación interpuesto, mismo que pasó a conocimiento de este Organismo Superior que, siguiendo el trámite correspondiente, mediante Resolución PLE-CNE-13-25-5-2009, lo remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, para informe pertinente. **CUARTA.-** Que el Director de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 216-DAJ-CNE-2009 de 7 de junio del 2009, da a conocer que una vez realizado un análisis exhaustivo de las disposiciones legales pertinentes y del expediente contentivo de este recurso de apelación, recomienda rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Jonny Enrique Terán Salcedo, candidato a Alcalde del Cantón Babahoyo, de la Provincia de Los Ríos, auspiciado por la alianza Partido Social Cristiano, Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 6 - 24, y su abogado patrocinador el doctor Vicente Olmedo Vanegas López, por cuanto no existan razones de hecho ni fundamentos de derecho para tal reclamación. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias: **RESUELVE:** Negar el recurso de apelación interpuesto por el señor Jonny Enrique Terán Salcedo, candidato a Alcalde del Cantón Babahoyo, de la Provincia de Los Ríos, auspiciado por la alianza Partido Social Cristiano, Movimiento de Integridad Nacional, Listas 6 - 24, y su abogado patrocinador el doctor Vicente Olmedo Vanegas López; y, consecuentemente, se ratifica en todas sus partes la Resolución No. 019-2009 de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, por no existir razones de hecho ni fundamentos de derecho para sostener esta reclamación, y al mismo tiempo el Pleno del Consejo Nacional Electoral ratifica los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, de la dignidad de Alcalde del Cantón Babahoyo, de la Provincia de Los Ríos, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos. Notifíquese con esta resolución a los recurrentes, en los casilleros electorales No. 6 - 24, de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos.- Notifíquese.-

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 8 de junio del 2009. Lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
 /nm



38 treinta y ocho

38 (treinta y ocho)

-38-TREINTA Y OCHO



Secretaría General

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACIÓN LOS RÍOS

Fecha: 10-06-2009 Hora: 14:50

OFICIO N° 002134

Quito, 10 de junio del 2009

Señores

Jonny Enrique Terán Salcedo

**CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTÓN BABAHoyo, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, AUSPICIAO POR LA ALIANZA PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL, LISTAS 6 - 24.**

Dr. Vicente Olmedo Vanegas López

**ABOGADO PATROCINADOR**

Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de lunes 8 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-2-8-6-2009**

"Aprobar el Informe No. 216-DAJ-CNE-2009 de 7 de junio del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que el señor Secretario General notifique la siguiente resolución:

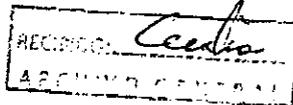
"**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**- Quito, a 8 de junio del 2009.- Las 17h40.- **VISTOS**.- El expediente enviado por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, mediante oficio No. 135-JPE-LR de 25 de mayo del 2009, suscrito por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, mismo que contiene el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el señor Jonny Enrique Terán Salcedo, candidato a Alcalde del Cantón Babahoyo, de la Provincia de Los Ríos, auspiciado por la alianza Partido Social Cristiano, Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 6 - 24, y su abogado patrocinador el doctor Vicente Olmedo Vanegas López, en contra de la Resolución No. 019-2009 de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos. El Pleno del Consejo Nacional Electoral, para resolver lo que fuere de ley realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA**.- El recurso Interpuesto ha sido sustanciado siguiendo el debido proceso, no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión final de la causa, por lo que se lo declara válido. **SEGUNDA**.- La Junta Provincial Electoral de Los Ríos, resolvió negar la impugnación a los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del Cantón Babahoyo, presentada por los comparecientes, por carecer de fundamento legal, razón por la que el señor Jonny Enrique Terán Salcedo, candidato a Alcalde del Cantón Babahoyo, de la Provincia de Los Ríos, auspiciado por la alianza Partido Social Cristiano, Movimiento de Integridad Nacional, Listas 6 - 24, y su abogado patrocinador el doctor Vicente Olmedo Vanegas López, interponen Recurso de Apelación. **TERCERA**.- El Secretario de la Junta



2009 JUN - 6 P 5 05

-40- CURENTA TRIBUNAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SELECCIÓN GENERAL  
INFORME N° 216-DAJ-CNE-2009  
Quito, 07 de Junio de 2009



Señor licenciado  
Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**  
Presente.-

Señor Presidente:

En cumplimiento de la resolución PLE-CNE-13-26-5-2009, de 26 de mayo de 2009, por medio de la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, solicita a la Dirección a mi cargo, analice e informe, sobre el recurso de apelación en sede administrativa, interpuesto por el señor Jonny Enrique Terán Salcedo, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Babahoyo, auspiciado por la alianza Partido Social Cristiano, Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 6-24.

Sobre esta apelación, tengo a bien manifestar lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

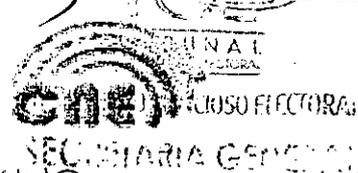
- 1.1. El señor Jonny Enrique Terán Salcedo, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal, del cantón Babahoyo, auspiciado por la alianza Partido Social Cristiano, Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 6-24, impugnó ante la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, los resultados numéricos notificados por dicha Junta Provincial.
- 1.2. La Junta Provincial Electoral de Los Ríos, en sesión de 22 de mayo de 2009, a las 13h00, mediante la resolución al Recurso Administrativo de Impugnación.- 019-2009, resolvió negar el recurso de impugnación interpuesto a los resultados numéricos correspondientes a la Elección de Alcalde del cantón Babahoyo, presentada por el señor Jonny Enrique Terán Salcedo.
- 1.3. El señor Jonny Enrique Terán Salcedo, dentro del plazo legal, presentó ante la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, la apelación en vía administrativa, a la resolución al Recurso Administrativo de Impugnación.- 019-2009, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, el 22 de mayo de 2009.

## II. BASE CONSTITUCIONAL

Los artículos 76 numeral 1 y 7 literal h) y l) y 219 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dicen:

*"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. *En todo proceso corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*



7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la Resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados".

"Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.

11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan".

### III. BASE LEGAL

El artículo 189 de la Ley de Elecciones, dice:

"Art. 189.- (Interpretación favorable en caso de duda).- En caso de duda, en la aplicación de esta Ley, se interpretará en el sentido más favorable a la expresión de voluntad del elector y por la validez de las votaciones".

### IV. BASE NORMATIVA

4.1.- La Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en sus artículos 88 y 89, dicen:

"Art. 88.- La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública.

Los sujetos políticos tendrán un plazo de veinticuatro (24) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación sin perjuicio de los recursos contenciosos electorales a que hubiere lugar.

Cuando no hubieren reclamaciones del escrutinio Provincial o las presentadas se hubieren resuelto, el respectivo organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los puestos conforme a lo previsto en estas normas".



*"Art. 89.- La Junta Provincial Electoral únicamente podrá disponer que se verifiquen el número de sufragios de una urna para establecer si corresponde a las cifras que constan en las actas de escrutinio de la Junta Receptora del Voto, cuando exista inconsistencia numérica".*

**4.2.- El Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio, en su Disposición General Segunda, determina:**

*"SEGUNDA.- Las actas de escrutinio procesadas por la Junta Intermedia de Escrutinio no podrán ser nuevamente revisadas por la Junta Provincial Electoral, salvo el caso de existir algún recurso legal, debidamente motivado".*

**4.3.- El Procedimiento de las Juntas Provinciales Electorales el domingo 26 de abril de 2009, en el punto 8 establece:**

*8.- Para el caso de las actas que fueron declaradas suspensas por falta de firmas, se procederá de la siguiente manera:*

*8.1.- Si en el acta de escrutinio falta una sola firma, la JPE la declarará válida y dispondrá su procesamiento.*

*8.2.- Si en el acta de escrutinio faltan las dos firmas, la JPE procederá así:*

*La JPE dispondrá la apertura del Sobre No. 1 para comprobar la existencia de las firmas de Presidente o Secretario en la copia del acta de escrutinio. De no existir la copia del acta, recurrirán al auxiliar de escrutinio. De no existir firma alguna en estos documentos, la JPE solicitará a los delegados de los sujetos políticos la entrega de una copia del acta de resumen de resultados, con la cual procederá a resolver según corresponda. Si esto no fuera posible, dispondrá la apertura del paquete electoral para realizar el conteo de los votos, únicamente de la dignidad cuya acta ha sido declarada suspensa.*

*8.3. Para el caso de actas que fueron declaradas suspensas por inconsistencia numérica, la JPE procederá a la apertura del Sobre No. 1 para verificar los datos en la copia del acta de escrutinio. De mantenerse la inconsistencia, se recurrirá al auxiliar de escrutinio para verificar los datos numéricos. Si persiste la inconsistencia, la JPE solicitará a los delegados de los sujetos políticos la entrega de una copia del acta de resumen de resultados, con la cual procederá a resolver según corresponda. Si esto no fuera posible, procederá a la apertura del paquete electoral para realizar el conteo de los votos, únicamente de la dignidad cuya acta ha sido declarada suspensa.*

**10. Regla General.- La apertura del paquete electoral para realizar el conteo voto a voto, se aplicará por excepción.**

## V. ANALISIS

**5.1.-** El señor Jonny Enrique Terán Salcedo, mediante su escrito de apelación realiza una serie de alusiones contrarias al contenido de la resolución al Recurso Administrativo de Impugnación.- 019-2009, expedida por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, ya que según el recurrente ésta no contiene la fecha de expedición, afirmación carente de

3

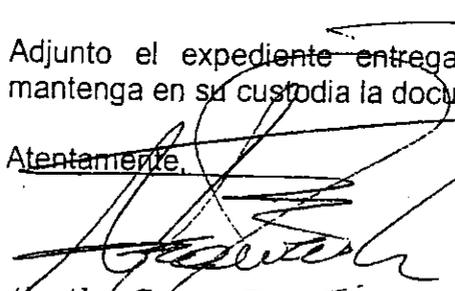


- 1.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la apelación administrativa interpuesta por el señor Jonny Enrique Terán Salcedo, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Babahoyo, auspiciado por la alianza Partido Social Cristiano, Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 6-24.
- 2.- Negar la apelación presentada por el señor Jonny Enrique Terán Salcedo, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Babahoyo, por ser improcedente y carecer de fundamento legal.
- 3.- Ratificar la resolución al Recurso Administrativo de Impugnación.- 019-2009, de 22 de mayo de 2009, expedida por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, por estar debidamente fundamentada y motivada tanto en hecho como derecho.
- 4.- Dejar constancia que las resoluciones que adopte el Consejo Nacional Electoral, de los recursos en vía administrativa puestas a su consideración sobre las resoluciones de las Juntas Provinciales Electorales, respecto de los resultados electorales numéricos de una elección, se vuelven firmes, causan estado y de la cual, no cabe la interposición de recurso alguno, de conformidad con lo que dispone el artículo 2 de la Resolución N°337-21-05-2009, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral.
- 5.- La motivación y fundamentación de hecho y de derecho de la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se encuentra contemplada en el informe jurídico presentado por la Dirección de Asesoría Jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal l) del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador.
- 6.- Notificar con esta resolución al peticionario en el casillero electoral señalado para el efecto, así como, a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, a fin de que proceda conforme a ley.
- 7.- Se adjunta el expediente de la Apelación, a fin de que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, sea el custodio del mismo.

En estos términos dejo consignado el criterio de la Dirección a mi cargo, sin perjuicio del que pudieran tener las señoritas Consejeras y señores Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Adjunto el expediente entregado a esta Dirección, para que Secretaría General mantenga en su custodia la documentación.

Atentamente,



*Alex Guerra Troya*

**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORA**



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

47 cuarenta y siete

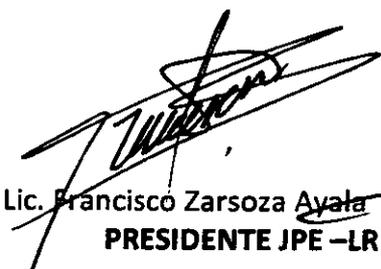
47 (cuarenta y siete)

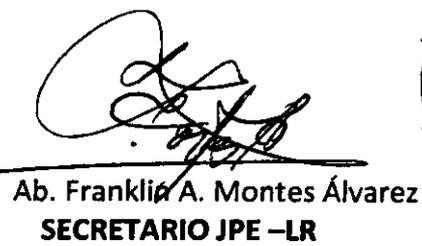
-47- CUARENTA Y SIETE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

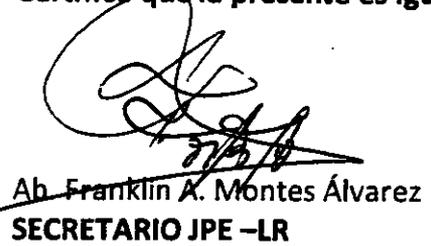
apelación presentados por los siguientes sujetos políticos: Señores Rodrigo Dávila Jiménez, Jonny Enrique Terán Salcedo, Francisco Emilio Subía Vera, Dr. Juan Carlos Gaibor, Édgar Enrique Serrano Viteri, Señor Javier Humberto Samaniego Pérez, María Cristina Holguín de Andrade, Cesar Amable Jara Cerezo. El presidente ordena que por secretaría se tome votación a los señores vocales en orden alfabético y en forma nominal. Los vocales en forma unánime aprueban la moción presentada por la Ing. Danny Indio Pico. Además, se resuelve designar a los vocales, licenciado Francisco Zarsoza Ayala presidente, y, señora Emelda Franco de Chacón para que se trasladen a Quito con los expedientes de los sujetos políticos nombrados anteriormente para entregarlos al doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral. No habiendo otro punto para tratar el presidente da por concluida la reunión cuando son las 12:45.

  
Lic. Francisco Zarsoza Ayala  
PRESIDENTE JPE -LR

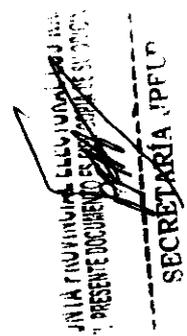
  
Ab. Franklin A. Montes Álvarez  
SECRETARIO JPE -LR



Certifico que la presente es igual a su original

  
Ab. Franklin A. Montes Álvarez  
SECRETARIO JPE -LR



  
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS  
SECRETARÍA JPE-LR

48 cuarenta y ocho.

48 (cuarenta y ocho)

-48- CUARENTA Y OCHO

**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RIOS.- JONNY ENRIQUE TERAN SALCEDO,**  
por mis propios derechos, como sujeto político, en mi calidad de Candidato a  
Alcalde del Cantón Babahoyo por la Alianza 6-24 del Partido Social Cristiano -  
Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, atentamente comparezco,  
para:

**INTERPONER-RECURSO DE APELACIÓN EN VIA ADMINISTRATIVA ANTE EL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**

**UNO.- ASUNTO PREVIO: INEXISTENCIA DE LA RESOLUCIÓN 019-2009.-** Interpongo  
Recurso de Apelación en Vía Administrativa ante el Consejo Nacional Electoral de  
la Resolución N° 019-2009, dictada por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos,  
para resolver la impugnación a los resultados numéricos de los escrutinios,  
oportunamente presentada.

La Resolución N° 019-2009, adolece de las siguientes irregularidades: a) **FALTA DE  
FECHA DE EXPEDICIÓN**, pues, no aparece ni al comienzo de la copia de la  
Resolución con la que se nos notificó y al final aparece la fecha de notificación, o  
sea viernes 22 de mayo de 2009.

Es de grave consecuencia legal, la insolemnidad de una Resolución Administrativa  
o Jurisdiccional, como por ejemplo la falta de fecha, no sólo que le resta validez  
sino que hay que considerarla inexistente.

Esta inexistencia o por decir lo menos nulidad de la Resolución, causa indefensión,  
pues no tenemos la certeza ni podemos atacarla jurídicamente por haberse dictado  
fuera de plazo, o muchas circunstancias más. No hay que olvidar que la  
indefensión equivale en el derecho Constitucional a la rotura del debido proceso.

b) **OMISION DE NOMBRES DE QUIENES LA EXPIDIERON:** Pero hay más todavía, en  
el ejemplar de notificación que se nos entrega en la casilla electoral  
correspondiente, tampoco aparecen los nombres (no digo las firmas autógrafas)  
de quienes la expidieron, para saber si hubo quórum, voto salvado y muchas  
circunstancias más. Lo expuesto lleva a la ineludible conclusión de que no hay  
Resolución para la impugnación planteada oportunamente, o por decir lo menos es



49 cuarenta y nueve

49 (cuarenta y nueve)

- 49- CUARENTA Y NUEVE

nula. Esto significa que no hay pronunciamiento administrativo frente a la impugnación que planteé frente a los resultados numéricos de los escrutinios. Esta falta de Resolución tenemos que concebirla como aceptación de la impugnación planteada, pues no se debe jugar con el derecho Constitucional Electoral, ni con las Normas Básicas del Derecho Administrativo.

TRIBUNAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

**DOS.- FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO:**

Sin perjuicio de lo expuesto en este acápite y sólo por efecto formales de carácter procesal, fundamento el Recurso de Apelación en Vía Administrativa con el siguiente tenor:

II.- A) En el considerando séptimo de la Resolución del Recurso Administrativo de impugnación N° 019-2009, que oportunamente presentamos existe esta reflexión de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos " El Art. 97 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República señala que se declarará la nulidad de los escrutinios en los siguientes casos: a) Si las Juntas Provinciales Electorales o el Consejo Nacional Electoral hubieren realizado el escrutinio sin contar con el quórum legal; b) Si las actas correspondientes no llevaran firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas Provinciales; y c) Si se comprobare falsedad del acta. Ninguna de estos casos ha sido señalada (sic) por el recurrente en su escrito".

Nada más extraño que la Junta Provincial en la parte considerativa de su Resolución argumente sobre la nulidad de escrutinio, lo que no consta en nuestro petitorio. Esto es, que tal consideración no es pertinente y resulta irrelevante. Interpuse la impugnación por considerar que el resultado numérico de la elección para Alcalde de Babahoyo no corresponde a la realidad del sufragio, por las múltiples alteraciones en las actas de escrutinio en las Juntas Receptoras del voto. Una sumatoria con datos alterados no puede ser aceptada como resultado numérico.

Por supuesto, que la idea de atacar la validez del escrutinio es magnífica, aún cuando no lo hemos planteado, agradezco la idea de la Junta Provincial y de ser necesario presentaré Recurso Contencioso Electoral de Apelación, según lo dispuesto en el literal c) del Art. 22 de las Normas Indispensables para Viabilizar el

*Z*



50 cincuenta

50 (cincuenta)

-50- CINCUENTA



Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, Conforme a la Constitución.

SECRETARIA GENERAL

II.- B).- Nuestra petición fundamental fue la nulidad de las votaciones de las Juntas Receptoras del voto debida y taxativamente señaladas. Es obvio, que como lo señala el INC. 3° del Art. 90: **"DE ESTIMARLO NECESARIO, ATENDIENDO LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS Y DE ACUERDO A LAS CAUSALES DE NULIDAD ESTABLECIDAS EN ESTAS NORMAS, LA JUNTA PODRÁ DISPONER**

**QUE SE VERIFIQUE EL NÚMERO DE SUFRAGIOS PARA ESTABLECER SI CORRESPONDEN A LAS CIFRAS QUE CONSTAN EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO, ASÍ COMO PARA VERIFICAR SU AUTENTICIDAD**". (Las mayúsculas, el resaltado y el subrayado es mío).

La Norma Jurídica citada, está vigente fue dictada por el CNE y de su lectura se colige que son necesariamente coherentes la nulidad de votos y la verificación del numero de sufragio (RECONTEO). También pidió lo mismo públicamente el Arq. Fernando Cordero, Presidente de la Comisión Legislativa, bajo la acusación de robo de votos ("El Universo" - 8- mayo - 2009, página 2).

II C.- **UNA FALSA CONSIDERACION:** En el CONSIDERANDO SÉPTIMO de la Resolución impugnada, la Junta Provincial Electoral de Los Ríos manifiesta que con la presencia del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, Omar Simon, que llegara intempestivamente, en sesión de escrutinio cumplida desde las 00H00 horas del domingo 3 de mayo de 2009 hasta las 07H00 del mismo día, esto es totalmente en horas de la madrugada, con apagones, tipo de sesión inusitado dedicada exclusivamente para el escrutinio de la elección de Alcalde de Babahoyo, de recontar **CIENTO SETENTA URNAS**. Esto es **FALSO**.- Sólo se recontaron **CINCUENTA Y OCHO URNAS**.

Cabe resaltar que la Junta Provincial Electoral constatando inconsistencias numéricas no procedió a declarar nulidad de Juntas sino a una arbitraria rectificación. Cuando su deber era una vez detectadas las alteraciones ponerlas en conocimiento de la FISCALIA DE LOS RÍOS, para que se inicie la causa penal correspondiente como ha sucedido en Guayas. Silencio que atenta contra la actividad judicial.



51 cincuenta y uno

51 cincuenta y uno

-SI - CINCUENTA Y UNO

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Si un CONSIDERANDO es falso, la Resolución será también falsa y debe ser rechazada por el CNE.

No era necesario citar a Guillermo Cabanellas por estar fuera de contexto la referencia hecha. En todo caso si la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, con la presencia del Presidente del Consejo Nacional Electoral y en una inusitada madrugada con apagones y otras anécdotas hizo recuento de votos y se encontraron inconsistencias numéricas, esta Junta evadió su responsabilidad de sancionar la falsificación y alteraciones y procedió sólo a rectificaciones impertinentes.

Por estas razones interpose mi impugnación. Sea oportuno de señalar categóricamente que la Junta Provincial Electoral de Los Ríos omite reconocer 68 (SESENTA Y OCHO) votos, en virtud de las fallas que se detectó aquella madrugada, la única en el proceso de escrutinio, especialmente dedicada a Babahoyo.

A continuación transcribo el cuadro de cuyo examen se concluye el perjuicio que estoy señalando:

ESPACIO  
EN  
BLANCO



52 cincuenta y dos

52 (cincuenta y dos)

-52- CINCUENTA Y DOS

TRIBUNAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

CONTEO VOTO A VOTO DIA SABADO 02 Y DOMINGO 03 DE MAYO

PARROQUIA	SEXO JUNTA	ESCRUTINIOS C.N.E.						Total Sufragantes C.N.E.	OBSERVACIONES
		Blanco	(1) Nalo Jonny Terán	(2) Cháve z	Total Sufrag antes	Total Sufragantes			
CLEMENTE BAQUERIZO	Hombre	20	14	62	64	201	207	Rectificar como el conteo voto a voto que fue 62 a 64 actualmente corte 62 a 65	
CLEMENTE BAQUERIZO	Hombre	85	20	81	66	213	190	Rectificar como el conteo voto a voto que fue 81 a 66 actualmente corte 61 60	
CLEMENTE BAQUERIZO	Mujer	17	15	84	53	202	204	Rectificar como el conteo voto a voto que fue 84 a 53=31 actualmente corte 69-70=1	
CLEMENTE BAQUERIZO	Mujer	85	17	81	66	212	219	Rectificar como el conteo voto a voto que fue 81 a 66 actualmente corte 81 a 67	
FEBRES CORDERO	Mujer	6	2	61	63	168	197	Rectificar como el conteo voto a voto que fue 61 a 63=2 actualmente corte 69 a 84=15	
PIMOCHA	Hombre	2	39	17	29	97	212	Rectificar como el conteo voto a voto que fue 29 a 97 actualmente corte 29 a 98	
PIMOCHA	Mujer	6	30	24	39	119	236	Rectificar como el conteo voto a voto que fue 39 a 113=74 actualmente corte 33 - 113=80	

L S R A E O

E N

B . A . N . O



53 cincuenta y tres

53 (cincuenta y tres)

-53- CINCUENTA Y TRES

TRIBUNAL  
CONSEJO ELECTORAL

Sometido el cuadro a sencillas operaciones aritméticas de sumas y restas, resulta que se reivindica a mi favor 68 votos.

TRIBUNAL CONSEJO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Era deber de la Junta Provincial Electoral de reintegrarme esta cantidad de votos en los resultados numéricos de los escrutinios, pero esto no sucedió, persistiendo el perjuicio a los resultados que obtuve como candidato a la Alcaldía de Babahoyo.

Sólo como ejemplo cito otros casos de inconsistencias numéricas que excede la capacidad de vergüenza de todo buen ciudadano:

- A.- En la Junta 1 - masculino, Parroquia La Unión existe una inconsistencia numérica de 35 sufragios.
- B.- En la Junta 10 - femenino, Parroquia Pimocha, se encuentra una inconsistencia numérica de 102 sufragios.
- C.- En la junta 14 - femenina, parroquia Febres Cordero, existe una incosistenfca numérica de 152 sufragios.
- D.- En la Junta 6 - femenina, parroquia Pimocha, hay una inconsistencia numérica de 100 sufragios, etc.

No se puede silenciar estas catastróficas manipulaciones en las urnas cuando sobran o faltan más de cien (100) votos. Habíamos entendido que al derogar el sistema de la partidocracia, mediante el cual los Partidos Políticos nombraban directamente a sus Delegados a los Tribunales Electorales, se abría un nuevo cauce que garantizaba la pureza del sufragio y el respeto a la voluntad popular.

Los hechos transcritos constituyen síntomas que pueden diagnosticar que no hay transformación de ninguna naturaleza.

**TERCERO.- PETITORIO.-** Por tanto, con fundamento en la exposición que antecede solicito con los más altos respetos al Consejo Nacional, que por no existir



54 cincuenta y cuatro

54 (cincuenta y cuatro)

-54- CINCUENTA Y CUATRO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

legalmente resolución expedida a la impugnación a los resultados numéricos presentados oportunamente, se declare con lugar mi impugnación. En todo caso, en el evento de que el Consejo Nacional Electoral, no admita mi petición con el fundamento anterior, de todas manera procede que se revoque la Resolución 019-2009, de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, por los argumentos expuesto en el párrafo 2 de este escrito "FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO".

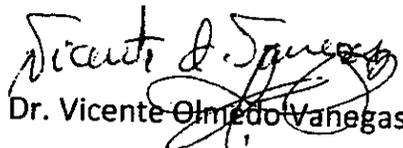
**CUATRO.- PRUEBAS.-**

A.- Doy por reproducida la prueba que presenté ante la Junta Provincial de Los Ríos, especialmente un cuerpo anillado de trescientos noventa y cinco folios, correspondientes a Actas de Escrutinios de las Juntas Receptoras del Voto en que se detectan las inconsistencias, referidas en el párrafo 3-B del libelo de impugnación.

B.- Acompaño fotocopia notarizada, en cuatro folios, de la boleta de notificación de la Resolución N° 019-2009, referente a mi Recurso Administrativo de Impugnación.

Suscribo este escrito conjuntamente con mi abogado patrocinador.

  
Jonny Enrique Terán Salcedo  
C. C. N°. 120118388-4

  
Dr. Vicente Olmedo Vanegas López  
ABOGADO

Matr. Prof. N°. 316 C.A.Guayas

*Aneja cuatro Hojas notariadas sobre la Resolución del Recurso Administrativo de Impugnación N° 019-2009.*

Junta Provincial Electoral de Los Ríos

RECIDO

Hora: 14:30

23 MAY 2009

SECRETARIO





JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

55 cincuenta y cinco 55 (cincuenta y cinco)  
-55- CINCUENTA Y CINCO

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS.

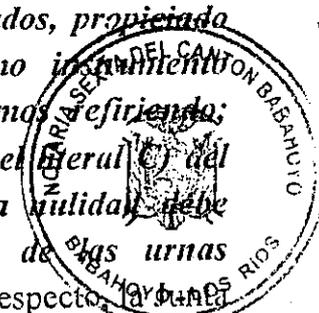
RESOLUCIÓN DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE  
IMPUGNACIÓN N° 019 - 2009.

El señor JONNY ENRIQUE TERAN SALCEDO comparece ante la Junta Provincial Electoral de Los Ríos el día 19 de mayo del 2009 a las 17:30, por sus propios derechos en su calidad de sujeto político como candidato a la dignidad de alcalde municipal del cantón Babahoyo auspiciado por la Alianza Política del Partido Social Cristiano, Lista 6, y Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional Lista 24, para ejercer el derecho de impugnación de conformidad con el inciso 2 del Art. 88 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedida por el Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial N° 562 de fecha 2 de abril del 2009, que en la parte sustancial solicita: *"I.- Revocar la proclamación de los resultados numéricos del escrutinio de la votación para alcalde del cantón Babahoyo, cumplida el 26 de abril del 2009, por no corresponder a la realidad del sufragio ciudadano cuya pureza debe ser respetada por todos. II.- Declarar la nulidad de la votación de las juntas receptoras al que nos hemos referido en el acápite 3-B de éste libelo por existir inconsistencia numérica, producto de alteraciones físicas en la documentación de los resultados, propiciada además por alteraciones del software utilizado como instrumento informático en el proceso electoral al que nos estamos refiriendo; petición que se fundamenta en la norma contenida en el literal c) del Art. 96 (NGERT). III.- Como consecuencia de esta nulidad debe retomarse el escrutinio con el conteo voto a voto de las urnas correspondientes a las votaciones que se anulan..."*. Al respecto,

la Junta Provincial Electoral de Los Ríos hace las siguientes consideraciones:  
**PRIMERO.-** La Junta Provincial Electoral de Los Ríos por mandato del Art. 20 y del literal e) del Art. 21 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS  
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS

SECRETARÍA GENERAL



SECRETARÍA GENERAL  
BOY DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS  
ARCHIVO  
AS. CESAR...  
1 MAY 2009



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

59 cincuenta y nueve

58 (cincuenta y ocho)

-59- CINCUENTA Y NÓVE

TRIBUNAL  
CONVENCIONAL ELECTORAL

TRIBUNAL CONVENCIONAL ELECTORAL

*El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico*

**ACTA CERTIFICADA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA JUNTA  
PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS, REALIZADA EL DÍA JUEVES 21 DE MAYO  
DEL 2009**

En la ciudad de Babahoyo, en el salón de sesiones de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, el día jueves veintiuno de mayo del año dos mil nueve, a partir de las 16:00, previa convocatoria del Lic. Francisco Ramiro Zarsoza Ayala, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, se reunieron en sesión extraordinaria los vocales de este organismo: Señor Evaristo Acebo Gutiérrez, vicepresidente; señora Emelda Franco Macías de Chacón, Ing. Danny Indio Pico y Ab. Miguel Moreno Viteri; además, los señores abogados Marco Ferruzola Jiménez y Pamela Rivera, técnicos electorales; y, el infrascrito secretario general Ab. Franklin A. Montes Álvarez. También estuvieron presentes los señores delegados y observadores de partidos políticos como el Lic. Joaquín Bravo, Manuel Franco Bazantes, Leandry Lara Llanos, Lic. Narcisa Alarcón Alarcón, Ab. María Eugenia Martínez González, Cindy Flores Martínez, Dugley Franco Bazantes, Gabriel Gallegos, Félix Cansing, Darwin Veliz, Miguel Bolaños, Mireya Vargas, Leandro Ullón. Una vez que se comprobó el quórum reglamentario, el presidente instala la sesión y ordena que se dé lectura al Orden del Día:

**PUNTO ÚNICO.- Estudio, análisis y resolución sobre los Recursos Administrativos de Impugnación presentados ante las Junta Provincial Electoral de Los Ríos.**

Aprobado el Orden del Día por los señores vocales, el Lic. Francisco Zarsoza Ayala, presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, manifiesta que de acuerdo a la normativa electoral vigente, por mandato expreso del Art. 20 y del literal e) del Art. 21 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas por el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, este organismo tiene jurisdicción provincial y competencia legal para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones presentadas para conocimiento del Pleno de este organismo electoral, por cuanto nos encontramos dentro del plazo legal señalado en el inciso quinto del literal b) del Art. 95 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones; por lo que solicita al secretario general, abogado Franklin Montes Álvarez, dé a conocer quienes presentaron en el plazo legal las impugnaciones. El infrascrito secretario da a conocer que se han presentado diecinueve impugnaciones dentro del plazo correspondiente y dos escritos en forma extemporánea; dichas impugnaciones fueron presentadas por los sujetos

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGEN

SECRETARÍA (PELP)

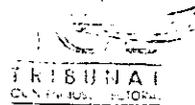


JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

60 sesenta

59 (cincuenta y nueve)

-60- SESENTA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

políticos: licenciado Javier Humberto Samaniego Pérez, licenciada Carmita Oñate Montenegro, señor Samuel Alejandro Matute Sarmiento, señora Kharla Chávez Bajaña, señor Edgar Enrique Serrano Viteri, señora María Cristina Holguín de Andrade, señor Cesar Amable Jara Cerezo, doctor Walter Palma Mendoza, señor Ángel Manuel Erazo Gáelas, señor Vicente Kure Yépez, doctor ~~Juan Carlos Gaibor, Francisco Emilio Subia Vera, Martha Eliza Estrada Garófalo,~~ señora Lourdes Rosario Coello Arias, señor Darwin Veliz Vera, señora María Eugenia Martínez González, Digna Jaccely Bustamante Huilcapi, Joffre Patricio Mendoza Palma y Johnny Enrique Terán Salcedo, que se trasladaron al señor abogado Marco Ferruzola Jiménez en calidad de técnico electoral para el informe legal correspondiente. Además dos escritos suscritos por los señores: doctor Guido Silva González y licenciada Iralda Vera Tello. El presidente expresa que se resuelvan los recursos de impugnación presentados, con la mayor responsabilidad, sin pasionismos, con transparencia, apegados al Derecho y a favor de la democracia. Se trataron los siguientes casos de impugnación:

**Resolución No. 001-2009.-** El licenciado Javier Humberto Samaniego Pérez, en su calidad de candidato a concejal rural del cantón Babahoyo, en la parte sustancial solicita: "al amparo de lo dispuesto en el Art. 101 y 102 de la Ley de Elecciones"...muy comedidamente se ordene la apertura de esta junta y se proceda al escrutinio correspondiente en la dignidad de concejal rural y de esta manera respetar la voluntad del pueblo expresada en las urnas...", refiriéndose a la junta No. seis masculino de la parroquia La Unión, que en su momento fue declarada nula. Además, dice;"... solicito la apertura y los escrutinios correspondientes de la junta No. 21 de la parroquia Pimocha del cantón Babahoyo...". El señor Evaristo Acebo, mociona que se niegue la impugnación presentada por el licenciado Javier Humberto Samaniego Pérez, candidato a concejal rural por el cantón Babahoyo, por improcedente, no tiene fundamentación legal. Sometida a votación la moción presentada es aceptada en forma unánime por todos los vocales.

**Resolución No. 002-2009.-** La licenciada Carmita Oñate Montenegro candidata a concejal rural del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3 presenta impugnación a los resultados emitidos con respecto a la votación en plancha y votación nominal, que es inconsistente a los resultados según se aprecia en las actas respectivas por lo que solicita impugnación a los resultados emitidos por el Consejo Nacional electoral de Los Ríos con respecto a la votación en plancha y votación nominal. La ingeniera Danny Indio Pico, mociona que se niegue la petición porque el planteamiento del derecho de impugnación a los resultados

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS  
EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO REVISADO Y  
AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA

SECRETARÍA JPPLP



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

61 sesenta y uno

60 (deputada)

-61- SESENTA Y UNO

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

numéricos que corresponden a la elección de concejales rurales de Babahoyo, presentados la licenciada Carmita Oñate Montenegro carece de fundamento legal. Esta moción luego de ser votada tiene el respaldo unánime de los señores vocales.

~~Resolución No. 003-2009.~~ El señor Samuel Alejandro Matute Sarmiento candidato a tercer concejal rural del cantón Babahoyo, auspiciado por la Alianza 6-24 del Partido Social Cristiano - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, solicita que de acuerdo al Art. 101 y 102 de la Ley de Elecciones, se disponga la apertura de las Juntas 13 y 19 de hombres de la parroquia Febres Cordero del cantón Babahoyo. La señora Emelda Franco de Chacón, mociona que se acepte la petición de impugnación presentada por Samuel Alejandro Matute Sarmiento. Moción que sometida a votación, es aceptada en forma unánime y al remitirse al acta de la junta 19 masculino, código 57657 de Febres Cordero, se reconoce que el señor Matute Sarmiento obtiene veintiún (21) votos con el error que al digitarse se le asignó cero (0) voto. Se resuelve hacer conocer esta resolución a la Jefa de Centro de Cómputo de esta Delegación Electoral para que realice la corrección de los datos numéricos.

**Resolución No. 004-2009.-** La señora Kharla Chávez Bajaña, en su calidad de sujeto político como candidata a alcaldesa del cantón Babahoyo con el auspicio del Movimiento Patria Altiva y Soberana, Lista 35 en su parte sustancial solicita "... impugno los resultados numéricos de la junta receptora del voto No. tres femenino de la Parroquia Clemente Baquerizo en la dignidad de alcalde del cantón Babahoyo, para lo cual adjunto los documentos y fundamentan mi reclamo". La ingeniera Danny Indio Pico, mociona que se acepte el recurso presentado por la recurrente, Kharla Chávez Bajaña, en razón que ha demostrado que en la junta receptora del voto No. tres femenino de la Parroquia urbana Clemente Baquerizo del cantón Babahoyo, la candidata a la alcaldía en el acta de escrutinios obtuvo sesenta y seis votos y en reporte de ingreso de datos al sistema de cómputo registra seis votos. Sometida a votación la moción presentada, por la ingeniera Indio, es aceptada por los vocales presentes en forma unánime. Se resuelve además hacer conocer del particular a la Jefa de Cómputo para la corrección del registro numérico.

**Resolución No. 005-2009.-** El señor Edgar Enrique Serrano Viteri en su calidad de candidato a concejal urbano del cantón Babahoyo por el Partido Roldosista Ecuatoriano, PRE-Lista 10 para solicitar de acuerdo a lo estableció en los Art. 91, 94, 95 b de la Codificación de la Ley de elecciones; y Arts. 93, 95, 100, 101, 102,

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS  
EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENVIÓ AL JEFES DE CENTRO DE COMPUTO

SECRETARÍA JPELR



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

62 sesenta y dos 61 (sesenta y uno)  
-62- SESENTA Y DOS

121, 122 b y 123 de Reglamento General a la Ley de Elecciones que se proceda al conteo voto a voto en módulos de las juntas que tienen inconsistencia numéricas y que son, Parroquia Clemente Baquerizo, las juntas: 3-F, 5-F, 15M, 37-F, 38-M, 39-M, 53-M, 72-F, y 78-F; en la Parroquia Camilo Ponce, las juntas: 1-F, 15-F, 20-M, 21-F, 23-M, 30-F, 30-M. La vocal señora Emelda Franco mociona que se niegue el recurso presentado porque la solicitud a la revisión voto a voto a los resultados numéricos para la elección de concejales urbanos carece de fundamento legal. El presidente ordena que se tome votación nominal por secretaría a la moción presentada la misma que tiene el respaldo unánime de los señores vocales.

**Resolución No. 006-2009.-** La señora vocal Emelda Franco de Chacón solicita permiso al presidente y señores vocales para retirarse de la sesión antes de que se proponga y se haga conocer de parte de secretaría la impugnación presentada por el señor Wilfrido Rodrigo Carrillo Cortez, en su calidad de representante legal del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Lista 24 y la señora María Cristina Holguín de Andrade candidata a la alcaldía del cantón Mocache por dicho movimiento expresa "que impugna en todas sus partes la notificación No. 088-S-J-JPE-LR, Elecciones 2009 de fecha 18 de mayo del 2009 a las 16:00, acerca de las elecciones a la alcaldía del cantón Mocache, donde aparece con los resultados numéricos como ganador el representante del Partido Político Sociedad Patriótica, Lista 3, emitida por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, por cuanto la misma es contraria a la norma electoral según resolución del pleno No. PLE-CNE-11-11-3-2009 y publicada en el Registro Oficial No. 562 del 2 de abril del 2009, y a las normas constitucionales vigentes...". Expresa los comparecientes que una vez que han impugnado los resultados numéricos realizan el petitorio que de acuerdo con los fundamentos designados se abran todas las urnas que tienen esta situación anormal y se haga el conteo voto a voto. El abogado Miguel Moreno mociona que se niegue el recurso de impugnación interpuesto a los resultados numéricos por los señores Wilfrido Rodrigo Carrillo Cortez y en su calidad de representante legal del Movimiento Municipalista, MMIN, Lista 24, y María Cristina Holguín de Andrade, en razón que el fundamento legal utilizado carece de validez jurídica. Sometido a votación la moción presentada, es aprobada por los vocales Francisco Zarsoza, Evaristo Acebo, Danny Indio, y el proponente abogado Miguel Moreno.

**Resolución No. 007-2009.-** El señor ingeniero Ramón Larenas, en su calidad de representante legal del Partido Social Cristiano, Lista 6 y el señor Cesar Amable

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS  
PRESENTE DOCUMENTO EN SU ORIGINAL  
SECRETARÍA JPELR



Jara Cerezo, como candidato a la alcaldía del cantón Pueblo Viejo por dicho partido político en Alianza con el Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Lista 24 en su petición de impugnación manifiesta que esta basada en la resolución PLE-CNE-11-3-2009 DE LA Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicita que se abran todas las urnas que faltan por escrutarse voto a voto. El señor Evaristo Acebo mociona negar el recurso de impugnación porque los fundamentos de hechos y derechos expuestos en la petición, así como la documentación anexa no prueban ni justifican la impugnación presentada. Sometida a votación es aceptada por todos los presentes.

**Resolución No. 008-2009.-** Los señores As. Pdg. Oscar Aguilar Soliz candidato a alcalde del cantón Montalvo por el Partido Socialista, Lista 17 y Dr. Walter Palma Mendoza, director provincial del Partido Socialista Frente Amplio, Lista 17, se dirigen al presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos para denunciar que "... en la mesa cuatro de varones al final del acto electoral previo al conteo de los votos, se presume que falsificaron alguna firmas en el padrón respectivo...", que existen "indicios que se escanearon varias papeletas para alcalde y se introdujeron subrepticamente en las urnas", "en las mesa dieciséis de varones, se extendió un certificado a un preso sentenciado años atrás" tienen " la presunción de que se empadrono personas con fines tendenciosos y favoritistas a las candidaturas de Alianza País" por lo que impugnan los resultados electorales y solicitan la organización de nuevas elecciones para el cantón Montalvo. El señor Evaristo Acebo mociona que se niegue la petición porque el planteamiento de derecho de impugnación a los resultados numéricos que corresponden a la elección de alcalde del cantón Montalvo presentado por el Dr. Walter Palma Mendoza, director Provincial del Partido Socialista Frente Amplio, Lista 17 y As. Pdg. Oscar Aguilar Soliz, candidato a la alcaldía del cantón Montalvo por dicho partido, carece de fundamento. Sometida a votación la moción presentada es aprobada unánimemente por los señores vocales.

**Resolución No. 009-2009.-** El señor Vicente Kure Yépez, candidato a alcalde del cantón Palenque por el Movimiento Patria Altiva y Soberana, Lista 35 solicita que al amparo de los dispuesto por los Art. 101 y 102 de la Ley de Elecciones "... la revisión por un perito de los votos ingresados en cada uno de los kits electorales, a fin de verificar su autenticidad y en acatamiento a lo dispuesto en el Art. 96 literal c) del cuerpo legal citado que dispone la nulidad de las votaciones cuando se comprobaron la alteración de las actas de escrutinios..."

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS  
 PRESENTE DOCUMENTO ES UN ORIGINAL DE SU ARCHIVO  
 SECRETARIA JPPL



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

64 sesenta y cuatro 63 (sesenta y tres)

-64- SESENTA Y CUATRO

El abogado Miguel Moreno, mociona que se niegue la impugnación presentada por el señor Vicente Kure Yépez, por cuanto el fundamento que plantea su impugnación, no amerita la procedencia del recurso. Esta moción luego de ser votada, es respaldada unánimemente por los señores vocales.

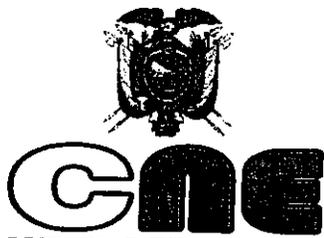
**Resolución No. 010-2009.** ~~Dr. Juan Carlos Gaibor Luna~~, en su calidad de Director Provincial del Movimiento Popular Democrático de Los Ríos, Lista 15, impugna los resultados numéricos correspondientes a la elección del candidato a alcalde del cantón Palenque por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, quien solicita se proceda a contar voto a voto en presencia de los sujetos políticos, todas las juntas par verificar y evidenciar la voluntad popular. El señor Evaristo Acebo, mociona que se niegue la petición del Dr. Juan Carlos Gaibor porque el planteamiento de derecho de impugnación a los resultados numéricos, carece de fundamento. Sometida a votación la moción presentada tiene el respaldo unánime de los señores vocales presentes.

**Resolución No. 011-2009.** El señor Francisco Emilio Subia Vera, como candidato a alcalde del cantón Urdaneta con el patrocinio del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10 solicita que "de manera inmediata se envíen todos los sustentos al Tribunal Contencioso Electoral...". El abogado Miguel Moreno mociona que se niegue la impugnación presentada por el señor Francisco Emilio Subia Vera por extemporánea, ya que el recurso de apelación planteado ante esta junta debe ser presentado ante el superior, esto es, el Consejo Nacional Electoral. La moción presentada, una vez votada, tiene el respaldo unánime de los señores vocales.

**Resolución No. 012-2009.** El señor Dimas Rodrigo Dávila Jiménez por sus propios derechos en su calidad de Director Provincial (e) del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3 y la señora Martha Eliza Estrada Garófalo, candidata a concejal del cantón Montalvo por dicho partido en la impugnación presentada solicita que se "...proceda a la revisión voto a voto, mediante el sistema de módulos que para el efecto se han conformado, para sean escrutados en esta audiencia; y su totalidad, se han incorporado al sistema de cómputo de la Junta Provincial Electoral. El abogado Miguel Moreno Viteri mociona que se niegue el recurso presentado por el señor Dimas Rodrigo Dávila Jiménez, y la señora Martha Eliza Estrada Garófalo, por cuanto el fundamento que plantea su impugnación no amerita la procedencia del recurso. Sometida a votación la moción presentada tiene el respaldo unánime de los señores vocales.

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS  
PRESENTE DOCUMENTO ORIGINAL DE SU ORIGEN

SECRETARÍA JPPLP



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

65 sesenta y cinco 64 (Poderes y funciones)

- 65- SESENTA Y CINCO



El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

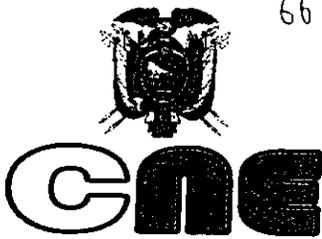
SECRETARÍA GENERAL

**Resolución No. 013-2009.-** La señora Lourdes Rosario Coello Arias, en su calidad de candidata a concejal urbano del cantón Pueblo Viejo amparada en los artículos; 91, 94 y 95 literal b) de la Codificación de la Ley de Elecciones cuya petición consiste en que el pleno revise todas las juntas impugnadas según su escrito. La vocal Emelda Franco de Chacón mociona que se niegue la petición presentada por la señora Lourdes Rosario Coello Arias porque el planteamiento de derecho de impugnación a los resultados numéricos que corresponde a la elección de concejales urbanos de Pueblo Viejo carece de fundamento. Sometida a votación la moción presentada tiene la aceptación unánime de los vocales.

**Resolución No. 014-2009.-** El señor Dimas Rodrigo Dávila Jiménez, por sus propios derechos en su calidad de Director Provincial (e) del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3 y Darwin Veliz Vera, candidato a concejal urbano del cantón Mocache por el mencionado partido político impugna los resultados numéricos de las juntas que tienen inconsistencia y que son: 7-M, 20-M, 28-F, 44-M, 37-M, 15-F, 5-F y en virtud de que dichas actas generan dudas sobre su validez solicitan que se proceda la revisión voto a voto. El señor Evaristo Acebo mociona que se aperturen las urnas correspondientes a las juntas 7-M, 20-M, 28-F, por cuanto no tienen asignado votación en lista los candidatos a concejales urbanos del cantón Mocache y que se niegue la apertura de las urnas correspondientes a las juntas electorales 44-M, 37-M, 15-F y 5-F, por cuanto éstas fueron recontadas en los módulos establecidos en la audiencia pública de escrutinios. Se aprueba la moción presentada en forma unánime. Además se haga conocer al Centro de Cómputo se realice las rectificación numéricas de las actas NO. 59716, 59742, y 59757 pertenecientes a las urnas que se aperturaron.

**Resolución No. 015-2009.-** La señora María Eugenia Martínez González, en su calidad de candidata a cuarta concejal principal del cantón Quinsaloma auspiciada por el Movimiento Patria Altiva y Soberana, Lista 35, al presentar el recurso solicita que "al amparo de lo dispuesto en el Art. 101 y 102 de la Ley de Elecciones impugno los resultados de escrutinio de los concejales de la Junta No. ocho femenino por cuanto los resultados aparece que sólo en esa acta de las treinta el Partido Roldosista tiene veintidós votos cuando en las actas solo aparecían dos hoy vemos con absoluta sorpresa que aumentan veinte planchas perjudicando a nuestro Movimiento". La señora vocal ingeniera Danny Indio Pico mociona que se acepte la petición de impugnación presentada por María Eugenia Martínez González en que se reconoce el error existente en la junta

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS  
EL PRESENTE DOCUMENTO FUE REVISADO POR LA SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

66 sesenta y seis

65 (sesenta y cinco)

-66-SESENTA Y SEIS

receptora del voto No. ocho femenino, código No. 59389 de Quinsaloma porque al digitarse los resultados del Partido Roldosista Ecuatoriano se le asignaron veintidós votos por lista, cuando en realidad según el acta de escrutinio tiene solamente dos votos. Sometida a votación esta moción es aceptada unánimemente por los señores vocales, resolviéndose además dar a conocer este particular a la Jefa del Centro de Cómputo de esta Delegación para que efectúe la corrección de los datos numéricos.

**Resolución No. 016-2009.-** El licenciado Francisco Zarsoza Ayala, presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, solicita permiso para retirarse momentáneamente de la sesión, encargando la presidencia al señor Evaristo Acebo Gutiérrez, vicepresidente de este organismo electoral. El Dr. Juan Carlos Gaibor Luna, Director Provincial del Movimiento Popular Democrático, MPD-Lista 15 presenta en derecho el recurso de impugnación al resultado numérico en la dignidad de concejales urbanos del cantón Vinces expresando que algunos de los integrantes de los módulos para el recuento voto a voto no actuaron con la suficiente responsabilidad y se produjeron algunas irregularidades por lo que amparado en el Art. 219, numerales: 1-11 de la Constitución de la República donde se determina que una de las atribuciones del Consejo Nacional Electoral es la de garantizar la transparencia, legalidad de los procesos electorales y resolver las impugnaciones y los reclamos administrativos presentados por los sujetos políticos, solicita que se proceda a contar voto a voto en presencia de los sujetos políticos todas las juntas que fueron abiertas para el recuento en los módulos. El abogado Miguel Moreno mociona que se niegue la petición porque el planteamiento de derecho de impugnación a los resultados numéricos que corresponde a la elección de concejales urbanos del cantón Vinces, presentado por el señor Juan Carlos Gaibor Luna en su calidad de Director Provincial del Movimiento Popular Democrático, MPD-Lista 15 carece de fundamento. Sometida a votación la moción presentada recibe el respaldo de los señores vocales: Emelda Franco de Chacón, Danny Indio Pico, Miguel Moreno Viteri y Evaristo Acebo Gutiérrez.

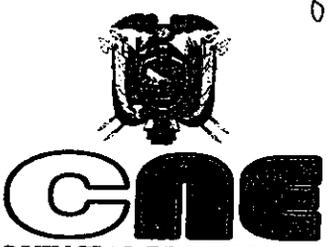
**Resolución No. 017-2009.-** El señor Dimas Rodrigo Dávila Jiménez en su calidad de Director Provincial (e) del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, y la señorita Digna Jaccely Bustamante Huilcapi, candidata a concejal urbana del cantón Babahoyo, expresa que "cometieron la barbaridad de insertar una gran cantidad de inconsistencia numéricas en las actas de escrutinios..." ... o simplemente en el centro de cómputo se equivocaron de manera estrepitosa lo que nos causa enorme perjuicio, ellos solicitan que se proceda a la revisión voto

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS  
EL PRESENTE OCCURRIÓ EN LA SESIÓN DEL DÍA 15 DE ABRIL DE 2009  
SECRETARÍA

67 sesenta y siete

66 / [illegible]

-67- SESENTA Y SIETE



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

a voto. El señor abogado Miguel Moreno Viteri, vocal mociona que se niegue el recurso presentado en razón que el fundamento que plantea no se refiere a los resultados numéricos. Esta moción sujeta a votación es aprobada en forma unánime por los señores vocales.

**Resolución No. 018-2009.** El señor Rodrigo Dávila Jiménez en su calidad de representante legal del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3 y Joffre Patricio Mendoza Palma, candidato a la Prefectura de la Provincia de Los Ríos por dicho partido expresa: "que impugnamos en todas sus partes la notificación No. 088-S-J- JPE-LR, Elecciones 2009 de fecha 18 de mayo del 2009..." por cuanto la misma es contraria a la norma electoral según resolución de pleno No. PLE-CNE-11-11-3-2009 y publicado en el Registro Oficial No. 562 del 2 de abril del 2009, siendo su petición que abran todas las urnas que tienen una situación anormal y se haga el conteo voto a voto. El abogado Miguel Moreno Viteri mociona que se niegue el recurso de impugnación interpuesto a los resultados numéricos correspondientes a la elección de Prefecto, presentado por el señor Rodrigo Dávila y Joffre Patricio Mendoza Palma, por carecer de fundamento legal. Puesto en consideración la moción para votación, recibe el respaldo unánime de los vocales asistentes.

**Resolución No. 019-2009.** El señor abogado Miguel Moreno solicita las debidas excusas para retirarse por motivo de cansancio físico y mental, lo que es aceptado por el presidente. El señor Johnny Enrique Terán Salcedo candidato a la dignidad de alcalde municipal del cantón Babahoyo auspiciado por la alianza política del Partido Social Cristiano, Lista 6 y Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Lista 24, para ejercer el derecho de impugnación solicita que se revoque "la proclamación de los resultados numéricos del escrutinio de la votación para alcalde del cantón Babahoyo...", que se declare "la nulidad de la votación de las juntas receptoras al que nos hemos referido en el acápite 3b de este libelo por existir inconsistencia numérica..." y "Como consecuencia de esta nulidad debe retomarse el escrutinio con el conteo voto a voto de las urnas correspondientes a las votaciones que se anulan...". E l licenciado Francisco Zarsoza expresa que lo que se realizó el día 18 de mayo del 2009 a las 16:00 fue notificar legalmente a los sujetos políticos de los resultados numéricos obtenidos en las elecciones del 26 de abril del 2009 pero que aún no hemos llegado a la correspondiente etapa para proclamar resultados. El señor Evaristo Acebo, indica que la votación se encuentra registrada en el sistema, que la impugnación procede sobre los resultados numéricos de los escrutinios electorales, por lo tanto no corresponde a este organismo emitir juicios de

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS  
EL PRESENTE DOCUMENTO SE HA VERIFICADO EN EL SISTEMA  
SECRETARÍA JPELR

68 sesenta y ocho 67 (sesenta y siete)

-68-SESENTA Y OCHO



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

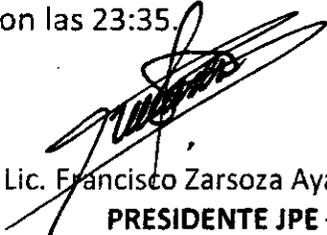
El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

TRIBUNAL  
CONSEJO ELECTORAL

valores sobre la efectividad del Software utilizado en el proceso 2009. La ingeniera Danny Indio indica que los datos consignados por el recurrente no corresponde a la realidad que se encuentran en el archivo electrónico del Centro de Cómputo de esta delegación electoral; además existe la resolución PLE-CNE-1-1-5-2009 que autoriza para que se modifiquen el sistema de escrutinios para todas las dignidades, aceptando el valor correcto de la sumatoria siempre y cuando no sobrepase el 2% del campo de ciudadanos que sufragaron según el registro electoral para la dignidad de presidente y vicepresidente. El señor Evaristo Acebo Gutiérrez, mociona que se niegue la petición de impugnación presentada por el sujeto político señor Johnny Enrique Terán Salcedo candidato a alcalde del cantón Babahoyo por la Alianza Partido Social Cristiano, Lista 6 y Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Lista 24 porque el planteamiento de recurso de impugnación y su fundamento es inaplicable, contrario a la normativa electoral e impreciso que conllevan a la confusión. El presidente solicita que se tome votación a los vocales en forma nominal, votando a favor de dicha moción los señores vocales asistentes: Evaristo Acebo, proponente, Danny Indio, Emelda Franco y Francisco Zarsoza.

Concluidas las resoluciones anteriores, se resuelve además contestar los escritos del doctor Guido Silva González, candidato a alcalde del cantón Babahoyo por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" y la licenciada Iralda Vera Tello, que sus escritos fueron presentados fuera del plazo legal, por lo que se los considera extemporáneos y sin fundamento legal en razón que sus peticiones no constituyen recurso de impugnación.

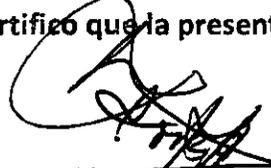
Concluido el Orden del Día, en su punto único el señor presidente del organismo electoral agradece la presencia de los asistentes y da por concluida la reunión cuando son las 23:35.

  
Lic. Francisco Zarsoza Ayala  
PRESIDENTE JPE -LR

  
Ab. Franklin A. Montes Alvarez  
SECRETARIO JPE -LR

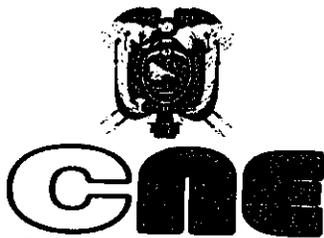


Certifico que la presente es igual a su original

  
Ab. Franklin A. Montes Alvarez  
SECRETARIO JPE -LR



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RIOS  
3. PRESENTE DOCUMENTO  
SECRETARIA JPE



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS

## RESOLUCIÓN DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE IMPUGNACIÓN N° 019 - 2009.

El señor JONNY ENRIQUE TERAN SALCEDO comparece ante la Junta Provincial Electoral de Los Ríos el día 19 de mayo del 2009 a las 17:30, por sus propios derechos en su calidad de sujeto político como candidato a la dignidad de alcalde municipal del cantón Babahoyo auspiciado por la Alianza Política del Partido Social Cristiano, Lista 6, y Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional Lista 24, para ejercer el derecho de impugnación de conformidad con el inciso 2 del Art. 88 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedida por el Consejo Nacional Electoral publicado en el Registro Oficial N° 562 de fecha 2 de abril del 2009, que en la parte sustancial solicita: ***"I.- Revocar la proclamación de los resultados numéricos del escrutinio de la votación para alcalde del cantón Babahoyo, cumplida el 26 de abril del 2009, por no corresponder a la realidad del sufragio ciudadano cuya pureza debe ser respetada por todos. II.- Declarar la nulidad de la votación de las juntas receptoras al que nos hemos referido en el acápite 3-B de éste libelo por existir inconsistencia numérica, producto de alteraciones físicas en la documentación de los resultados, propiciado además por alteraciones del software utilizado como instrumento informático en el proceso electoral al que nos estamos refiriendo; petición que se fundamenta en la norma contenida en el literal C) del Art. 96 (NGERT). III.- Como consecuencia de esta nulidad debe retomarse el escrutinio con el conteo voto a voto de las urnas correspondientes a las votaciones que se anulan..."***. Al respecto, la Junta Provincial Electoral de Los Ríos hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** La Junta Provincial Electoral de Los Ríos por mandato del Art. 20 y del literal e) del Art. 21 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS  
EL PRESENTE DOCUMENTO  
FUE EMITIDO EN LA CIUDAD DE LOS RÍOS  
EL 19 DE MAYO DEL 2009

SECRETARÍA JPELR



70 setenta

69 (sesenta y nueve)

- 70- SETENTA

TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL

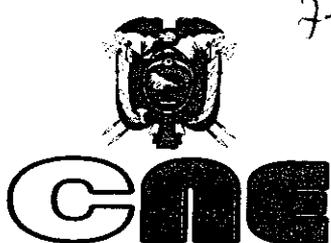
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, tiene jurisdicción provincial y competencia para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones presentadas a su conocimiento. **SEGUNDO.-** La impugnación presentada por el señor JONNY ENRIQUE TERAN SALCEDO ha sido interpuesta dentro del plazo de veinte y cuatro (24) horas como lo estipula el inciso segundo del Art. 88 ibídem. **TERCERO.-** La Junta Provincial Electoral de Los Ríos se encuentra dentro del plazo legal señalado para resolver la impugnación de conformidad con el quinto inciso del literal b) del Art. 95 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones. **CUARTO.-** El Capítulo Décimo Quinto de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, señala en el Art. 88.- *“La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinte y cuatro (24) horas, contados a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública... Cuando no hubieren reclamaciones del escrutinio provincial o las presentadas se hubieren resuelto, el respectivo organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los puestos conforme a lo previsto en estas normas”.* Aplicando esta disposición legal, la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, notificó legalmente los resultados numéricos del escrutinio a los sujetos políticos; y **NO PROCLAMÓ LOS RESULTADOS**, como afirma el recurrente en su escrito, ya que no se puede impugnar lo inexistente. **QUINTO.-** En sujeción al literal b) del Art.95 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, la impugnación procede sobre los resultados numéricos de los escrutinios electorales que proclama la Junta Provincial Electoral, por lo tanto no nos corresponde emitir juicio de valores sobre la efectividad del software utilizado por el proceso de las Elecciones 2009. **SEXTO.-** Los datos consignados por el recurrente no corresponden a la realidad encontrada en los asientos definitivos constantes en el archivo electrónico del Centro de Computo del Consejo Nacional Electoral, Delegación Los Ríos; un breve análisis de las inconsistencias mayores impugnadas revela una alteración de los datos así: Parroquia Febres Cordero junta 6 masculino se arguye una variación de 26 sufragantes haciendo constar que sólo comparecieron 187 ciudadanos para la dignidad

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS  
EL PRESENTE DOCUMENTO FUE EMITIDO EN SU ORIGEN

SECRETARIA JP/ELP



71 setenta y uno

70 (delenda)

- 71 - SETENTA Y UNO

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

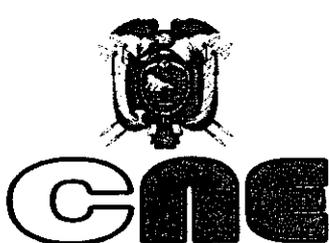
*El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico*

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

de alcalde; revisando el asiento computacional y el acta respectiva no se encuentra dicha diferencia pues la sumatoria de votos válidos, blancos y nulos es coincidente con la de los votantes. Igual sucede en las juntas 10 femenina de Febres Cordero, 14 femenina de Febres Cordero, 16 masculina de Pimocha, etc. Además, debido a que existe gran cantidad de actas suspensas por inconsistencias numéricas, en cuanto que la suma de votos válidos, nulos y blancos es mayor que el número de sufragantes del acta de escrutinio, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-1-5-2009, autoriza para que modifique el sistema de escrutinios para las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la Republica, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Prefectos y Viceprefecto, Alcaldes cantonales y concejales municipales, aceptando el valor correcto de la sumatoria, siempre y cuando no sobrepase el 2% del campo de ciudadanos que sufragaron según el Registro Electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la Republica. **SÉPTIMO.-** Es contradictorio e incompresible el petitorio cuando solicitan a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos que declare nulas la votación de ciento veinte y tres (123) juntas receptora del voto y seguidamente demandan que la propia Junta Provincial Electoral de Los Ríos, realice la labor de aperturar las urnas que ellos exigen que se anule para contar voto a voto las juntas anuladas. La palabra nulidad, según el Diccionario de Derecho Usual del maestro Guillermo Cabanellas, expresa: ***Carencia de valor. Falta de eficacia. Incapacidad. Ineptitud. Persona Inútil. Inexistencia. Ilegalidad absoluta de un acto***". El Art. 97 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la Republica señala que se declarará la nulidad de los escrutinios en los siguientes casos: a) Si las Juntas Provinciales Electorales o el Consejo Nacional Electoral hubieren realizado el escrutinio sin contar con el quórum legal; b) Si las actas correspondientes no llevaran firmas del Presidente y del Secretario de las juntas provinciales; y c) Si se comprobare falsedad del acta. Ninguna de estos casos ha sido señalada por el recurrente en su escrito. En cuanto al pedido que se cuente voto a voto, la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, con la presencia del Presidente del Consejo Nacional Electoral, Sociólogo Omar Simón Campaña y del propio impugnador, Jonny Terán Salcedo, los delegados políticos y observadores de la Alianza Política de

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS  
EL PRESENTE DOCUMENTO SE LEVA A SU ORIGINAL

SECRETARÍA JPELR



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

72 setenta y dos

71 (Setenta y uno)  
-72 -SETENTA Y DOS

las Listas 6-24, se procedió a contar voto a voto de ciento-setenta (170) juntas que corresponden al 39.5% del total de actas para la dignidad de Alcalde del cantón Babahoyo que tenían inconsistencias numéricas, incluidas las solicitadas por el recurrente los días 2 y 3 de mayo del 2009. **OCTAVO.-** Los fundamentos expresados en el libelo de impugnación no cumplen con la Normativa dispuesta en el literal b) del Art. 95 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones. **RESOLUCION.-** Por estas consideraciones y aplicando la normativa que para el efecto dictó el Consejo Nacional Electoral, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, en sesión extraordinaria del día jueves 21 de mayo del 2009, a las 20H00, en uso de sus atribuciones, **Resolvió:** Negar la petición de impugnación presentada por el sujeto político señor JONNY ENRIQUE TERAN SALCEDO, candidato Alcalde Municipal del cantón Babahoyo por la Alianza Partido Social Cristiano Lista 6 y Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional Lista 24, porque el planteamiento del recurso de impugnación y su fundamento es inaplicable, contrario a la normativa electoral e impreciso que conllevan a la confusión. Remítase copia de esta Resolución al señor Director del Consejo Nacional Electoral, Delegación Los Ríos y a los Sujetos Políticos del Partido Social Cristiano Lista 6 y Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Lista 24. Babahoyo, viernes 22 de mayo del 2009. 13h00. **Notifíquese.-**



  
Ab. Franklin A. Montes Álvarez.

**SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL  
ELECTORAL DE LOS RÍOS.**

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS.



JONNY ENRIQUE TERAN SALCEDO, por mis propios derechos, como sujeto político, en mi calidad de Candidato a Alcalde del Cantón Babahoyo por la Alianza 6224 del Partido Social Cristiano – Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, atentamente comparezco ante Usted y por su intermedio a la Junta Provincial Electoral de su Presidencia y digo:

1.- **RESOLUCIÓN IMPUGNADA:** De conformidad con el Inc. 2° del Art. 88 de la CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (NGERT), publicado en el R.O. N° 562 de 2 de abril de 2009, hago uso del **DERECHO DE IMPUGNACIÓN**, para reclamar el resultado numérico general de los escrutinios correspondientes a la elección de Alcalde del Cantón Babahoyo, por cuanto no corresponde a la realidad del sufragio que se cumplió el día 26 de abril de 2009 para la elección referida. Esta impugnación la interpongo, sin perjuicio del Recurso de Apelación Contencioso Electoral al que tengo derecho.

2.- **ÓRGANO QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA:** El resultado numérico general que estoy impugnando fue emitido por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos.

3.- **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:** Los fundamentos de hecho y de derecho de esta impugnación son los siguientes:

3-A.- **ALTERACIÓN DEL SOFTWARE:** El sistema perdió automatización cuando sus bases de datos fueron manipuladas. Me explico: La sumatoria de los votos nulos,

blancos y válidos para elección de Presidente de la República, de cada acta computada, se convertía como parámetro para el escrutinio de las demás dignidades.

TRIBUNAL

CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

En efecto, inicialmente, el sistema rechazaba las diferencias cuando el total de sufragantes para la dignidad de Presidente de la República, no era igual al total de sufragantes para otra dignidad.

Sin embargo, posteriormente, el software aceptaba cualquier valor menor o mayor del total de sufragantes para Presidente de la República, en relación con las demás dignidades, en el caso concreto la sumatoria de votos para Alcalde de Babahoyo resultaba, en muchos casos mayor o menor que la sumatoria para Presidente de la República.

Estas "conductas contradictorias" del software que es un instrumento informático automatizado, revelan una alteración del programa que originalmente se utilizó. Hechos que obligan a que la Junta Provincial declaren la nulidad de las votaciones de las Juntas Receptoras del voto correspondientes. Sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de la Fiscalía Provincial la comisión de estos delitos.

3-B.- INCONSISTENCIA NUMÉRICA POR ALTERACIÓN DEL ESCRUTINIO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO: Es repetitiva la inconsistencia numérica de las ~~actas de escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto~~, pues el número de sufragios no corresponde a las cifras de sufragantes, lo que obviamente demuestra una alteración del escrutinio que es determinante prueba de causal de nulidad del escrutinio, de conformidad con el Literal c) del Art. 96 de la (NGERT). Insistimos se trata de una alteración, no de un error numérico que para corregirlo puede ser

rectificado por la Junta Provincial Electoral, al tenor del Literal i) del Art. 96 *ibidem*.

Lo que significa que la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, actuó erradamente

cuando al detectar inconsistencias numéricas, procedió a rectificar el resultado con el sistema aleatorio de eliminar los excedentes de votos. **Esta conducta**

quebranta las normas del debido proceso por el uso errado de atribuciones que las

normas jurídicas correspondientes no les otorgan. Los casos de estas

inconsistencias numéricas que hemos detectado son las siguientes:

E  
S  
P  
A  
C  
I  
O  
  
E  
N  
  
B  
L  
A  
N  
C  
O

# CANTON BABAHOYO - LOS RIOS

Item	PARROQUIA	RECINTO ELECTORAL	SEXO	JUNTA	S U F R A N G A N T E S									
					Presidente CNE		Alcalde CNE		Variación CNE		(2) Alcalde Delegados	(1-2) Variación Delegados	Procesadas Alcalde en CNE 1 = SI, 0 = NO	
					Sumatoria	Total	Sumatoria	Total	Sumatoria	Total				
1	CARACOL	COLEGIO NACIONAL CARACOL	Hombre	1	194	194	192	194	2	0	192	2	1	
2	CARACOL	COLEGIO NACIONAL CARACOL	Hombre	2	185	185	184	189	1	-4	184	1	1	
3	CARACOL	COLEGIO NACIONAL CARACOL	Hombre	3	211	211	211	211	0	0	211	0	1	
4	CARACOL	COLEGIO NACIONAL CARACOL	Hombre	4	196	196	190	200	6	-4	195	1	1	
5	CARACOL	COLEGIO NACIONAL CARACOL	Hombre	5	203	204	204	204	-1	0	204	-1	1	
6	CARACOL	COLEGIO NACIONAL CARACOL	Hombre	6	202	202	202	202	0	0	202	0	1	
7	CARACOL	COLEGIO NACIONAL CARACOL	Hombre	7	195	198	199	202	-4	-1	199	-4	1	
8	CARACOL	COLEGIO NACIONAL CARACOL	Hombre	8	84	84	83	84	1	0	83	1	1	
9	CARACOL	COLEGIO NACIONAL CARACOL	Mujer	1	208	209	208	209	0	0	208	0	1	
10	CARACOL	COLEGIO NACIONAL CARACOL	Mujer	2	243	243	218	248	25	-5	210	33	1	

77 setenta y siete

- 76 -  
Setenta y seis

Item	PARROQUIA	RECINTO ELECTORAL	SEXO	JUNTA	S U F R A N G A N T E S										Procesadas Alcalde en CNE I = SI, 0 = NO
					Presidente CNE		Alcalde CNE		Variacion CNE		(2) Alcal de Deleg ados	(1-2) Varia cion Delega dos			
					Sumatori a	Total	Sumatoria	Total	Sumatoria	Total					
11	CARACOL	COLEGIO NACIONAL CARACOL	Mujer	3	207	214	216	218	-9	-4	216	-9	1		
12	CARACOL	COLEGIO NACIONAL CARACOL	Mujer	4	203	207	198	207	5	0	198	5	1		
13	CARACOL	COLEGIO NACIONAL CARACOL	Mujer	5	195	197	196	197	-1	0	196	-1	1		
14	CARACOL	COLEGIO NACIONAL CARACOL	Mujer	6	200	200	201	204	-1	-4	201	-1	1		
15	CARACOL	COLEGIO NACIONAL CARACOL	Mujer	7	150	153	150	156	0	-3	159	-9	1		
16	FEBRES CORDERO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Hombre	1	206	206	206	206	0	0	206	0	1		
17	FEBRES CORDERO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Hombre	2	197	197	193	197	4	0	193	4	1		
18	FEBRES CORDERO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Hombre	3	200	200	200	200	0	0	200	0	1		
19	FEBRES CORDERO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Hombre	4	189	189	189	189	0	0	192	-3	1		
20	FEBRES CORDERO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Hombre	5	199	203	207	207	-8	-1	227	-28	1		
21	FEBRES CORDERO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Hombre	6	213	213	187	213	26	0	187	26	1		
22	FEBRES CORDERO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Hombre	7	190	190	193	194	-3	-1	193	-3	1		

78 setenta y ocho

-77-  
setenta y siete

Item	PARROQUIA CORDEIRO	RECINTO ELECTORAL	SEXO	JUNTA	S U F R A N G A N T E S										Procesadas Alcalde en CNE 1 = SI, 0 = NO
					Presidente CNE		Alcalde CNE		Variación CNE		(2) Alcal de Delega dos	(1-2) Varia ción Delega dos			
					Sumatoria	Total	Sumatoria	Total	Sumatoria	Total					
23	FEBRES CORDEIRO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Hombre	8	177	177	176	177	1	0	176	1	1		
24	FEBRES CORDEIRO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Hombre	9	209	211	211	211	-2	0	226	-17	1		
25	FEBRES CORDEIRO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Hombre	10	192	192	192	192	0	0	192	0	1		
26	FEBRES CORDEIRO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Hombre	11	196	196	190	200	6	-4	190	6	1		
27	FEBRES CORDEIRO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Hombre	12	193	196	196	198	-3	-2	196	-3	1		
28	FEBRES CORDEIRO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Hombre	13	190	190	191	194	-1	-4	191	-1	1		
29	FEBRES CORDEIRO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Hombre	14	206	210	210	210	-4	0	201	5	1		
30	FEBRES CORDEIRO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Hombre	15	193	193	191	193	2	0	191	2	1		
31	FEBRES CORDEIRO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Hombre	16	187	192	189	192	-2	0	195	-8	1		
32	FEBRES CORDEIRO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Hombre	17	189	189	188	189	1	0	188	1	1		
33	FEBRES CORDEIRO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Hombre	18	201	201	197	205	4	-4	200	1	1		
34	FEBRES CORDEIRO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Hombre	19	191	191	190	195	1	-4	190	1	1		

79 setenta y nueve

- 78 -  
setenta y ocho

Item	PARROQUIA	RECINTO ELECTORAL	SEXO	JUNTA	S U F R A N G A N T E S										Procesadas Alcalde en CNE I = SI, 0 = NO
					Presidente CNE		Alcalde CNE		Variación CNE		(2) Alcal de Deleg ados	(1-2) Variac ión Deleg ados			
					Sumatoria	Total	Sumatoria	Total	Sumatoria	Total					
35	FEBRES CORDERO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Hombre	20	204	204	204	204	0	0	204	0	0	1	
36	FEBRES CORDERO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Hombre	21	214	214	214	214	0	0	222	-8	1		
37	FEBRES CORDERO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Mujer	1	209	209	208	209	1	0	166	43	1		
38	FEBRES CORDERO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Mujer	2	206	206	204	206	2	0	204	2	1		
39	FEBRES CORDERO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Mujer	3	203	203	201	207	2	-4	201	2	1		
40	FEBRES CORDERO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Mujer	4	214	214	213	214	1	0	213	1	1		
41	FEBRES CORDERO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Mujer	5	204	206	206	206	-2	0	220	-16	1		
42	FEBRES CORDERO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Mujer	6	194	197	197	197	-3	0	220	-26	1		
43	FEBRES CORDERO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Mujer	7	213	213	212	213	1	0	177	36	1		
44	FEBRES CORDERO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Mujer	8	217	217	213	221	-4	-4	223	-6	1		
45	FEBRES CORDERO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Mujer	9	208	208	204	212	4	-4	167	41	1		
46	FEBRES CORDERO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Mujer	10	204	204	175	204	29	0	201	3	1		

80 ochenta  
 -79A-  
 intento y mere

Item	PARROQUIA	RECINTO ELECTORAL	SEXO	JUNTA	S U F R A N G A N T E S									
					Presidente CNE		Alcalde CNE		Variación CNE		(2) Alcalde Delegados	(1-2) Variación Delegados	Procesadas Alcaldes en CNE 1 = SI, 0 = NO	
					Sumatoria	Total	Sumatoria	Total	Sumatoria	Total				
47	FEBRES CORDERO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Mujer	11	223	223	225	227	-2	-4	225	-2	1	
48	FEBRES CORDERO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Mujer	12	206	206	206	206	0	0	206	0	1	
49	FEBRES CORDERO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Mujer	13	191	191	191	191	0	0	191	0	1	
50	FEBRES CORDERO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Mujer	14	210	210	58	210	152	0	217	-7	1	
51	FEBRES CORDERO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Mujer	15	214	214	210	214	4	0	210	4	1	
52	FEBRES CORDERO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Mujer	16	202	205	205	205	-3	0	210	-8	1	
53	FEBRES CORDERO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Mujer	17	159	159	159	159	0	0	194	-35	1	
54	FEBRES CORDERO	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Mujer	18	196	197	200	201	-4	-4	200	-4	1	
55	FEBRES CORDERO	ESCUELA HORACIO IDROVO - MATILDE ESTHER	Hombre	1	242	242	240	242	2	0	239	3	1	
56	FEBRES CORDERO	ESCUELA HORACIO IDROVO - MATILDE ESTHER	Mujer	1	220	224	223	224	-3	0	223	-3	1	
57	LA UNION	ESCUELA CLEOTILDE MONTEROS ROSERO	Hombre	1	193	230	228	230	-35	0	228	-35	1	
58	LA UNION	ESCUELA CLEOTILDE MONTEROS ROSERO	Hombre	2	214	214	214	214	0	0	221	-7	1	

81 octubre y uno

- 80 A -  
ochenta A

Item	PARROQUIA	RECINTO ELECTORAL	SEXO	JUNTA	S U P R A N G A N T E S										Procesadas Alcalde en CNE 1 = SI 0 = NO
					Presidente CNE		Alcalde CNE		Variación CNE		(2) Alcal Deleg ados	(1-2) Varia ción Delegn dos			
					Sumatoria	Total	Sumatoria	Total	Sumatoria	Total					
59	LA UNION	ESQUELA CLEOTILDE MONTEROS ROSERO	Hombre	3	229	229	229	229	0	0	221	8	1		
60	LA UNION	ESQUELA CLEOTILDE MONTEROS ROSERO	Hombre	4	215	215	216	219	-1	-1	216	-1	1		
61	LA UNION	ESQUELA CLEOTILDE MONTEROS ROSERO	Hombre	5	218	218	217	218	1	0	226	-8	1		
62	LA UNION	ESQUELA CLEOTILDE MONTEROS ROSERO	Hombre	6	206	207	206	207	0	0	196	10	1		
63	LA UNION	ESQUELA CLEOTILDE MONTEROS ROSERO	Hombre	7	209	209	213	213	-1	-1	213	-1	1		
64	LA UNION	ESQUELA CLEOTILDE MONTEROS ROSERO	Hombre	8	222	222	222	222	0	0	222	0	1		
65	LA UNION	ESQUELA CLEOTILDE MONTEROS ROSERO	Hombre	9	216	216	215	216	1	0	224	-8	1		
66	LA UNION	ESQUELA CLEOTILDE MONTEROS ROSERO	Hombre	10	208	214	213	214	-5	0	214	-6	1		
67	LA UNION	ESQUELA CLEOTILDE MONTEROS ROSERO	Hombre	11	226	226	226	226	0	0	226	0	1		
68	LA UNION	ESQUELA CLEOTILDE MONTEROS ROSERO	Hombre	12	200	200	201	204	-1	-1	201	-1	1		
69	LA UNION	ESQUELA CLEOTILDE MONTEROS ROSERO	Mujer	1	216	216	218	220	-2	-1	193	23	1		
70	LA UNION	ESQUELA CLEOTILDE MONTEROS ROSERO	Mujer	2	223	227	228	232	-5	-5	228	-5	1		

82 ochenta y dos

- 81A -  
ochenta y uno

Item	PARROQUIA	RECINTO ELECTORAL	SEXO	JUNTA	S U F R A N G A N T E S									
					Presidente CNE		Alcalde CNE		Variación CNE		{2} Alcalde Delegados	{1-2} Variación Delegados	Procesadas Alcalde en CNE 1 = SI, 0 = NO	
					Sumatoria	Total	Sumatoria	Total	Sumatoria	Total				
71	LA UNION	ESCUELA CLEOTILDE MONTEROS ROSERO	Mujer	3	220	220	220	220	0	0	220	0	1	
72	LA UNION	ESCUELA CLEOTILDE MONTEROS ROSERO	Mujer	4	224	224	222	224	2	0	222	2	1	
73	LA UNION	ESCUELA CLEOTILDE MONTEROS ROSERO	Mujer	5	227	227	227	227	0	0	227	0	1	
74	LA UNION	ESCUELA CLEOTILDE MONTEROS ROSERO	Mujer	6	216	219	215	219	1	0	215	1	1	
75	LA UNION	ESCUELA CLEOTILDE MONTEROS ROSERO	Mujer	7	227	227	229	232	-2	-5	229	-2	1	
76	LA UNION	ESCUELA CLEOTILDE MONTEROS ROSERO	Mujer	8	222	222	223	226	-1	-4	221	1	1	
77	LA UNION	ESCUELA CLEOTILDE MONTEROS ROSERO	Mujer	9	216	216	216	216	0	0	216	0	1	
78	LA UNION	ESCUELA CLEOTILDE MONTEROS ROSERO	Mujer	10	217	217	217	217	0	0	217	0	1	
79	LA UNION	ESCUELA CLEOTILDE MONTEROS ROSERO	Mujer	11	222	222	226	226	-4	-4	226	-4	1	
80	LA UNION	ESCUELA CLEOTILDE MONTEROS ROSERO	Mujer	12	86	86	86	86	0	0	86	0	1	
81	PIMOCCHA	COLEGIO PEDRO VICENTE MALDONADO	Hombre	1	220	229	219	229	1	0	219	1	1	
82	PIMOCCHA	COLEGIO PEDRO VICENTE MALDONADO	Hombre	2	213	213	213	213	0	0	206	7	1	

83 ochenta y tres

- 82 A -  
ochenta y dos

Item	PARROQUIA	RECINTO ELECTORAL	SEXO	JUNTA	S U F R A N G A N T E S										Procesados Alcaldes en CNE 1 = SI, 0 = NO
					Presidente CNE		Alcalde CNE		Variacion CNE		{2} Alcalde de Delegados	{1-2} Variación Delegados			
					Sumatoria	Total	Sumatoria	Total	Sumatoria	Total					
83	PIMOCCHA	COLEGIO PEDRO VICENTE MALDONADO	Hombre	3	206	206	206	206	0	0	0	0	206	0	1
84	PIMOCCHA	COLEGIO PEDRO VICENTE MALDONADO	Hombre	4	211	211	210	211	1	0	0	210	1	1	
85	PIMOCCHA	COLEGIO PEDRO VICENTE MALDONADO	Hombre	5	199	199	197	203	2	4	197	2	1		
86	PIMOCCHA	COLEGIO PEDRO VICENTE MALDONADO	Hombre	6	226	226	226	226	0	0	226	0	1		
87	PIMOCCHA	COLEGIO PEDRO VICENTE MALDONADO	Hombre	7	228	228	228	228	0	0	228	0	1		
88	PIMOCCHA	COLEGIO PEDRO VICENTE MALDONADO	Hombre	8	201	201	199	205	2	4	199	2	1		
89	PIMOCCHA	COLEGIO PEDRO VICENTE MALDONADO	Hombre	9	196	197	196	197	0	0	196	0	1		
90	PIMOCCHA	COLEGIO PEDRO VICENTE MALDONADO	Hombre	10	207	207	206	211	1	4	198	9	1		
91	PIMOCCHA	COLEGIO PEDRO VICENTE MALDONADO	Hombre	11	189	195	195	195	-6	0	203	-14	1		
92	PIMOCCHA	COLEGIO PEDRO VICENTE MALDONADO	Hombre	12	209	210	210	210	-1	0	210	-1	1		
93	PIMOCCHA	COLEGIO PEDRO VICENTE MALDONADO	Hombre	13	206	206	205	210	1	4	209	-3	1		
94	PIMOCCHA	COLEGIO PEDRO VICENTE MALDONADO	Hombre	14	214	214	206	214	8	0	208	6	1		

85 ochenta y cinco

- 84 A -

ochenta y cuatro



Item	PARROQUIA	RECINTO ELECTORAL	SEXO	JUNTA	S U F R A N G A N T E S										Procesadas Alcalde en CNE 1 = SI 0 = NO
					Presidente CNE		Alcalde CNE		Variación CNE		{2} Alcal de Deleg ados		{1-2} Varia ción Delega dos		
					Sumatoria	Total	Sumatoria	Total	Sumatoria	Total	Sumatoria	Total	Sumatoria	Total	
107	PIMOCCHA	COLEGIO PEDRO VICENTE MALDONADO	Mujer	6	231	231	131	231	100	0	171	60	1		
108	PIMOCCHA	COLEGIO PEDRO VICENTE MALDONADO	Mujer	7	222	222	205	222	17	0	198	24	1		
109	PIMOCCHA	COLEGIO PEDRO VICENTE MALDONADO	Mujer	8	225	227	216	227	9	0	221	4	1		
110	PIMOCCHA	COLEGIO PEDRO VICENTE MALDONADO	Mujer	9	212	212	187	212	25	0	187	25	1		
111	PIMOCCHA	COLEGIO PEDRO VICENTE MALDONADO	Mujer	10	100	203	202	207	-102	-4	185	-85	1		
112	PIMOCCHA	COLEGIO PEDRO VICENTE MALDONADO	Mujer	11	211	211	211	211	0	0	211	0	1		
113	PIMOCCHA	COLEGIO PEDRO VICENTE MALDONADO	Mujer	12	219	219	217	219	2	0	217	2	1		
114	PIMOCCHA	COLEGIO PEDRO VICENTE MALDONADO	Mujer	13	220	220	219	224	1	-4	222	-2	1		
115	PIMOCCHA	COLEGIO PEDRO VICENTE MALDONADO	Mujer	14	216	216	216	216	0	0	216	0	1		
116	PIMOCCHA	COLEGIO PEDRO VICENTE MALDONADO	Mujer	15	213	219	219	219	-6	0	219	-6	1		
117	PIMOCCHA	COLEGIO PEDRO VICENTE MALDONADO	Mujer	16	214	214	214	214	0	0	214	0	1		
118	PIMOCCHA	COLEGIO PEDRO VICENTE MALDONADO	Mujer	17	209	209	209	209	0	0	204	5	1		



87 ochenta y siete

- 87- OCHENTA Y

SIETE

- 86 A -

ochenta y seis

3-C.- LA JUNTA INTERMEDIA DE ESCRUTINIO NO CUMPLIÓ CON LA ELABORACIÓN DEL ACTA: La Junta Intermedia de Escrutinio cumple su función elaborando el cómputo de los votos registrados en el acta de escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto, pero a su vez finalizada su labor, tenía que elaborar "una acta por duplicado", a la que tenía que adjuntarse los "resultados numéricos generados por el sistema informático", de conformidad con los Arts. 81 y 82 de la (NGERT).

Es conocido que esa acta de la Junta Intermedia de Escrutinio no fue elaborada, con lo que derrumba el soporte que legalmente significaba para el escrutinio de la Junta Provincial Electoral, lo que le resta validez.

Conocedores de esta grave y esencial irregularidad que quebranta la validez del escrutinio, solicitamos mediante petición ingresada el 11 de mayo de 2009, copia de tal Acta bajo el derecho constitucional de petición y de acceso a la información pública. Jamás se respondió a este petitorio. Se evidencia así, que el resultado numérico general que estamos impugnando ni es sustentado ni tiene soporte legal, lo que lo torna en inadmisibile.

4.-PRUEBAS: Para acreditar los fundamentos de hecho ponemos a consideración de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos la siguiente documentación:

4-A.- En un cuerpo anillado de trescientos noventa y cinco folios, correspondiente a ~~Actas de Escrutinio del Estado de las Juntas Receptoras del Voto en que se detectan las inconsistencias, referidas en el párrafo 3-B de este libelo de impugnación.~~

4-B.- Copia notariada del escrito de petición de las Actas de las Juntas Intermedias de Escrutinio, presentado el 11 de mayo de 2009, y referido en el párrafo 3-C.

-87 A-

ochenta y siete



4-C.- La prueba de la alteración y manipulación del software consumado por personas que ni siquiera podemos imaginarnos quienes fueron, queda acreditado por las circunstancias de que no rechazó la sumatoria de sufragios para Alcaldes en las Juntas Receptoras del Voto, cuando el total de ese cómputo era diferente al de Presidente de la República en la misma Junta.

5.- **PETITORIO:** POR TANTO, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos solicito:

I.- Revocar la proclamación de los resultados numéricos del escrutinio de la votación para Alcalde del cantón Babahoyo, cumplida el 26 de abril de 2009, por no corresponder a la realidad del sufragio ciudadano cuya pureza deber ser respetada por todos.

II.- Declarar la nulidad de la votación de las Juntas receptoras al que nos hemos referido en el acápite 3-B de este libelo por existir inconsistencia numérica, producto de alteraciones físicas en la documentación de los resultados, propiciado además por alteraciones del software utilizado como instrumento informático en el proceso electoral al que nos estamos refiriendo; petición que se fundamenta en la norma contenida en el literal C) del Art. 96 (NGERT).

III.- ~~Como consecuencia de esta nulidad debe retomarse el escrutinio con el conteo voto a voto de las urnas correspondientes a las votaciones que se anulan. Coincidimos en el análisis hecho por el señor Presidente de la Comisión Legislativa, Arquitecto Fernando Cordero, cuando manifestó que había robo de votos, en~~

89 ochenta y nueve

-88 A -  
ochenta y ocho



declaraciones públicas aparecidas en importantes medios de información nacional y anunciaba que reclamaría un conteo de voto a voto de 1.600 urnas.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

6.- PATROCINIO: Patrocina mi defensa legal el Doctor Vicente Vanegas López, con matrícula profesional N° 316 del Colegio de Abogados del Guayas, acompaño fotocopia del carnet profesional correspondiente. Autorizo para que actúe en audiencias y toda gestión del trámite que esta impugnación lo requiera.

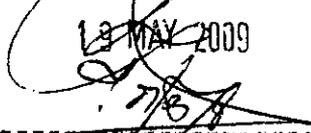
7.- EXORDIO: Es importante que se respete los principios del debido proceso y del acceso a la información pública, lo cual hubiera permitido a través de sabias regulaciones dictadas por los órganos competentes conocer el contenido del Acta de escrutinio, que hubiera sido un antecedente democrático, revolucionario frente a la tradicional mascarada de la partidocracia que parece no sucumbe del todo.

Suscribo este escrito conjuntamente con mi abogado patrocinador.

  
Jonny Enrique Terán Salcedo  
C.C. N° 120118388-4

  
Dr. Vicente Olmedo Vanegas López  
ABOGADO  
Matr. Prof. N° 316 C.A.Guayas

*Adjunta trescientas noventa y seis hojas notariales.*

Junta Provincial Electoral  
RECEBIDO  
Hora: 17:30  
13 MAY 2009  
  
SECRETARIA

ACTA DE ESCRUTINIO

PROVINCIA: LOS RIOS  
CANTON: BABAHOYO

PARROQUIA: DR. CAMILO PONCE E.  
ZONA: JUNTA No: 14 HOMBRES

Genat Venlar

ACTA DIGITALIZADA

ACTA COMPUTADA

ACTA DE ESCRUTINIO  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

PROVINCIA: LOS RIOS  
CANTON: BABAHOYO  
PARROQUIA: DR. CAMILO PONCE E.  
ZONA: JUNTA No: 14 HOMBRES

SECRETARIA GENERAL EN LETRAS

EN NUMEROS

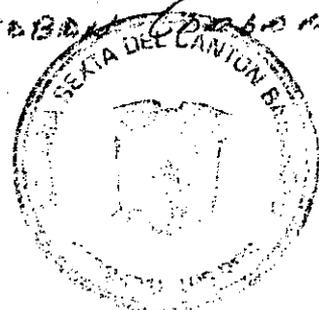
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	ciento noventa y nueve	1
PAPELETAS EN BLANCO	dieciséis	
PAPELETAS ANULADAS	quince	



CODIGO	VOTOS		VOTOS EN LETRAS
	VOTOS EN PLANCHAS O DE LISTA DEPENDA	VOTOS EN LETRAS	
1	LUCIO GUTIERREZ	sesenta y tres	63
2	ALVARO NOBOA	diecinueve	19
3	MARTHA ROLDOS BUCARAM	cero	0
4	RAFAEL CORREA DELGADO	setenta y cuatro	74
5	MELBA JACOME	cinco	5
6	CARLOS GONZALEZ ALBORNOZ	cero	0
7	DIEGO DELGADO JARA	dos	2
8	CARLOS SAGNAY DE LA BASTIDA	dos	2

196

A los Fechos Ni De Presidente Presentan Acta Digitalizada En Los Rios - En Pichincha y a esta presidente, lo que descarta lo Jurego por ser un copon que estaba coponado por numero de provincia.



UNITE...  
COMPLETO...  
QUE...  
ANONCE.

15 MAY 2009



SECRETARIA

91 noventa y uno

ACTA DE ESCRUTINIO

PROVINCIA: LOS RIOS  
CANTON: BABAHYO

PARROQUIA: DR. CAMILO PONCE E.  
ZONA: JUNTA No: 34 HOMBRES

CANTON VINTANA

miercoles, 06 de mayo de 2009 16:24

ACTA DIGITALIZADA

ACTA COMPUTADA  
NACIONAL  
CONVENCION ELECTORAL

Imprimir

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA: LOS RIOS PARROQUIA: DR. CAMILO PONCE E.  
CANTON: BABAHYO ZONA: JUNTA No: 34 HOMBRES

	EN LETRAS	EN NUMEROS
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	doscientos cincuenta	250
PAPELETAS EN BLANCO	veinte	20
PAPELETAS ANULADAS	veinticuatro	24



VOTOS

CODIGO	OPCIONES	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
1	GUIDO SILVA GONZALEZ	veinte	20
2	JONNY TERAN	ochenta y siete	87
3	GUIDO FIGUEROA GUZMAN	dos	2
4	NELSON IBAN CAMPBELL SUAREZ	ocho	8
5	MARCOS OVIEDO RODRIGUEZ	cero	0
6	KHARLA CHAVEZ BAJANA	ochenta y nueve	89

→ JUNTA ESTABA VOTIVA DE LA ESCUELA VERDESO. TOTAL JUNTAS DE LA PARROQUIA SON 49, LO QUE NO SE DETENE MAS DE 250 EMPLEADOS.  
→ POSIBLEMENTE ESTARAN MAS EMPLEADOS, PERO ES POSIBLE QUE HAYAN SUPERADO EL 100%

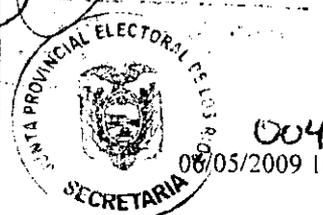
① → EN ESTA ACTA COMPUTADA LOS CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL ES IGUAL A LA SUMATORIA DE PARCIALES O CANDIDATOS.



CASO

CONSEJO ELECTORAL  
SECRETARIA

15 MAY 2009



-94-NOVENTA Y CUATRO

ACTA DE ESCRUTINIO PROVINCIA: LOS RIOS PARROQUIA: DR. CAMILO PONCE E. ZONA: JUNTA No: 18 HOMBRES Cerrar Ventana

DE CANTON: BABAHOYO

ESCRUTINIO

sábado, 02 de mayo de 2009 12:29

ACTA DIGITALIZADA



Imprimir

TRIBUNAL ELECTORAL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

PROVINCIA: LOS RIOS PARROQUIA: DR. CAMILO PONCE E. ZONA: BABAHOYO SECRETARIA GENERAL JUNTA No: 18 HOMBRES

	EN LETRAS	EN NUMEROS
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	doscientos sesenta y cinco	265
PAPELETAS EN BLANCO	dieciocho	18
PAPELETAS ANULADAS	nueve	9



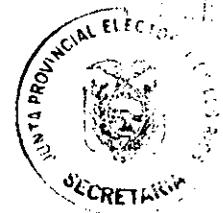
VOTOS			
CODIGO	OPCIONES	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
1	LUCIO GUTIERREZ	ciento doce	112
2	ALVARO NOBOA	catorce	14
3	MARTHA ROLDOS BUCARAM	cuatro	4
4	RAFAEL CDRREA DELGADO	noventa y seis	96
5	MELBA JACOME	ocho	8
6	CARLOS GONZALEZ ALBORNOZ	cero	0
7	DIEGO DELGADO JARA	uno	1
8	CARLOS SAGNAY DE LA BASTIDA	cuatro	4

2646



CASO 1-B

RECIBIDO  
 15 MAY 2009



95 noventa y cinco

84 (ochenta y cuatro)

- 95 - NOVENTA Y CINCO

PDF Complete

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.

DEL ECUADOR  
CIONAL ELECTORAL  
DE ALCALDES MUNICIPALES  
nes Abril 2009



412515000001	GUIDO SILVA GONZALEZ	22	TRIBUNAL
412515000002	JONNY TERAN	75	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
412515000003	GUIDO FIGUEROA GUZMAN	3	SECRETARIA GENERAL
412515000004	NELSON IBAN CAMPBELL SUAREZ	1	
412515000005	MARCOS OVIEDO RODRIGUEZ	74	
412515000006	KHARLA CHAVEZ BAJAÑA	6	
	Papeletas en blanco	15	
	Papeletas Anuladas		

CODIGO DE ACTA: 57981 JUNTA No.: 38 Hombres

Provincia: LOS RIOS Cantón BABAHOYO Parroquia: DR. CAMILO PONCE E. Zona:

Ciudadanos que votaron según el Padrón Electoral: 195

COD.	Nombres de los candidatos	Votos Nominales
412515000001	GUIDO SILVA GONZALEZ	18
412515000002	JONNY TERAN	67
412515000003	GUIDO FIGUEROA GUZMAN	4
412515000004	NELSON IBAN CAMPBELL SUAREZ	6
412515000005	MARCOS OVIEDO RODRIGUEZ	3
412515000006	KHARLA CHAVEZ BAJAÑA	66
	Papeletas en blanco	14
	Papeletas Anuladas	17

CODIGO DE ACTA: 57983 JUNTA No.: 39 Hombres

Provincia: LOS RIOS Cantón BABAHOYO Parroquia: DR. CAMILO PONCE E. Zona:

Ciudadanos que votaron según el Padrón Electoral: 206

COD.	Nombres de los candidatos	Votos Nominales
412515000001	GUIDO SILVA GONZALEZ	19
412515000002	JONNY TERAN	84
412515000003	GUIDO FIGUEROA GUZMAN	4
412515000004	NELSON IBAN CAMPBELL SUAREZ	5
412515000005	MARCOS OVIEDO RODRIGUEZ	1
412515000006	KHARLA CHAVEZ BAJAÑA	64
	Papeletas en blanco	19
	Papeletas Anuladas	10

CODIGO DE ACTA: 57985 JUNTA No.: 40 Hombres

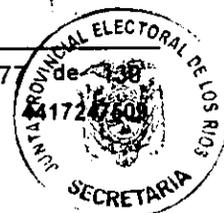
Provincia: LOS RIOS Cantón BABAHOYO Parroquia: DR. CAMILO PONCE E. Zona:

Ciudadanos que votaron según el Padrón Electoral: 191

COD.	Nombres de los candidatos	Votos Nominales
412515000001	GUIDO SILVA GONZALEZ	15
412515000002	JONNY TERAN	67
412515000003	GUIDO FIGUEROA GUZMAN	3
412515000004	NELSON IBAN CAMPBELL SUAREZ	11
412515000005	MARCOS OVIEDO RODRIGUEZ	7
412515000006	KHARLA CHAVEZ BAJAÑA	60



15 MAY 2009



96 noventa y seis

-96-NOVENTA Y SEIS

ACTA DE ESCRUTINIO

PROVINCIA: LOS RIOS      CANTON: SABALOYO      PARROQUIA: DR. CARLO PONCE E.      ZONA: JUNTA No: SE HOMBRES

Center: Yumbura

Jueves, 07 de mayo de 2009 18:44

ACTA DIGITALIZADA

ACTA COMPUTADA

ACTA DE ESCRUTINIO ALCALDES MUNICIPALES MUNICIPIO ELECTORAL

PROVINCIA: LOS RIOS      PARROQUIA: DR. CARLO PONCE E.      ZONA: JUNTA No: SE HOMBRES

	EN LETRAS	EN NUMEROS
Ciudadanos que votaron según el Padron Electoral	noventa y seis	96
Papeletas en blanco	cuatro	4
Papeletas anuladas	diecisiete	17

VOTOS

CODIGO	OPCIONES	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
1	GUIDO SILVA GONZALEZ	dieciocho	18
2	JOHNY TERANI	cero	0
3	GUIDO FIGUEROA GUZMAN	cuatro	4
4	NELSON IRAN CAMPBELL SUAREZ	seis	6
5	MARCOS OVIEDO RODRIGUEZ	tres	3
6	MARLA CHAVEZ RAJANA	noventa y seis	96



Que Validaciones Tienen.

BIEN DE CONFIABILIDAD Y INTEGRIDAD DE LA INFORMACION



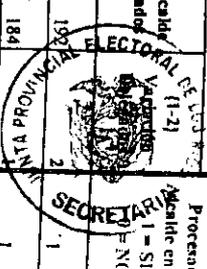
DESDE DEL... Y... DOCUMENTO QUE SE... SIMILAR EN ARCHIVO.

ABR. 15 MAY 2009



(86) Colombia y sus 97 noventa y siete  
 CANTON BABAHYO - LOS RIOS  
 -97- NOVENTA Y SIETE

RECINTO ELECTORAL	SEXO	JUNTA	Presidente CNE		S. U. P. A. S. G. A. N. T. E. S.		Total	(2) Alcalde Delegado	Procesal
			Sumatoria	Total	Sumatoria	Variación			
COLEGIO NACIONAL CARACOL	Hombre	1	194	194	192	2	0	194	1
COLEGIO NACIONAL CARACOL	Hombre	2	185	185	184	1	0	184	1
COLEGIO NACIONAL CARACOL	Hombre	3	211	211	211	0	0	211	0
COLEGIO NACIONAL CARACOL	Hombre	4	196	196	190	6	0	195	1
COLEGIO NACIONAL CARACOL	Hombre	5	203	204	204	-1	0	204	-1
COLEGIO NACIONAL CARACOL	Hombre	6	202	202	202	0	0	202	0
COLEGIO NACIONAL CARACOL	Hombre	7	195	198	199	-4	0	199	-4
COLEGIO NACIONAL CARACOL	Mujer	8	84	84	83	1	0	83	1
COLEGIO NACIONAL CARACOL	Mujer	1	208	209	208	0	0	208	0
COLEGIO NACIONAL CARACOL	Mujer	2	243	243	218	25	0	210	33
COLEGIO NACIONAL CARACOL	Mujer	3	207	214	216	-9	0	216	-9
COLEGIO NACIONAL CARACOL	Mujer	4	203	207	198	5	0	198	5
COLEGIO NACIONAL CARACOL	Mujer	5	195	197	196	-1	0	196	-1
COLEGIO NACIONAL CARACOL	Mujer	6	200	200	201	-1	0	201	-1
COLEGIO NACIONAL CARACOL	Mujer	7	150	153	150	3	0	159	-9
COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Hombre	1	206	206	206	0	0	206	0
COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Hombre	2	197	197	193	4	0	193	4
COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Hombre	3	200	200	200	0	0	200	0
COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Hombre	4	189	189	189	0	0	192	-3
COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Hombre	5	199	203	207	-8	0	227	-28
COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Hombre	6	213	213	187	26	0	187	26
COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Hombre	7	190	190	193	-3	0	193	-3
COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Hombre	8	177	177	176	1	0	176	1
COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Hombre	9	209	211	211	-2	0	226	-17
COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Hombre	10	192	192	192	0	0	192	0
COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO 29 DE AGOSTO	Hombre	11	196	196	190	6	0	190	6



-99- NOVENTA Y  
99 noventa y nueve NUEVE

CANTON BABAHYO - LOS RIOS

21 (Cuentas & Codigo)



PARROQUIA	RECINTO ELECTORAL	SEXO	JUNTA	PRESIDENTE CNE				ALCALDE CNE		VARIACION CNE		(2) Alcalde Delegados	(1-2) Variación Delegados	Procesadas Alcaldes en CNE 1 = SI, 0 = NO
				Sumatoria		Total	Sumatoria	Total	Sumatoria	Total				
				Sumatoria	Total	Sumatoria	Total	Sumatoria	Total					
33	FEBRES CORDERO	Mujer	17	159	159	159	0	0	194					
34	FEBRES CORDERO	Mujer	18	196	197	200	-4	4	200					
35	FEBRES CORDERO	Hombre	1	242	242	240	2	0	239					
36	FEBRES CORDERO	Mujer	1	220	224	223	-3	0	223					
37	LA UNION	Hombre	1	193	230	228	-35	0	228					
38	LA UNION	Hombre	2	214	214	214	0	0	221					
39	LA UNION	Hombre	3	229	229	229	0	0	221					
40	LA UNION	Hombre	4	215	215	216	-1	-4	216					
41	LA UNION	Hombre	5	218	218	217	1	0	226					
42	LA UNION	Hombre	6	206	207	206	0	0	196					
43	LA UNION	Hombre	7	209	209	213	-4	-4	213					
44	LA UNION	Hombre	8	222	222	222	0	0	222					
45	LA UNION	Hombre	9	216	216	216	0	0	224					
46	LA UNION	Hombre	10	208	214	215	-6	0	214					
47	LA UNION	Hombre	11	226	226	226	0	0	226					
48	LA UNION	Hombre	12	200	200	200	0	0	201					
49	LA UNION	Mujer	1	216	216	216	0	-4	193					
50	LA UNION	Mujer	2	223	227	223	4	-5	228					
51	LA UNION	Mujer	3	220	220	220	0	0	220					
52	LA UNION	Mujer	4	224	224	224	0	0	222					
53	LA UNION	Mujer	5	227	227	227	0	0	227					
54	LA UNION	Mujer	6	216	219	219	0	0	215					
55	LA UNION	Mujer	7	227	227	227	0	0	229					
56	LA UNION	Mujer	8	222	222	222	0	-5	221					
57	LA UNION	Mujer	9	216	216	216	0	0	216					
58	LA UNION	Mujer	10	217	217	217	0	0	217					

89 (cuenta y nueve)

100 cien

-100 - CIEN



CANTON BABAHoyo - LOS RIOS

PARROQUIA	RECINTO ELECTORAL	SEXO	JUNTA	Presidente CNE		Membres CNE		Alcalde Delegados	Variación Delegados
				Sumatoria	Total	Sumatoria	Total		
79	LA UNION	Mujer	11	222	222	4	4	226	1
80	LA UNION	Mujer	12	86	86	0	0	86	0
81	PIMOCHA	Hombre	1	220	229	1	0	219	1
82	PIMOCHA	Hombre	2	213	213	0	0	206	7
83	PIMOCHA	Hombre	3	206	206	0	0	206	0
84	PIMOCHA	Hombre	4	211	211	1	1	210	1
85	PIMOCHA	Hombre	5	199	199	3	4	197	2
86	PIMOCHA	Hombre	6	226	226	0	0	226	0
87	PIMOCHA	Hombre	7	228	228	0	0	228	0
88	PIMOCHA	Hombre	8	201	201	3	4	199	2
89	PIMOCHA	Hombre	9	196	197	0	0	196	0
90	PIMOCHA	Hombre	10	207	207	0	0	198	9
91	PIMOCHA	Hombre	11	189	195	6	0	203	-14
92	PIMOCHA	Hombre	12	209	210	1	0	210	-1
93	PIMOCHA	Hombre	13	206	206	4	4	209	-3
94	PIMOCHA	Hombre	14	214	214	0	0	208	6
95	PIMOCHA	Hombre	15	213	213	0	0	213	0
96	PIMOCHA	Hombre	16	199	199	0	0	199	0
97	PIMOCHA	Hombre	17	217	217	4	4	198	19
98	PIMOCHA	Hombre	18	203	203	0	0	203	0
99	PIMOCHA	Hombre	19	209	210	0	0	209	0
100	PIMOCHA	Hombre	20	201	203	0	0	200	1
101	PIMOCHA	Hombre	21	118	121	0	0	127	9
102	PIMOCHA	Mujer	1	227	227	5	5	221	6
103	PIMOCHA	Mujer	2	216	218	4	4	233	-17
104	PIMOCHA	Mujer	3	226	226	5	5	225	1